

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que regula derechos sobre
obtencciones vegetales y deroga ley N° 19.342.

BOLETÍN N° 6.355-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachellet.

De la iniciativa se dio cuenta en la Sala de esta Corporación en sesión de 10 de marzo de 2010, acordándose su estudio por la Comisión de Agricultura.

No obstante lo anterior, por contener normas que inciden en materia presupuestaria y financiera del Estado, como consta en el informe financiero que se acompaña en el mensaje elaborado por la Dirección de Presupuestos, se propone que también sea ser informado por la Comisión de Hacienda en el segundo informe.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Hosaín Sabag Castillo y el Honorable Diputado señor Carlos Recondo Lavanderos.

Asimismo, concurrieron:

- Del Ministerio de Agricultura: el ex Ministro, señor José Antonio Galilea y el ex Asesor, señor Mauricio Caussade; el Subsecretario, señor Álvaro Cruzat; su Asesor, señor José Pablo Núñez y el Asesor Legislativo del Ministro, señor Andrés Meneses; el Jefe del Sub Departamento de Registros de Variedades Protegidas del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Manuel Toro; y el Asesor Científico del Ministerio, señor Patricio Parodi.

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, la Directora de Asuntos Económicos Multilaterales, señor Ana Novik, y el Asesor legal del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Martín Correa.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores, señores Luis Sánchez y Omar Pinto.

- Del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Jefe de la División Semillas, el señor Jaime Ibieta y el Profesional, señor Manuel Toro.

- Del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA: el Director Nacional, señor Pedro Bustos; el Investigador, señor David Carré, y el Fitomejorador de Forrajeras y Coordinador Programa Nacional de Cultivos, doctor Fernando Ortega.

- Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI: el Director Nacional, señor Maximiliano Santa Cruz y del Departamento Legislativo, el Jefe, señor Adán González y el Abogado, señor Ignacio Villalabeitia.

- De la Asociación Nacional de Productores de Semillas ANPROS: el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler y los Directores, señores Eric Von Baer, Claudio Barriga y José Antonio Poblete; el Asesor, señor Felipe Del Solar, y la Encargada de Comunicaciones, señora María Paz Gana.

- Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile MUCECH el Vicepresidente, señor Orlando Contreras.

- De Chile Sin Transgénicos: el Representante, señor Iván Santandreu y el Vocero, señor Cristián Sauvageot.

- De Fundación de Sociedades Sustentables, la Directora, señora María Isabel Manzur.

- De la Asociación Chilena de la Papa, el Presidente, señor Víctor Hugo Gómez.

- Del Consorcio Papa Chile, el Gerente General, señor Luis Miguel Avilés.

- De la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI: la Responsable Internacional, señora Francisca Rodríguez y la Asesora Técnica, señora Camila Montecinos.

- Del Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola, el Director e Investigador, señor Haroldo Salvo.

- De Red de Acción en Plaguicidas Chile: la Coordinadora Nacional, señora María Elena Rozas y la Encargada del Área Semillas, señora Lucía Sepúlveda.

- De la Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile: el Director, señor José Antonio Poblete y la Gerente General, señora Maritrini Lapuente.

- De la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta FEDEFruta: el Vicepresidente, señor Jorge Valenzuela y el Gerente General, señor Juan Carlos Sepúlveda.

- De la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias Chilenas CAMPOCOOP, el Presidente, señor Daniel Rebolledo.

- De la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Departamento de Producción Agrícola, el Profesor titular, señor Carlos Muñoz.

- Del Consorcio Biotecnológico Biofrutales, el Gerente, señor Rodrigo Cruzat.

- De Natural Solutions Corporation Chile: el Presidente, señor Albert Stubblebine; la Directora, señora Rima Laibow y la Asistente, señora Natalia Maida.

- De Autoridades Ancestrales y dirigentes de Pueblos Indígenas, la Coordinadora, señora Sandra Huentemilla.

- Del Instituto Igualdad, la Asesora Legislativa, señora Karina Uribe.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Pablo Morales.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca actualizar el régimen de jurídico que regula los derechos del obtentor de variedades vegetales a los estándares del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, de 1961, revisado en Ginebra según el Acta de 19 de Marzo de 1991, UPOV 91; convertir a Chile en una potencia agroalimentaria y forestal; fomentar el pleno respeto de los derechos sobre las obtenciones de variedades vegetales; fortalecer la industria de investigación, desarrollo e innovación de variedades vegetales, y atraer inversión extranjera asociada a la investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, propone derogar la ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 11, 35, 36 y 53 tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso primero, para el primero de dichos preceptos, y al artículo 77, inciso primero, para los otros tres, todos de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Cámara de Diputados solicitó el parecer a la Excelentísima Corte Suprema, respecto de los artículos 35 y 36 del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dichas disposiciones inciden en las atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 82, de 23 de abril de 2009, en el cual manifestó su desacuerdo con el proyecto en examen y, además, consideró que debió ser consultado respecto del artículo 53 de esta iniciativa, por tratarse de una norma que incide en la organización de los tribunales de justicia.

En síntesis, el desacuerdo del Tribunal dice relación con las siguientes materias:

1.- Que se omita el recurso de apelación de la resolución del Comité Calificador de Variedades respecto a la caducidad del derecho de protección y la cancelación del registro.

2.- Que proceda recurso de casación en el fondo ante la Corte Suprema en contra de la sentencia definitiva de segunda instancia del Tribunal de Propiedad Industrial, por cuanto dicho recurso es de derecho estricto y las materias que resuelve ese Tribunal son, por regla general, de apreciación de hechos.

3.- Que se denomine “recurso de apelación” a la acción que se concede contra la resolución del Comité, en circunstancia que aquél no es un tribunal sino un órgano administrativo.

4.- Que se tramiten en juicio sumario acciones de indemnización de daños y perjuicios, y no en juicio ordinario de acuerdo a las reglas generales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numerales 1°, 8°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25°.

2.- La ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

3.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

4.- La ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2006.

5.- El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1961 y sus revisiones en 1972, 1978 y 1991, especialmente el Acta de UPOV de 1991.

6.- El Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ratificado por Chile mediante decreto supremo N° 1963, de 9 de septiembre de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.- El decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre producción agrícola.

8.- El decreto ley N° 1.764, que fija normas para la investigación, producción y comercio de las semillas.

9.- El decreto supremo N° 997, de 1997, que establece el Reglamento Sanitario de los alimentos.

10.- Los Tratados de Libre Comercio USA, Europa y Japón.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II a.- El Mensaje que da inicio al proyecto de ley señala que en el mundo actual, la innovación tecnológica constituye un componente principal en la estrategia de competitividad de las empresas y de las cadenas agroindustriales. En razón de ello, comenta que se ha reconocido la importancia decisiva de la innovación tecnológica en la perspectiva de constituir a Chile en una potencia agroalimentaria.

En esta misma línea, indica que el sector agroalimentario está adquiriendo un carácter multifuncional, ya que además de ser la base primaria de la producción de alimentos, hoy en día puede convertirse en la fuente generadora de biomasa energética. Asimismo, sostiene que puede ser la gran productora de principios activos medicinales y adquirir un rol más preponderante en materia de conservación del medio ambiente. Por otra parte, advierte que los consumidores no sólo exigen nuevos y mejores productos, sino también están alertas a las condiciones y a la calidad de los procesos con que éstos han sido generados.

Enseguida, precisa que a ello se debe agregar que el proceso de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) concluye cuando las nuevas tecnologías se han incorporado en la dinámica de las unidades productivas. Al respecto, comenta que en el año 2000 el Instituto Nacional de Estadísticas efectuó una encuesta de innovación tecnológica en el sector agropecuario sobre un universo de 81.000 explotaciones, que cubren el noventa por ciento de superficie agrícola del país. Este trabajo, continúa, les ha permitido conocer las expectativas del agricultor en Chile y el esfuerzo que esperan de las empresas generadoras de genética.

Informa que esta encuesta reveló que la mayoría de los agricultores, sin distinción de tamaño de las explotaciones, aspira a incrementar los rendimientos y la calidad de sus productos y a reducir sus costos. Refiere que estos datos permiten apreciar que entre el treinta y el cuarenta por ciento de los productores de cultivos anuales esperan renovar sus variedades en los próximos tres años y algo similar busca la cuarta parte de los agricultores dedicados a la fruticultura, productores de hortalizas y explotadores de praderas artificiales.

Conforme a lo anterior, precisa que se está solicitando a los creadores de variedades de nuevos tipos de plantas, trabajar en especies resistentes a las enfermedades de elevados rendimientos y de alta calidad para responder a un mercado de productos frescos y a una agroindustria que se torna cada vez más exigente en cuanto a las características específicas de los productos de consumo y de las materias primas.

Asimismo, sostiene que se está exigiendo a los institutos tecnológicos, universidades y a las empresas dedicadas a la investigación crear nuevas variedades con características especiales y resistencias específicas, denominadas variedades de segunda y tercera generación, que cuentan con una genética avanzada que incide, entre otras variables: en el estrés hídrico, en un mejor aprovechamiento de los nutrientes del suelo, en el balance de los lípidos, en los niveles de proteína, en la composición de los aminoácidos, en el comportamiento postcosecha, en la obtención de nuevos sabores, en la eficiencia industrial y en la inocuidad. Además, acota que existen variedades que actúan como verdaderos biorreactores generadores de vacunas, proteínas de interés terapéutico y como biomateriales.

Resalta que generar variedades con tales características implica incorporar en los programas de fitomejoramiento genético nuevos enfoques y metodologías por medio del uso de la biotecnología, particularmente, en lo referido al uso de la biología molecular y de la ingeniería genética. Bajo este contexto, señala que el uso de herramientas para el mejoramiento genético como la selección asistida, se convierte en algo esencial. En definitiva, precisa que se requiere de tecnologías de alto costo, donde la recuperación de las inversiones está directamente asociada a una institucionalidad sólida y eficaz en materia de propiedad intelectual. Agrega que de su eficacia dependerá la disponibilidad de nuevos recursos para fortalecer nuestras capacidades en materia de recursos humanos y materiales de manera coherente con el salto tecnológico que el país debe realizar.

Posteriormente, explica que el sentido de este proyecto de ley es la generación de un marco adecuado que estimule e incentive la producción de estos nuevos conocimientos, que constituyen la base para mantener y expandir la competitividad del sector agroalimentario. Por lo anterior, argumenta que se trata de mejorar la institucionalidad jurídica en materia de derecho de obtentores de variedades vegetales en el país, con el propósito de que se facilite el acceso a las nuevas variedades vegetales que se están creando a nivel internacional y de que se fomente su generación y desarrollo en Chile.

De esta manera, acota que este nuevo estatuto, que se somete a la aprobación del Congreso Nacional, permitirá adecuar las normas chilenas actualmente vigentes a los estándares del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1991 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV, organización de la cual Chile es miembro a partir del año 1996. En efecto, se estima que estas adecuaciones habilitarán a nuestro país para adherir al Acta de UPOV del año 1991, lo que constituye un compromiso adquirido a nivel internacional. De esta forma, señala que se asegurará una protección a los derechos de obtentor moderna y balanceada, materia de suyo importante en un país abierto al comercio global, en el que progresivamente se exigen marcos jurídicos adecuados para las nuevas obtenciones vegetales y el desarrollo tecnológico en general.

Argumenta que posicionar a Chile como potencia agroalimentaria implica que el país se focalice en la fruticultura de exportación y en la industria alimentaria. En el caso de la fruticultura, informa que según el reciente Censo Agropecuario, realizado en el año 2007 por ODEPA-INE, entre los años 1997 y 2007 la superficie plantada creció un 47,2%, alcanzando las 310,5 mil hectáreas y las exportaciones aumentaron de 1.563 a 3.500 millones de dólares al año. Sin embargo, repara que este desarrollo únicamente se ha basado en tecnología externa y no asume las eventuales amenazas de competitividad a la que podría verse expuesta. Bajo este contexto, indica que el proyecto de ley permitirá iniciar programas a largo plazo para generar variedades chilenas, priorizando las áreas de conservación y la postcosecha, a fin de que la fruta pueda llegar en buenas condiciones a sus mercados de destino.

En relación a los cultivos anuales, comenta que son la base de la industria alimentaria y que el mejoramiento genético logrado mediante las nuevas variedades ha sido la causa del significativo incremento de su rendimiento en los últimos cuarenta años. Debido a ello, cobra especial relevancia la generación de bases sólidas que permitan incrementar, de forma sustentable, el desarrollo de esta industria. Lo anterior, favorecerá la mantención de la competitividad de más de 700 mil hectáreas cultivadas y el carácter agroexportador del país.

Enseguida, destaca que diversos estudios internacionales han demostrado que la genética ha sido la gran responsable de este explosivo incremento de la productividad, y que sólo en un pequeño porcentaje éste se ha debido a atributos derivados del mejoramiento en el manejo de los cultivos. Sin perjuicio de lo anterior, advierte que este proceso de innovación tecnológica debe ser sostenido en el tiempo, para fortalecer las capacidades para generar nuevos materiales genéticos, que implican esfuerzos económicos significativos y la especialización de recursos humanos.

En esta misma línea, señala que la valorización económica y la protección de los recursos genéticos deben ser especialmente consideradas cuando se pretenda proteger las nuevas variedades a partir de materiales nativos. Agrega que el desarrollo del mercado biotecnológico internacional hace cada vez más atractivo invertir en estudios sobre los recursos genéticos de los países del hemisferio sur. Al respecto, comenta que atendidas las especiales características ecológicas de Chile es aconsejable explorar las potencialidades de los recursos genéticos existentes en el territorio nacional y establecer un marco jurídico adecuado que aliente este tipo de actividades. Asimismo, indica que el desarrollo de programas de investigación científico-tecnológica, orientados a otorgar valor agregado a estos recursos, recomienda actualizar los derechos de quienes desarrollen nuevas variedades vegetales.

En otras palabras, enfatiza que se debe potenciar una genética avanzada al servicio de la diversificación y del aumento de la productividad del país, que también contemple rubros no tradicionales, tales como los alimentos para la producción acuícola, los que en su opinión deben ser desarrollados con características nutricionales específicas para cada área productiva.

En tal contexto, precisa que la adecuación normativa propuesta en el presente proyecto de ley debe favorecer el registro en Chile de nuevas variedades vegetales creadas no sólo en nuestro país, sino que también en el extranjero. En este sentido, indica que el nuevo ambiente institucional que se creará debe ser propicio para la concreción de nuevos contratos de licencia de tecnología, que favorezcan el acceso a materiales de punta, que constituyen una de las bases para el incremento de competitividad nacional.

Luego, se refiere a los riesgos de no modernizar la regulación de los derechos sobre nuevas variedades vegetales. Al respecto, sostiene que las entidades extranjeras y nacionales, que están respondiendo a la demanda y a las expectativas de los agricultores de generar variedades más resistentes y productivas, efectúan una significativa inversión en: personal altamente calificado, laboratorios, campos experimentales y en recursos genéticos. En efecto, resalta que las empresas privadas extranjeras

y los centros internacionales de investigación deben desembolsar grandes sumas de dinero para el otorgamiento de licencias, para el pago de *royalty* y para otras medidas de resguardo para la protección de sus derechos, por lo cual, en su opinión, resulta ineludible que nuestro país también cuente con las instituciones y con las herramientas jurídicas que den cuenta de esta realidad.

Además, señala que existe coincidencia entre el origen de las nuevas variedades protegidas en Chile y los principales mercados de destino de nuestras exportaciones agrícolas, ya que el 64% de nuestras exportaciones de frutas tienen como destino Estados Unidos y la Unión Europea, justamente los países desde donde proviene el 70% de las variedades que utilizan los fruticultores nacionales. La misma situación, prosigue, se produce respecto de los cultivos ornamentales, en los cuales un alto porcentaje de los registros corresponde a titulares de Holanda, país al cual se dirige el cincuenta y cinco por ciento de las exportaciones de flores frescas cortadas en Chile. En materia de cultivos anuales, comenta que este proyecto de ley viene a proteger a las entidades nacionales que desarrollan nuevas variedades vegetales, dada la dificultad de adaptar materiales exóticos a la realidad nacional, especialmente, en lo referido a las enfermedades fungosas.

Posteriormente, resalta que la premisa que se busca fortalecer mediante este proyecto de ley es que la venta legal de semillas y de plantas, generará más recursos para la innovación productiva de nuevas variedades para el agricultor, lo que producirá más competitividad y rentabilidad para el sector agrícola.

En síntesis, continúa, en un escenario donde el conocimiento fluye cada vez más a través de circuitos comerciales privados, la necesidad de desarrollar y de disponer de las nuevas tecnologías ha obligado a la gran mayoría de los países a ajustar sus marcos normativos para responder adecuadamente a este nuevo escenario. Bajo este contexto, sostiene que para nuestro país la actualización normativa en esta materia representa una consolidación de varios objetivos trascendentes, a saber:

a) Convertir a Chile en potencia agroalimentaria y forestal, para lo cual se requiere de un alto nivel competitivo, con tecnología de excelencia, a la que se acceda en forma expedita, respetando los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas en nuestro país. Del mismo modo, el establecimiento de reglas que aseguren el respeto de los derechos de obtentor sobre variedades vegetales registradas, permite sentar las bases para un fortalecimiento de la industria de investigación, desarrollo e innovación asociada a la producción de nuevas variedades vegetales, para dar un paso más en la estrategia de agregar valor a nuestros productos.

b) Adecuar las normas de protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales a los nuevos requerimientos del desarrollo tecnológico y biotecnológico. En el año 1994, Chile promulgó la ley N° 19.342, que Regula los Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, con el propósito de alinear nuestra legislación a los estándares internacionales y adherir al Acta de 1978 de UPOV. Dicho hecho constituyó, sin duda, un paso importante para incentivar la generación de nuevas variedades vegetales en el país, lo que aumentó las solicitudes de inscripción -en el Registro de Variedades Protegidas- de nuevas variedades de origen extranjero, especialmente frutícolas, factor que ha incidido en el aumento de la competitividad de dicho sector productivo exportador. Transcurridos más de catorce años de vigencia de la actual legislación, este proyecto de ley propone adecuar nuestra normativa a los estándares del Acta de 1991 de UPOV.

c) Atraer inversión extranjera asociada a investigación, desarrollo e innovación. Este nuevo marco normativo ayudará a atraer inversión extranjera directa al país, con equipamiento de punta, lo que generará un mejoramiento de las competencias y de las capacidades de gestión de nuestros investigadores. En efecto, existe evidencia que en la búsqueda de ventajas en capital humano científico local y según las especificidades de los mercados existe un proceso de internacionalización de la investigación, desarrollo e innovación, de parte de la inversión de las grandes empresas tecnológicas, con lo cual nuestro país deberá generar los incentivos para su instalación en Chile.

Por otra parte, explica que en términos generales este proyecto de ley regula el Registro y los derechos del obtentor vegetal, y que la protección que confiere se otorga respetando el patrimonio biológico y el genético, así como los conocimientos tradicionales nacionales.

A su vez, señala que este proyecto de ley consagra diversas definiciones, tales como: variedad vegetal, la que se concibe como el conjunto de plantas de un sólo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para el otorgamiento de un derecho de obtentor, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración. Asimismo, continúa, define a obtentor, como aquella persona natural o jurídica que ha creado o descubierto, y puesto a punto una variedad vegetal; al solicitante, como aquella persona que por sí o a través de un representante presenta una solicitud de inscripción de una variedad y al titular, como aquel a cuyo nombre se encuentra registrado el derecho.

Posteriormente, indica que el derecho del obtentor se constituye por su inscripción en el Registro que llevará el Servicio Agrícola Ganadero. Agrega que este derecho puede constituirse sobre variedades de cualquier género o especie vegetal y sus híbridos, y que se trata de un derecho comerciable, transferible y transmisible. Además, señala que el causahabiente o el cesionario podrán usar, gozar y disponer de la variedad por el plazo que le falte a su antecesor, en la misma forma y condiciones que éste.

Informa que en virtud de este derecho el titular, causahabiente o cesionario podrá realizar sobre el material de propagación de la variedad protegida cualquiera de los actos, que a continuación pasa a enumerar:

- a) La preparación del material para los fines de propagación;
- b) La producción del material de propagación de dicha variedad;
- c) La venta, oferta, publicidad o exposición a la venta de ese material;
- d) La comercialización, importación o exportación del material;
- e) El empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad;
- f) La posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales anteriores y,
- g) La utilización de las plantas ornamentales o de partes de dichas plantas que, normalmente, son comercializadas para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

Al respecto, comenta que las transferencias, gravámenes, embargos y cualquier otra limitación a este derecho deberán constar en un instrumento privado, cuando correspondiere, suscrito ante notario público y no producirán efecto alguno frente a terceros mientras no se anoten en extracto en el respectivo Registro.

Luego, señala que la vigencia de este derecho durará un período de 25 años si la variedad protegida corresponde a especies de árboles y de vides, y de 20 años en el caso de las demás especies. Precisa que este período de vigencia se contará desde la fecha de la inscripción de la variedad. Además, indica que la observancia de este derecho se regirá por las normas de este proyecto de ley y supletoriamente por aquellas contenidas en el Título X de la ley N° 19.039.

En cuanto a los requisitos para constituir el derecho de obtentor sobre una variedad vegetal, comenta que se requiere que ésta sea nueva, distinta, homogénea y estable, y que posea una denominación que la identifique, la que deberá ser propuesta en la solicitud de inscripción. Enseguida, explica que se considera nueva una variedad si a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en Chile el material de propagación o un producto de la cosecha de dicha variedad no se ha vendido o entregado por el titular o por terceros con su consentimiento para la explotación de la variedad.

A su vez, comenta que la variedad es distinta si puede distinguirse claramente por la expresión de una o más características importantes de cualquier otra variedad cuya existencia, a la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. La variedad será homogénea, continúa, si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, habida consideración de las variaciones previsibles, considerando las particularidades de su propagación. Por otra parte, explica que la variedad será estable si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de sucesivas propagaciones o cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de propagaciones, al final de cada período.

Enseguida, señala que la variedad deberá ser designada por una denominación destinada a ser su denominación genérica, incluso después de la expiración del período de protección del derecho del obtentor. Precisa que esta denominación deberá permitir su identificación y deberá ser diferente al de cualquier otra variedad existente de la misma especie o especie cercana. Además, indica que no deberá inducir a error acerca de las características, valor o identidad de la variedad o de la identidad del titular, ni podrá componerse únicamente de números, salvo que así conste en el título otorgado en el extranjero.

En el caso de una variedad protegida en el extranjero, señala que ésta deberá designarse con el nombre vigente en el primer país donde hubiere sido protegida, a menos que esta denominación se estime inadecuada para nuestro país. En este evento, precisa que se exigirá al solicitante que proponga una nueva denominación. Luego, advierte que no podrá constituir una denominación de una variedad vegetal una marca o solicitud de marca comercial.

En lo que dice relación con el Comité Calificador de Variedades, indica que éste será el órgano encargado de conocer y de pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción de una obtención vegetal en el Registro, el cual estará integrado por el Conservador, quien lo presidirá, y por seis profesionales especialistas en agronomía, botánica o genética u otros profesionales que acrediten tener conocimiento en propiedad intelectual o en mejoramiento genético, quienes serán elegidos mediante concurso público y designados por el Ministro de Agricultura, en terna, a propuesta del Servicio por cada cupo a designar. Añade que los integrantes de este Comité durarán 6 años en sus funciones y a excepción del Conservador, percibirán una dieta por el ejercicio de su función.

Con respecto al Conservador, sostiene que un funcionario del Servicio Agrícola Ganadero, especialmente designado al efecto por su Director Nacional, será quien se desempeñe como Conservador del Registro y le corresponderá ejecutar las resoluciones que adopte el Comité y verificar que las variedades protegidas mantengan sus características, además de emitir los informes y los certificados que le sean solicitados.

Por otra parte, comenta que la solicitud de inscripción, deberá ser presentada por el solicitante ante el Conservador del Registro y que deberán acompañarse, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Título de la variedad, si éste hubiere sido otorgado en el extranjero;
- b) Descripción de las características botánicas, morfológicas y fisiológicas de la variedad, que permitan diferenciarla de cualquier otra notoriamente conocida;
- c) Documento en que conste la personería o representación legal de quien actúe a nombre del solicitante, si fuere el caso;
- d) Muestra representativa o mapa de ubicación de éstas en el país, según corresponda y lo estipule el reglamento y,
- e) Documento que acredite el pago de las tarifas por presentación de la solicitud.

Enseguida, informa que el Conservador del Registro deberá verificar si la solicitud reúne las exigencias requeridas, si ello no ocurre, procederá a la devolución de los antecedentes al solicitante, teniendo la solicitud por no presentada para todos los efectos legales. De comprobarse el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias, el Conservador dispondrá la publicación de un extracto de la solicitud en el

Diario Oficial y se dispondrá de un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del extracto respectivo, para formular oposición a la solicitud. En el evento en que se formule oposición, acota que el Conservador del Registro dará traslado al solicitante, quién dispondrá de sesenta días para hacer valer sus derechos. Agrega que en caso de existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se podrá abrir un término probatorio de 60 días, plazo que podrá ampliarse hasta por 60 días más, si alguna de las partes tuviere su domicilio en el extranjero. En este término probatorio, se podrá hacer uso de todos los medios de prueba que establece la ley, incluidos los resultados obtenidos en los laboratorios cuyos métodos de análisis hubieren sido aprobados por el Servicio Agrícola Ganadero.

Señala a continuación, que vencido el término probatorio, el Conservador del Registro podrá disponer medidas para mejor resolver, fijando un plazo para su cumplimiento; pero si el Conservador no hubiere dispuesto medidas para mejor resolver, o habiéndolas dispuesto éstas no se hubieren evacuado por vencimiento del plazo dispuesto para ejecutarlas o simplemente que éstas se hubieren cumplido, el Conservador pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité para su resolución. Añade que si no se hubiere formulado oposición o habiéndose formulado el Comité la hubiere rechazado, el Conservador del Registro presentará la solicitud al Comité con un informe técnico y propondrá su inscripción en el respectivo Registro. Además, refiere que en caso que el Comité acogiere la oposición, rechazará la solicitud de inscripción en el Registro y devolverá los antecedentes al solicitante.

Posteriormente, resalta que el Comité podrá disponer que se realicen todas las inspecciones, pruebas y ensayos, que estimare pertinente para determinar la admisibilidad de una solicitud de inscripción, o bien podrá considerar las inspecciones, pruebas o ensayos ya realizados. Ahora bien, continúa, si el Comité determinare que el resultado de las inspecciones, pruebas y ensayos de la variedad son insatisfactorios, procederá a rechazar la inscripción.

Las resoluciones que pronunciare el Comité sobre la aprobación o el rechazo de una solicitud de inscripción, serán apelables ante el Tribunal de Propiedad Industrial establecido en la ley N° 19.039, el cual conocerá y sancionará según lo señalado en dicha ley. Precisa además que la apelación deberá ser interpuesta ante el Conservador del Registro, quien deberá remitirla al Tribunal de Propiedad Industrial, el que de oficio o a petición del interesado, podrá solicitar informes sobre la materia al Conservador del Registro y a los peritos que estime pertinente. Por último, señala que en contra de las sentencias definitivas de segunda instancia del Tribunal de Propiedad Industrial procederá el recurso de casación en el fondo ante la Corte Suprema.

En materia de extinción del derecho del obtentor, explica que éste operará de pleno derecho en caso de expiración del plazo por el cual fue concedido o por la renuncia de su titular.

En cuanto a la caducidad del derecho del obtentor, sostiene que ésta deberá ser declarada por el Comité, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis:

a) Que con posterioridad a la concesión del derecho, se compruebe que la variedad ya no cumple con los requisitos de homogeneidad y estabilidad;

b) Que el solicitante o el titular, según correspondiere, no presentare al Conservador del Registro, en tiempo y forma, los antecedentes requeridos por este proyecto de ley, o no pagare las tarifas de mantención, o no conservare las muestras representativas, o

c) Que el titular no propusiere otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.

Agrega que una vez constatada la caducidad el Comité dispondrá su anotación en la inscripción registral correspondiente.

En cuanto a la nulidad del derecho del obtentor, señala que el Comité declarará nulo este derecho si se comprueba que:

a) En el momento de su otorgamiento los requisitos de estar ante una variedad nueva y distinta no fueron efectivamente cumplidos;

b) El otorgamiento del derecho se fundó en informaciones y documentos proporcionados por el solicitante o se constatare que la variedad no cumplía alguna de las condiciones relativas a la homogeneidad o estabilidad, ó

c) El derecho del obtentor fue otorgado a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho.

Enseguida, informa que el plazo para ejercer la acción de nulidad es de cinco años, contado desde la fecha de la inscripción de la variedad en el Registro y que la referida acción no prescribirá respecto de los registros obtenidos de mala fe. Asimismo, indica que esta acción deberá presentarse ante el Conservador por escrito, acompañada de todos los antecedentes necesarios para su fundamento y que le corresponderá al Conservador examinar su admisibilidad. Una vez que el Conservador declara

admisible esta acción, deberá elevar los antecedentes al Comité, órgano que dará traslado al titular por un término de sesenta días para presentar oposición.

Transcurrido este plazo, el Comité podrá decretar medidas para mejor resolver. Ahora bien, si no se hubieren dispuesto medidas para mejor resolver o habiéndolas dispuesto éstas se hubieren cumplido o hubiere vencido el plazo dispuesto para ello, el Comité deberá resolver en un plazo de sesenta días. Comenta que acogida la acción de nulidad, el Comité ordenará al Conservador la cancelación de la inscripción de la variedad en el Registro.

Informa que el proyecto establece una prioridad para inscribir su derecho en el Registro a favor de quienes hayan solicitado la protección de su variedad en el extranjero. Al respecto, sostiene que esta preferencia durará doce meses contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud en el extranjero. Acota que para beneficiarse de esta prioridad, el solicitante deberá invocarla en la solicitud. Por su parte, comenta que el Conservador podrá exigir al solicitante, que en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de presentación de su solicitud, proporcione una copia de los documentos que acrediten su prioridad debidamente certificada.

Posteriormente, señala que esta iniciativa legal permite otorgar licencias sin el consentimiento del titular en los siguientes casos:

a) Cuando el titular de la variedad protegida haya incurrido en conductas o prácticas declaradas contrarias a la libre competencia, en relación directa con la utilización o explotación de la variedad de que se trate, según decisión firme o ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con la legislación vigente.

b) Cuando por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial, o de emergencia nacional, de extrema urgencia u otras que sean de interés público, declaradas por la autoridad competente, se justifique el otorgamiento de dichas licencias. Las condiciones de estas licencias se establecerán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura.

Precisa que, en el primero de los casos, será el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, en el segundo, el Ministerio de Agricultura, quienes, respectivamente, deberán pronunciarse respecto de la solicitud de licencia, sin el consentimiento de su titular, en función de las circunstancias propias de cada una. En el evento de que dicho pronunciamiento sea positivo, estas entidades deberán fijar la duración y el alcance de dicha licencia, limitándola a los fines para los cuales fue concedida. Además, deberán fijar el monto de la remuneración equitativa que

periódicamente deberá pagar el licenciatario al titular de la variedad protegida. Recalca que la licencia otorgada por este procedimiento será de carácter no exclusivo y no podrá cederse, y que podrá ser dejada sin efecto, total o parcialmente, a reserva de los intereses legítimos del licenciatario, si las circunstancias que dieron origen a ella hubieren desaparecido.

Sin perjuicio de todos los derechos que este proyecto de ley consagra, explica que el derecho de obtentor no se extenderá a:

a) Los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales;

b) Los actos realizados con fines experimentales, y

c) Los actos realizados con la finalidad de crear nuevas variedades y a los actos señalados en el artículo 39 de este proyecto de ley, a menos que estas nuevas variedades sean: variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida, o que no se distingan claramente de la variedad protegida, o que sean variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

Por otra parte, indica que el derecho de obtentor no se extiende al material de propagación o al producto de la cosecha, que haya sido vendido o comercializado por el titular directamente o través de terceros con su consentimiento, salvo que estos actos impliquen una nueva propagación de la variedad en cuestión, o impliquen una exportación de material de la variedad, que permita reproducirla a un país que no proteja las variedades del género o de la especie vegetal a que pertenezca la variedad, salvo si el material exportado está destinado al consumo.

Asimismo, informa que este proyecto de ley concede acción civil en contra de toda persona que vulnere las disposiciones contenidas en esta ley y que ejecute actos respecto de las variedades protegidas, sin contar con la autorización del titular del derecho de obtentor. Sobre este particular, sostiene que esta acción podrá ser entablada por el titular del derecho de obtentor o por quien éste haya autorizado.

En seguida, comenta que las acciones civiles a que dé lugar cualquier vulneración del derecho del obtentor y las acciones para hacer efectivo el derecho de remuneración se tramitarán conforme al procedimiento sumario, ante los tribunales ordinarios de justicia, con las modificaciones que se establecen en esta ley.

En materia de infracciones, señala que le corresponderá al Servicio Agrícola Ganadero sancionar administrativamente, con multas a beneficio fiscal de 1 a 75 unidades tributarias mensuales, cualquiera de las siguientes conductas:

a) Utilización de una denominación distinta de aquella que corresponde a la variedad para material de propagación y partes de plantas;

b) Omitir utilizar la denominación que corresponde a la variedad para el material de propagación, y

c) Rotulación, etiquetado o apariencia de productos de consumo como semillas y/o rotulación, etiquetado o apariencia de semillas como productos de consumo, sin serlo.

Precisa que en caso de reincidencia, esto es, incurrir en algunas de las infracciones antes mencionadas dentro de los cinco años siguientes, contados desde la fecha de la ejecución del hecho infractor, la multa podrá llegar hasta 150 unidades tributarias mensuales.

Por otra parte, refiere que este proyecto de ley deroga la ley N° 19.342, como toda otra disposición legal o reglamentaria que fuere contraria a la presente ley.

En cuanto a las disposiciones transitorias, señala en primer lugar, que se establecen los artículos que regirán los derechos de obtentor que se hubieren registrado bajo el imperio de la ley N° 19.342. En segundo lugar, sostiene que se extiende en siete años el plazo de protección para las variedades de árboles y vides, y en cinco años para las variedades de otras especies, inscritas de conformidad a la ley N° 19.342. Finalmente, arguye que respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, referidos a las solicitudes de registro de variedades vegetales, ellas serán tramitadas y resueltas de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de su presentación, a menos que el interesado manifieste expresamente su voluntad de acogerse a las normas de esta nueva ley.

II.b.- El Oficio N° 8570, de 9 de marzo de 2010, de la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N°19.342. En dicha Corporación, el proyecto fue aprobado en general por 69 votos a favor, 5 abstenciones y ningún voto en contra y fue informado por las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, de Agricultura, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y por la de Hacienda.

El proyecto aprobado consta de cincuenta y seis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias que regulan las siguientes materias: Título I Disposiciones Generales regula el derecho de obtentor particularmente su constitución y protección por la inscripción en el Registro de Variedades Protegidas que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero, con salvaguarda del patrimonio biológico y genético y de los conocimientos tradicionales nacionales. Prescribe que su observancia se rige, también, por las normas del Título X de la Ley de Propiedad Industrial. Además, define los principales términos operacionales; delimita el objeto material del derecho y su comerciabilidad, con la precisión de que el causahabiente podrá usar, gozar y disponer de la variedad por el plazo que le faltare a su antecesor, en la misma forma y condiciones de éste, mientras que el licenciatarlo los ejercerá conforme a la extensión su título.

El Título II fija los requisitos de inscripción de un derecho de obtentor: que la variedad sea nueva, distinta, homogénea y estable –caracteres que define-. Dispone que la variedad sea designada por una denominación genérica, aun después de la extinción del derecho de su titular.

El Título III crea el Comité Calificador de Variedades, órgano encargado de conocer y pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de una obtención vegetal en el Registro. Consagra sus funciones e integración, así como los requisitos profesionales y de conocimiento que requieren sus integrantes, y la exigencia de que sean designados por concurso público; las causales de inhabilidad a que están afectos; su remuneración; quórum de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos.

El Título IV regula, en detalle, la tramitación conducente a la inscripción registral del derecho de obtentor, así como el curso procesal que debe darse a la oposición que se formulare en el término legal hasta la resolución de la controversia y autoriza al Comité Calificador de Variedades para disponer la realización de las inspecciones, pruebas y ensayos correspondientes, o considerar los realizados con anterioridad.

Prevé la extinción por expiración del plazo del derecho de obtentor o por renuncia de su titular; señala las causales que dan lugar a la declaración de caducidad del mismo; faculta al Comité para sancionar, incluso de oficio, con la nulidad la inscripción del referido derecho en función de las causales que enuncia. Fija el régimen aplicable a la acción de nulidad.

Contiene un recurso de apelación en contra de las resoluciones que pronuncie el Comité que tengan carácter de sentencias definitivas o interlocutorias, y concede en recurso de casación en el fondo en contra de las sentencias definitivas de segunda instancia del Tribunal de Propiedad Industrial.

El Título V delimita el alcance del privilegio de obtentor que habilita a su titular para realizar los siguientes actos sobre el material de propagación de la variedad protegida: a) preparación para esos fines; b) su producción; c) venta, oferta, publicidad o exposición a la venta; d) comercialización, importación o exportación del material; e) empleo para la producción comercial de otra variedad; f) posesión para cualquiera de los fines anteriores, y g) utilización de las plantas ornamentales o de partes de éstas que, normalmente, son comercializadas para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

Norma las limitaciones al derecho del titular que son las llamadas excepción del uso privado no comercial, excepción de la investigación y excepción de los obtentores, recogidas en los literales del artículo 49 del proyecto. También, reconoce en el artículo 48 la limitación conocida como privilegio de los agricultores. Autoriza a otorgar licencias sin consentimiento del titular por razones de interés público.

Delimita el plazo de vigencia de la protección del derecho de obtentor; los requisitos de su transferencia; concede prioridad a quienes hubieran solicitado la protección de su variedad en el extranjero por un lapso de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud en el extranjero, siempre que así lo invoque en la solicitud correspondiente y que acredite aquel hecho, dentro del plazo de tres meses que fija la ley.

El Título VI establece las infracciones y las sanciones de multa a beneficio fiscal de la presente ley.

El Título Final (artículo 56) deroga la ley N° 19.342, como, asimismo, toda disposición legal o reglamentaria que fuere contraria a la presente ley.

Finalmente, las Disposiciones Transitorias, establecen los artículos que regirán los derechos de obtentor que se hubieren registrado bajo el imperio de la ley N° 19.342. Además, extiende en siete años el plazo de protección para las variedades de árboles y vides, y en cinco años para las variedades de otras especies, inscritas de conformidad que se designa.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Cabe hacer presente que la discusión en general de este proyecto de ley se ha realizado en dos períodos distintos. En efecto, la Comisión de Agricultura integrada por los Honorables Senadores señores Alberto Espina (Presidente), señora Ximena Rincón y señores Juan Antonio Coloma, Jaime Quintana y Carlos Larraín, inició el estudio de esta iniciativa legal el 14 de marzo de 2011, en la cual intervino el ex Ministro de Agricultura, señor José Antonio Galilea y se escuchó a la Asociación Nacional de Productores de Semillas.

Luego, su discusión se detuvo hasta el 18 de julio de 2013, fecha en que la Comisión integrada por los Honorables Senadores señores Hernán Larraín (Presidente), señora Ximena Rincón y señores Juan Antonio Coloma, José García y Jaime Quintana, retomó su estudio.

De esta forma, durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

Del Ministerio de Agricultura: el ex Ministro, señor José Antonio Galilea; el actual Subsecretario, señor Álvaro Cruzat, y el ex Fiscal, señor Mauricio Caussade.

Del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, el Director Nacional, señor Pedro Bustos, y el Fitomejorador de Forrajeras y Coordinador Programa Nacional de Cultivos, doctor Fernando Ortega.

De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, la Directora de Asuntos Económicos Multilaterales, señor Ana Novik.

Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, el Director Nacional, señor Maximiliano Santa Cruz.

De Asociación Nacional de Productores de Semillas ANPROS, su Director, señor Eric Von Baer, y los miembros de su Comité de Propiedad Intelectual, señores Claudio Barriga y José Antonio Poblete, y el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler.

Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, MUCECH, el Vicepresidente, señor Orlando Contreras.

De Chile Sin Transgénicos, el Representante, señor Iván Santandreu.

De Fundación de Sociedades Sustentables, la Directora, señora María Isabel Manzur.

De la Asociación Chilena de la Papa, el Presidente, señor Víctor Hugo Gómez.

De la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI, la Responsable Internacional, señora Francisca Rodríguez y la Asesora Técnica, señora Camila Montecinos.

Del Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola, el Director e Investigador, señor Haroldo Salvo.

De la Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile, el Director, señor José Antonio Poblete.

De la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta FEDEFruta, el Vicepresidente, señor Jorge Valenzuela.

De la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias Chilenas CAMPOCOOP, el Presidente, señor Daniel Rebolledo.

De la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Departamento de Producción Agrícola, el Profesor titular, señor Carlos Muñoz.

Del Consorcio Biotecnológico Biofrutales, el Gerente, señor Rodrigo Cruzat.

De Natural Solutions Corporation Chile, la Directora, señora Rima Laibow.

De Red de Acción en Plaguicidas Chile, la Encargada del Área Semillas, señora Lucía Sepúlveda.

Se deja constancia que fueron recibidas, por correo electrónico, las observaciones presentadas por la Asociación Gremial de Agricultores Orgánicos de la Región del Biobío, las cuales se acompañan al anexo al que se hace mención en el párrafo siguiente.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los

miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe.

Al iniciar la discusión de esta iniciativa legal, en sesión de 14 de marzo de 2011, **el Ministro de Agricultura de la época, señor José Antonio Galilea**, informó que el Mensaje ingresó al Congreso Nacional el 13 de enero de 2009 y que para su elaboración se contó con el aporte de distintas organizaciones gremiales del sector productivo, en particular de la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile ANPROS. En seguida, anunció que el Ejecutivo introducirá una serie de modificaciones al presente proyecto de ley durante su discusión en particular, en materia de excepciones al derecho de obtentores. Posteriormente, indicó que esta iniciativa pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1.- Convertir a Chile en potencia agroalimentaria, para lo cual se requiere de un alto nivel de competitividad y el uso de tecnología de excelencia, respetando los derechos de quienes se dedican a la investigación a través de la obtención de variedades vegetales nuevas, así como el establecimiento de reglas que aseguren el respeto de tales derechos, para generar un estímulo a la investigación y para creación de nuevas variedades, que en definitiva no hacen más que agregar valor a nuestros productos.

2.- Acceder a nuevas variedades vegetales para fomentar la generación y el desarrollo de las mismas, a través de un sistema que proteja efectivamente la propiedad del derecho de quienes desarrollan esta tecnología y obtengan nuevas variedades vegetales, lo que les permitirá a los agricultores y productores acceder a variedades mejoradas, más resistentes, con mejores índices de productividad, con menores costos y con aumento en la productividad del sector.

3.- Atraer inversión extranjera asociada a la investigación, desarrollo e innovación, al contar con un marco normativo para incentivar la inversión extranjera en el país, lo que mejorará las competencias y las capacidades de gestión de los investigadores nacionales.

4.- Evitar el comercio desleal de plantas y de semillas, y la evasión tributaria mediante el fortalecimiento de la institucionalidad existente.

5.- Adherir al Acta de UPOV 1991, que pretende fortalecer las normas de protección de los derechos sobre obtenciones vegetales. Precisó que en el año 1994 se dictó la ley N° 19.342 que regula los derechos de los obtentores vegetales con la finalidad de alinear la legislación interna con las normas de la Unión Internacional para la Protección de Obtención Vegetales UPOV, en su Acta del año 1978. Ahora, refirió, se tiene el compromiso de adherir al Acta de UPOV de 1991,

debiendo para ello modificar nuestra normativa interna a los nuevos estándares que exige UPOV 1991.

6.- Cumplir los compromisos internacionales con Estados Unidos, la Unión Europea, Australia y Japón de adherir a UPOV 1991 a más tardar en el mes de enero de 2009.

A continuación, el **ex Fiscal del Ministerio de Agricultura, señor Mauricio Caussade**, complementó que existen nuevas exigencias internacionales y que Chile está fortaleciendo su programa de mejoramiento y de generación de variedades para potenciarlo como potencia agroalimentaria.

Luego, señaló que el derecho de obtentores confiere a los creadores de nuevas variedades vegetales un derecho sobre sus creaciones que les permite su explotación exclusiva por un tiempo determinado, a través de este derecho la legislación reconoce el esfuerzo de los fitomejoradores en un proceso largo y oneroso, de allí la necesidad de regular de regularlas y de protegerlas.

Precisó que en el año 1994 entró en vigencia la ley N° 19.342, que incorporó los estándares del Acta de UPOV 1978, que corresponde al Convenio de la Unión Internacional para las Obtenciones Vegetales. Esta normativa, continuó, permite constituir el derecho de obtentor mediante la inscripción de la variedad en el Registro de Variedades Protegidas, que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero. Puntualizó que actualmente existen unas 670 variedades registradas de especies frutales, cultivos, ornamentales y forestales, y que cualquiera que desee producir ese material de reproducción debe contar con la autorización del titular del derecho.

Posteriormente, sobre la evolución que ha tenido el Registro de Variedades Protegidas, indicó que en el año 2009 se inscribieron 77 variedades divididas en forestales, ornamentales, agrícolas y frutales y destacó que de las variedades inscritas, el 89% de las especies ornamentales provienen de Holanda, mientras que el 47% de las especies frutales corresponden a variedades inscritas en Estados Unidos. Destacó que las variedades agrícolas, especialmente en el rubro de los cereales, el 40% de ellas corresponden a variedades obtenidas en nuestro país.

Apuntó que la regulación de estos derechos se inserta en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en los Acuerdos sobre Derechos de Propiedad Intelectual, que establece que en materia de obtentores la protección podrá materializarse por medio de patentes, de un sistema sui generis o por una combinación de ambos. Refirió que UPOV optó por el modelo sui generis y que el presente proyecto de ley sigue esta tendencia.

Reseñó que UPOV ha sido revisada constantemente en los años 1972, 1978 y 1991, y que esta iniciativa legal busca acogerse a ésta última revisión. Subrayó que el objetivo de UPOV es entregar a los países principios mínimos y estándares para la armonización de sus legislaciones en la protección de los derechos de los obtentores. Destacó que Chile ingresó formalmente a UPOV en el año 1996, sin perjuicio que ya en el año 1994 se contaba con una ley que incorporaba los estándares de UPOV 1978.

Resaltó que los estándares UPOV son normas de protección en atención a la novedad, la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad. Indicó que también establece requisitos que deben cumplir las nominaciones de las variedades, estándares para el alcance de una mínima de protección, la duración mínima de la protección, estándares para la anulación o la cancelación de la protección y estándares para las especies vegetales que pueden protegerse.

En seguida, se refirió a las novedades que contempla el presente proyecto de ley. En primer lugar, mencionó los requisitos para registrar una variedad que se denomina novedad de la variedad, para ello el proyecto incluye la exigencia de declarar la fecha de inicio de la comercialización del material de propagación, de las semillas y plantas, de la fruta, frutos procesados o harinas.

En cuanto al alcance de la protección, sostuvo que se especifican con mayor detalle las actividades que se pueden ejecutar respecto de la variedad protegida y se extiende la protección de la variedad hasta el producto de la cosecha cuando éste no haya sido obtenido legítimamente. Luego, indicó que se introduce un nuevo concepto de variedades esencialmente derivadas, que permiten al obtentor de una variedad protegida obtener beneficios cuando un tercero registra una nueva variedad que deriva esencialmente de la primera.

Asimismo, puntualizó que el proyecto consagra una protección más amplia, que permite a su titular, causahabiente o cesionario realizar los siguientes actos sobre el material de propagación de la variedad protegida: la preparación y producción del material para fines de propagación; la venta, oferta, publicidad o exposición a la venta del material; la comercialización, importación o exportación del material; el empleo repetido de la variedad para la producir comercial de otra variedad; la posesión para cualquiera de los fines mencionados, y la utilización de las plantas ornamentales o partes de dichas plantas.

En materia de extensión de la protección, reseñó que este derecho en el caso de árboles y vides se aumenta de 18 años a 25

años la protección, y para otras especies de 15 años a 20 años. Acotó que dicho período se cuenta desde la fecha de la inscripción de la variedad.

En cuanto a las excepciones a los derechos de obtentor, se explicita con mayor detalle los casos en que se puede utilizar el producto de la cosecha de una variedad protegida y la utilización de dicha variedad por parte del agricultor.

Con respecto a la observancia del derecho de obtentor, informó que se registrará por esta ley y por la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en particular por su Título X “De la observancia de los Derechos de Propiedad Industrial”.

Comentó que este proyecto protege el derecho de obtentor respecto de los actos anteriores que se realicen sobre el producto de la cosecha en caso de que no haya sido legalmente adquirido, sobre las variedades esencialmente derivadas de una ya protegida y las variedades que se obtienen de la variedad protegida. Vale decir, la novedad respecto de la ley vigente es que ahora se incluye el producto de la cosecha y las variedades esencialmente derivadas.

En materia de institucionalidad, se crea un Comité Calificador de Variedades, como un órgano resolutorio del sistema de registro, con miembros elegidos por concurso público y sujetos a remuneración. Informó que en el sistema actual los integrantes del Comité son designados por el Ministro de Agricultura, de una terna propuesta por el Servicio Agrícola y Ganadero, y se desempeñan ad honorem. Además, detalló que este proyecto crea la figura del Conservador que es designado por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que presidirá el Comité, quien deberá tener el mismo perfil profesional que los integrantes del Comité. Refirió que el sistema actual no considera la figura del Conservador y el Presidente del Comité es el jefe de la División de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero.

En materia de excepciones al derecho de obtentor, comentó que en el texto del Mensaje se consagra el privilegio del agricultor, el cual permite a quienes hayan adquirido semillas legalmente ocupar parte del producto de la cosecha obtenido en el cultivo de la misma en su propia explotación de manera indefinida, pero con limitaciones. En la Cámara de Diputados, se eliminó referencia a las limitaciones, lo que en su opinión hace que este proyecto de ley ya no cumpla con los estándares de UPOV 1991.

Acotó que el texto original del proyecto también contemplaba la excepción del fitomejorador para usar la variedad protegida para crear una nueva y ejecutar actos sin fines comerciales sobre la variedad protegida. Informó que, durante la discusión en particular en el Senado, el Ejecutivo presentará una indicación para restablecer la excepción del

agricultor con limitaciones, indicando que se permitirá a los agricultores que hayan adquirido semillas legalmente, que ocupen parte del producto de la cosecha obtenido del cultivo de la misma en su propia explotación con limitaciones razonables. Al efecto, reseñó que se permitirá la utilización del producto de la cosecha en nuevos cultivos dentro de una cierta extensión de superficie cultivable, a saber: en el caso de cereales 20 hectáreas, en leguminosas 5 hectáreas, en semillas forrajeras 10 hectáreas, oleaginosas 5 hectáreas y papas 2 hectáreas.

Por otra parte, destacó que el proyecto en materia de tarifas establece que el solicitante deberá pagar tarifas fijadas por decreto del Ministro de Agricultura al presentar la solicitud o al solicitar pruebas o ensayos para mantener la variable en el Registro y para otras actuaciones.

En materia de cumplimiento de la ley, sostuvo que se actualizan las figuras administrativas y tipos penales de la ley vigente, también se aumentan las sanciones y se mejoran las herramientas para perseguir la responsabilidad civil de los infractores, y se establecen exigencias de trazabilidad de las transacciones comerciales que afectan a las variedades protegidas, permitiendo así una mayor fiscalización y transparencia de dichas transacciones.

Respecto de la armonización del proyecto con la ley vigente, indicó que se propone lo siguiente: los procedimientos iniciados antes de la vigencia de esta nueva ley se seguirán tramitando de acuerdo a la ley antigua; los derechos registrados bajo la ley vigente seguirán rigiéndose por dicha ley, salvo en materia de alcance de los derechos del obtentor en materia de observancia, y el período de protección de variedades ya inscritas bajo la ley vigente se extenderá hasta completar 25 años en el caso de árboles y vides, y hasta 20 años para las otras especies.

Por último, señaló que este proyecto de ley permitirá disponer de tecnología de excelencia, atraerá inversión extranjera, promoverá la creación de variedades vegetales, introducirá nuevas especies de interés para el país, aumentará la competitividad de las actividades agrícolas y consolidará la imagen alimentaria de Chile.

Posteriormente, la **Honorable Senadora señora Rincón** enunció los siguientes inconvenientes que se podrían derivar de la aprobación del presente proyecto de ley:

a) El eventual conflicto entre los derechos de propiedad intelectual (DPI) y el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, dado la existencia de antecedentes de que este proyecto de ley no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Tratado y,

b) La falta de congruencia entre los derechos de propiedad intelectual y la reducción de la pobreza y de la biodiversidad, ya que existe evidencia de que los derechos de propiedad intelectual entorpecen la reducción de la pobreza. Al efecto, señaló que la Comisión sobre Derecho de Propiedad Intelectual, organismo independiente internacional instalado por el Gobierno Británico en el año 2001 para examinar la forma de cómo los derechos de propiedad intelectual podrían funcionar mejor en los países subdesarrollados, advirtió sobre el posible conflicto entre la imposición de estos derechos y el combate a la pobreza en el mundo.

A continuación, **Su Señoría** solicitó al Ejecutivo un pronunciamiento respecto de los puntos antes mencionados e hizo presente la necesidad de solicitar la opinión del Ministerio de Salud respecto del presente proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos**, en relación a la nueva integración del Comité Calificador de Variedades, consultó por los fundamentos que motivaron que en el proyecto de ley se proponga que sus integrantes sean profesionales remunerados, elegidos mediante concurso público.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Coloma**, en relación con el sistema tarifario que este proyecto de ley establece, consultó al señor Ministro de Agricultura la aproximación que tienen del costo de esta tarifa y en cuánto incidiría en la producción agrícola. Asimismo, pidió una estimación sobre los efectos económicos que esta tarifa podría generar en el sector agrícola. Además, requirió al Ejecutivo que explicitara los fundamentos que motivaron la extensión del período de protección de los derechos inscritos bajo la vigencia de la ley N° 19.342.

El **ex Ministro de Agricultura señor Galilea** resaltó la necesidad que tiene Chile de alinearse con la normativa internacional por el hecho de haber adscrito a UPOV 1991. En cuanto a los planteamientos de la Honorable Senadora Rincón, indicó que esta suerte de colisión entre los derechos de propiedad intelectual y la reducción de la pobreza fue uno de los puntos más controversiales de la discusión de esta iniciativa legal en la Cámara de Diputados. Con la finalidad de superar esta controversia, anunció que el Ejecutivo presentará una indicación, que permitirá a los pequeños agricultores, que utilizan variedades vegetales inscritas, ocupar parte del producto de su cosecha en una siembra posterior en una determinada superficie. Al efecto, presentó una escala con la superficie en que podrán utilizar el producto de su cosecha: 20 hectáreas para cereales; 5 hectáreas para leguminosas; 5 hectáreas para oleaginosas, y 2 hectáreas para papas. Consignó que, en estos casos, el agricultor no

tendrá que pagar al titular del derecho la utilización del producto de su cosecha.

Con respecto al posible conflicto entre los derechos de propiedad intelectual y el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el **ex Ministro de Agricultura señor Galilea** se comprometió a profundizar el tema y refirió que el Gobierno anterior no consideró necesario consultar al Ministerio de Salud al momento de ingresar a tramitación el presente proyecto de ley y que tampoco ha sido consultado durante su tramitación.

En relación con la pregunta planteada por el Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, respondió que la finalidad de que los miembros del Comité Calificador de Variedades sean remunerados y elegidos mediante concurso público es elevar el nivel profesional de este órgano con funcionarios expertos en el área de la agronomía, botánica o genética.

A las consultas formuladas por el Honorable Senador señor Coloma en relación al sistema tarifario, señaló que esta ley faculta al Servicio Agrícola Ganadero a cobrar una tarifa a quienes soliciten la inscripción de una nueva variedad vegetal para contar con la protección que otorga esta ley. Al efecto, se comprometió a presentar un estudio sobre la estimación de sus costos en la producción agrícola. En cuanto a la extensión del plazo de protección de las variedades inscritas bajo la vigencia de la ley N° 19.342, señaló que se busca que todas las variedades vegetales protegidas se rijan por un mismo régimen jurídico.

Posteriormente, la Comisión inició la ronda de audiencias en el orden que a continuación se describe:

1.- La Asociación Nacional de Productores de Semillas ANPROS, su Director, señor Eric Von Baer, y los miembros de su Comité de Propiedad Intelectual, señores Claudio Barriga y José Antonio Poblete.

El **señor Claudio Barriga** señaló que la Asociación Nacional de Productores de Semillas se fundó en el año 1959 y que congrega 64 miembros, que representan el 95% de la actividad semillera y el 80% de los viveros frutales de Chile. Explicó que su estructura organizacional se basa en comités técnicos por especies y en un comité de propiedad intelectual.

Luego, el **señor Eric Von Baer** destacó el papel de la industria semillera a nivel nacional e internacional. En materia de cultivo, informó que el total de la exportación del mercado interno y externo

asciende a 535 millones, de los cuales 415 millones se enfocan en la exportación y 120 millones en el consumo nacional.

En el caso del trigo, estimó que sólo un 15% de la semilla que se usa es de origen legal. Refirió que esta industria genera 25.000 empleos anuales y que Chile es el primer exportador del hemisferio sur y quinto del mundo. Informó que los principales destinos de nuestras exportaciones son: América del Norte con un 52%, Europa con un 33%, América del Sur con un 8%, Asia con un 5%, Oceanía con un 1%, África con un 0,5% y América Central con un 0,1%.

Por su parte, el **señor Claudio Barriga** señaló que el total de las exportaciones de Chile llega 3.012 millones de dólares, pero que además debe considerarse la fruta seca y el consumo interno de fruta fresca, de productos deshidratados, congelados y en conserva, más los jugos. Detalló que la fruticultura en Chile genera alrededor de 800.000 empleos anuales y que esta industria es ampliamente reconocida a nivel mundial. Preciso que ANPROS trabaja directamente con los productores de fruta fresca y con los exportadores de variedades de frutas.

En seguida, el **señor Eric Von Baer** lamentó que la agricultura chilena no ha usufructuado de la excelente calidad de las semillas que se producen a nivel nacional, porque la ley no obliga a los productores a utilizar semillas inscritas y prima el uso de semillas ilegales, con lo que se afecta la productividad, la competitividad y el desarrollo del sector agropecuario. Remarcó que el uso de semillas ilegales genera grandes pérdidas económicas, que bordean los 42 millones de dólares, a lo que se agrega la evasión del pago del Impuesto a las Ventas y Servicios IVA.

El **señor Claudio Barriga** presentó una estimación de la exportación de fruta proveniente de huertos ilegales, la que alcanza un monto de 38 millones de dólares, cuyo detalle es el siguiente: uva de mesa 18 millones de dólares; manzana roja 8 millones de dólares; ciruela 5 millones de dólares; nectarines 3 millones de dólares; duraznos 1,8 millones de dólares; cerezos 1,5 millones de dólares, y arándano 750 mil dólares.

Por otro lado, consignó que el origen del material frutícola de Chile proviene en un 54% de Estados Unidos, un 20% de Europa, un 9% de Nueva Zelanda y un 5% de Chile, lo que demuestra que como país dependemos de la genética exterior, no obstante tener una creciente industria de obtentores. Complementó que en la fruticultura existe un gran dinamismo en cuanto a las variedades y existe un recambio de variedades que duran entre 6 a 15 años, luego de ese plazo quedan obsoletas y acotó que crear una variedad nueva se tarda entre 12 a 20 años. Asimismo, comentó que la creación de una variedad involucra un costo aproximado entre 250 a 500 mil dólares.

El **señor Eric Von Baer** indicó que en el caso de los cultivos anuales, según cifras del INIA, sólo un 15% del trigo que se produce es legal, lo que conlleva que a concluir que aunque Chile tenga grandes posibilidades de producción de trigo de calidad no está en condiciones de competir, porque vende un producto que no es heterogéneo, lo que no lo hace apto para ser utilizado en la industria moderna.

En cuanto a la genética de los cultivos ornamentales, precisó que Holanda es el líder con un 82% de la producción y que incluso fitomejoró la especie chilena conocida como astromelia, Bélgica con un 5%, Nueva Zelanda y Chile con un 3%. Paradojalmente, observó que los científicos que estudian y crean variedades en Chile tienen que inscribir en Estados Unidos, porque en Chile no las pueden proteger.

Por lo expuesto, el **señor Claudio Barriga** hizo presente la necesidad de comenzar con la venta legal de las semillas y de las plantas, lo que generará más recursos para la innovación y permitirá la creación de nuevas variedades para el agricultor, quien al utilizarlas tendrá mejor competitividad y rentabilidad, lo que además incidiría en la derrota de la pobreza mundial.

Posteriormente, el **señor Eric Von Baer** se refirió a la importancia de contar con un marco legal efectivo y señaló que hoy existe una ley que no protege efectivamente a los obtentores y que una buena protección permitiría a Chile convertirse en un país exportador de biotecnología aplicada, aumentar su competitividad, el valor de la producción y mejorar la posición de nuestro país frente al creciente intercambio de materiales, además de enfrentar los crecientes impactos en el ambiente que la creciente población está provocando a través del cambio climático, la presión sobre los suelos y la escasez de agua.

En seguida, indicó que los obtentores pueden contribuir a que Chile sea una potencia agroalimentaria, considerando que hoy es el quinto exportador de semillas en el mundo. Sin embargo, apuntó, los obtentores europeos prefieren a Nueva Zelanda para desarrollar sus variedades, pues este país les da más garantías que el nuestro, y como tal algunos envíos pueden ser decomisados en el destino, lo que ha generado 18.482 millones en pérdidas por frutas ilegales y 21.823 millones en pérdidas económicas por semillas ilegales, a lo que debe sumarse la evasión de IVA que bordea los 3.000 millones de pesos al año.

Por su parte, el **señor Claudio Barriga** señaló que de los 33 países miembros de la OECD, 31 están adheridos a UPOV, faltan Grecia y Luxemburgo, y 22 ya están adheridos a UPOV 1991. Acotó que Chile sólo ha adherido al Acta del Convenio de UPOV de 1978, con lo

cual está incumpliendo lo acordado en el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos. Asimismo, consideró que para ser más competitivo y permitir la innovación a nivel nacional es necesario Adherir a UPOV 1991, lo que permitirá que todos los productores agrícolas de cualquier tamaño tengan acceso a las mejores variedades, sean más productivos y más rentables.

Refirió que el privilegio del agricultor debe aplicarse dentro de ciertos límites razonables que establezcan una especie de salvaguardia a los intereses legítimos del obtentor, luego, si se aplica, deberá hacerlo sin menoscabar los incentivos previstos en el Convenio UPOV para que los obtentores desarrollen nuevas variedades. Al efecto, dejó en claro que el presente proyecto permite a los pequeños productores usar repetidamente las variedades protegidas que adquirieron legalmente, sin que tengan que pagar nuevos derechos.

El **señor Eric Von Baer** mencionó algunos puntos de este proyecto de ley que, en su opinión, deben ser mejorados, a saber: establecer el derecho de propiedad; extender la protección a productos procesados; proporcionar medios efectivos para el cumplimiento de la ley en materia de sanciones y establecer el privilegio del agricultor de acuerdo a UPOV 1991.

Posteriormente, aclaró que esta ley no pretende autorizar la apropiación de recursos genéticos o de flora nativa, ya que una variedad para ser protegida debe ser nueva y debe contar con una serie de características que así lo acrediten. Por ello, resaltó que no se pueden proteger las especies ya existentes, tampoco es posible patentarlas, porque el patentamiento de variedades vegetales no existe en Chile. Subrayó que esta ley no es una ley de patentes. Complementó que los agricultores y campesinos cuentan con una gran cantidad de variedades de libre disponibilidad, cuyo registro lleva el Servicio Agrícola y Ganadero, las cuales se podrían multiplicar y sembrar sin ninguna restricción, pero dado que las variedades protegidas tienen mejor rendimiento y un mercado asegurado, son preferidas por los usuarios. Por otra parte, consignó que este proyecto de ley no tiene ninguna relación directa con el proyecto de ley sobre Vegetales Genéticamente Modificados, y que no requiere de la visación del Ministerio de Salud.

Como conclusión final, resaltó que con la aprobación de este proyecto de ley Chile dará un gran paso hacia la modernidad permitiendo el acceso de los agricultores chilenos a genética extranjera de alta calidad, la cual les permitirá mantener y potenciar su competitividad. Asimismo, indicó que incentivará el desarrollo de la innovación a nivel nacional, facilitando a los fitomejoradores desarrollar la genética, garantizando el acceso de los pequeños y medianos agricultores a variedades protegidas.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos**, consultó al Director de la Asociación Nacional de Productores de Semillas los motivos por los cuales los productores nacionales no registran sus semillas y si faltan incentivos para hacerlo.

Enseguida, comentó que si fuera productor se preocuparía de utilizar únicamente productos registrados, puesto que sin duda éstos permiten obtener un producto de mayor calidad y de mejor precio de venta, no obstante acotó que la mayoría de nuestros productores continúan empleando semillas no inscritas. En su opinión, faltan incentivos que induzcan a registrar las nuevas variedades vegetales.

Del mismo modo, manifestó su apoyo al proyecto de ley y consultó si éste establece los incentivos necesarios para estimular a los productores a registrar las nuevas obtenciones vegetales y a los agricultores a utilizar sólo semillas inscritas.

El **señor Eric Von Baer** respondió que en Chile no existen incentivos para que los agricultores usen semillas inscritas, como sucede en el caso de los cereales en los países europeos, en donde sólo se permite la comercialización de semillas registradas. En nuestro país, continuó, sólo algunas empresas exigen a sus proveedores utilizar semillas certificadas e inscritas en el Registro de Propiedad, única forma que tienen para asegurarse un producto homogéneo.

Indicó que espera que esta nueva ley estimule a los productores a registrar sus variedades vegetales y a los agricultores a utilizar únicamente semillas certificadas. En el caso de los exportadores, señaló que el uso de semillas inscritas es una obligación implícita, porque de lo contrario sus productos podrían ser decomisados y además porque es una exigencia del mercado internacional.

Por su parte, el **señor Claudio Barriga** complementó que gran parte de los agricultores no registran su material, porque en la práctica la inscripción no genera ninguna ventaja, ya que no existe una protección real para los obtentores. En su opinión, esta nueva ley cambiará esta situación, al establecer que quién reutilice una obtención vegetal, sin estar acogido al privilegio del agricultor, deberá pagar una compensación económica al titular de dicha variedad, de lo contrario quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, penales y civiles que correspondan.

A su vez, el **señor José Antonio Poblete** señaló que el sistema sancionatorio que consagra este proyecto de ley obligará a los agricultores a usar semillas inscritas y reseñó que en el caso de los frutales el mercado internacional ha sido el que ha obligado a los agricultores a utilizar variedades protegidas, porque éstas tienen mayor aceptación y generan una mejor rentabilidad.

El **Honorable Senador señor Quintana** indicó que no tiene claridad si este proyecto de ley contempla los incentivos adecuados para estimular a los agricultores a utilizar semillas registradas, ya que sólo prevé medidas de carácter punitivas, que no consideran los aspectos culturales de nuestra sociedad. Por otra parte, puso de relieve que normalmente los grandes agricultores son los que utilizan las semillas ilegales, con excepción de los que se dedican a la hortaliza.

En seguida, solicitó los siguientes antecedentes: porcentaje de agricultores que utilizan semillas ilegales, rol del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria INIA, y equilibrio entre el patrimonio genético y la protección de las especies.

El **señor Eric Von Baer** compartió la observación del Honorable Senador señor Quintana y complementó que en materia de hortalizas existe una gran variedad de semillas y de híbridos, por lo que estos agricultores se han visto obligados a utilizar semillas certificadas a fin de obtener un producto homogéneo y de óptima calidad. El problema, continuó, se radica principalmente en las especies de autofecundación, en las cuales no existen híbridos, como en los cereales, el trigo y algunas forrajeras. Precisó que en Chile existen unos 75.000 agricultores que producen trigo y unos treinta molinos, de los cuales veintidós compran el 65% de la producción nacional, por lo cual, si se desea estandarizar la producción triguera, la autoridad debería incentivar a los molineros y a COTRISA a comprar trigo nacional de buena calidad y no continuar comprando trigo extranjero de baja calidad, que normalmente se destina a forraje.

En sesión de 18 de junio de 2013, la Comisión recibió al **señor Subsecretario de Agricultura, señor Álvaro Cruzat**, quien informó que si bien el proyecto de ley fue presentado por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachellet, para este Gobierno es fundamental contar con un sistema de protección de las nuevas variedades vegetales, ya que parte de la innovación del sector agrícola depende de estos avances. Al efecto, reseñó que la productividad agrícola en diversos cultivos, como la papa, la avena, el trigo, la cebada y los frutales, ha progresado por el

descubrimiento de nuevas variedades resistentes a determinadas condiciones climáticas.

En seguida, refirió que el trabajo de los obtentores conlleva un gran esfuerzo en investigación y en recursos financieros, esfuerzo han conocido muy de cerca por el rol que desempeña el Instituto de Investigaciones Agropecuarias en esta área. Detalló que el INIA colabora a través de distintos mecanismos de cooperación con el mejoramiento genético, brindando apoyo estatal a los consorcios frutícolas que se han desarrollado en este sector.

Bajo este contexto, hizo presente a Sus Señorías la necesidad de fortalecer la competitividad del sector agrícola, lo que implica contar con un marco normativo adecuado para el desarrollo del fitomejoramiento y para la creación de variedades. En esta misma línea, indicó que el Acuerdo de UPOV, versión 1991, requiere para su ejecución de una serie de cambios legales y que este proyecto de ley busca adecuar la legislación vigente a los nuevos requerimientos de este tratado.

Explicó que, actualmente, en nuestro país existe un sistema de registro de variedades vegetales creado por la ley N° 19.342, que lo administra el Servicio Agrícola y Ganadero, junto a un comité de científicos, en el que se exigen una serie de requisitos para registrar una variedad vegetal.

Puntualizó, al respecto, que no se pueden registrar especies, sino variedades vegetales y que deben cumplir ciertas características, a saber: que sean únicas, irrepetibles en sus condiciones, producto de un trabajo de selección demostrado y que cumplan con un proceso de pre registro y de chequeo. Asimismo, explicó que no se trata de un sistema de patentamiento propiamente tal, sino de un sistema sui generis, específico para las variedades vegetales.

Subrayó que no se debe confundir el registro de variedades vegetales con los transgénicos, puesto éstos se regulan por otra norma. Mencionó el caso de Perú, que si bien ratificó el Convenio UPOV 1991 tiene una moratoria para el uso de transgénicos, algo similar sucede en la mayoría de los países europeos que tienen fuertes restricciones al uso de estos productos, sin perjuicio de haber ratificado el Convenio UPOV 1991. Además, enfatizó que en el Ejecutivo no existe el ánimo de abordar el tema de los transgénicos.

Por último, señaló que la necesidad de aprobar el presente proyecto de ley se da un contexto internacional, para dar cumplimiento a los tratados de libre comercio suscritos por Chile, los cuales exigen adecuarse a UPOV 1991.

A continuación, la Comisión retomó la ronda de audiencia con las siguientes personas u organismos:

2.- El Director Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias INIA, señor Pedro Bustos, explicó que el organismo que encabeza es una corporación de derecho privado, creada el año 1964 por iniciativa del Ministerio de Agricultura, que es la principal fuente de investigación científica y tecnológica del sector agroalimentario del país y que cuentan diez centros regionales, repartidos desde Arica hasta Punta Arenas. Preciso que tienen una dotación de mil personas, de las cuales 254 son investigadores, 75 doctorado, 57 magíster, 8 diplomados, 114 licenciados y 266 profesionales y asistentes de investigación, además de todo el personal administrativo.

En seguida, indicó que este proyecto de ley otorga a los obtentores de nuevas variedades el derecho a su explotación por un período determinado. Acotó que la generación de una nueva variedad es un proceso largo y oneroso, que requiere entre 8 a 12 años de investigación con personal especializado y para su registro ante el Servicio Agrícola y Ganadero debe cumplir una serie de condiciones: nueva, distinta, homogénea y estable. Resaltó que la importancia de estas exigencias excluye la posibilidad de registrar y de apropiarse de ecotipos o de plantas nativas que ya existen en la naturaleza, porque no son una variedad, sino una especie.

Comentó que el INIA ha sido el principal generador de variedades vegetales del país y que se han inscrito en el Registro de Variedades alrededor de 1.100 nuevas variedades, de las cuales hoy están vigentes aproximadamente 707 y de éstas 71 son de titulares nacionales.

De los registros vigentes, continuó, el INIA es titular de 31 variedades, vale decir, tiene un 4% del total y un 44% de los registros nacionales. Destacó que tradicionalmente el INIA ha sido el líder en la generación de nuevas variedades vegetales e informó que tienen registrado variedades de trigo, avena, cebada, triticales, arroz, maíz, frejoles verdes granados, garbanzos, papas, cebollas y habas, entre otras.

Posteriormente, señaló que el fitomejoramiento y el manejo agronómico inciden en la productividad de los distintos rubros agrícolas, como expone a continuación: en trigo se aumentó la productividad de 15 quintales a 60 quintales; en avena de 15 quintales a 50 quintales; en arroz de 30 quintales a 50 quintales, y en papa de 100 quintales a 300 quintales.

Al efecto, observó que no se puede negar que existe un evidente incremento de la productividad del sector agrícola y resaltó que éste, sin duda, se produce por los avances de la tecnología actual. Preciso que el uso de semillas certificadas permitiría aumentar el rendimiento de un rubro de 40 a 50 quintales y de 100 a 120 quintales. Además, apuntó que el empleo de semillas registradas permitiría maximizar la superficie de cultivo. A modo de ejemplo, refirió que en el año 2000 en el caso de las papas se disponían de 63.000 hectáreas de cultivo con un rendimiento de 19,2 toneladas y que en el año 2010 se cultivaron 53.000 hectáreas con un rendimiento de 31 toneladas, algo similar sucede con el trigo en que se bajó de 414.000 hectáreas a 271.000 hectáreas, no obstante aumentar el rendimiento de 4,3 a 5,8 toneladas, dejando consecuentemente suelo disponible para otros rubros.

Puntualizó que si se mejora en un 50% el rendimiento de las papas se podría incrementar su producción en 7 millones de toneladas métricas, lo que significaría un excedente de 2.500 millones de dólares. En el caso del trigo, un aumento del 50% de su rendimiento involucraría un incremento de 3.100 millones de dólares.

En este contexto, consideró que este proyecto de ley es una gran oportunidad para el país, porque estimula la producción de nuevas variedades vegetales y el uso de semillas de calidad con una eficaz observancia del derecho de obtentor. Asimismo, permite fortalecer los programas de fitomejoramiento nacional para crear nuevas variedades, adaptadas a las condiciones agroclimáticas y sanitarias de cada región. Acotó que no se trata de producir variedades extranjeras, sino variedades nacionales que estén adaptadas a la realidad del país.

Al concluir, señaló que esta iniciativa fortalece a los pequeños productores y que potencia a la industria semillera, ya que atrae la inversión, incrementa la productividad, aumenta el ingreso y el bienestar del productor agrícola y permite una mayor competencia.

3.- La Directora de Asuntos Económicos Multilaterales, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señora Ana Novik, refirió que Chile es parte del Convenio UPOV 1978 y que con esta iniciativa se está aprobando una versión actualizada de UPOV 1991. Explicó que si bien el Acta de UPOV 1991 ya fue aprobado por el Congreso Nacional, ésta no ha sido ratificada porque están a la espera de la aprobación de este proyecto de ley.

En seguida, destacó que la aprobación de UPOV 1991 permitirá a Chile cumplir con los compromisos asumidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos con Japón, Estados Unidos y la Unión Europea. Lo mismo respecto de los Acuerdos con la Organización Mundial

del Comercio en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (ADPI), en los que el Estado de Chile se obliga a proteger las variedades vegetales, ya sea a través de un sistema de patentes, un mecanismo sui géneris o un sistema mixto. Informó que Chile optó por un sistema sui géneris, porque da mayor flexibilidad y se adecúa más a la realidad nacional.

A mayor abundamiento, consideró que UPOV 1991 posiciona a Chile como país exportador de productos agrícolas y que responde a los estándares internacionales. Apuntó que servirá para fomentar la innovación y la productividad, y refirió que UPOV 1991 especifica los alcances de la protección al derecho de obtentor y que consagra una serie de excepciones. Destacó que una gran cantidad de países han aprobado UPOV 1991, y mencionó el caso de Perú, Francia y Reino Unido, entre otros. Por todo lo anterior, hizo presente a Sus Señorías la necesidad de aprobar cuanto antes el presente proyecto de ley.

4.- El Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI, señor Maximiliano Santacruz, explicó que el Instituto trabaja con todos los derechos de propiedad intelectual, salvo con las obtenciones vegetales y con los derechos de autor. El primero se radica en el Ministerio de Agricultura y el segundo en el Ministerio de Educación. Sin perjuicio, consideró que es fundamental que Chile cuente con un sistema robusto en materia de propiedad intelectual que sea compatible con nuestras obligaciones internacionales.

En esta misma línea, refirió que se han propuesto avanzar en una reforma sustantiva al sistema de propiedad intelectual en Chile, en lo que concierne a patentes, marcas, diseños industriales, denominaciones de origen y circuitos integrados, lo que ha motivado el reemplazo de su infraestructura física por una infraestructura tecnológica, privilegiando el internet. Al efecto, indicó que han digitalizando todo el Servicio a fin de estimular que la propiedad intelectual fomente la innovación y la difusión del conocimiento. También, comentó que lanzaron una plataforma tecnológica del conocimiento para aprender y transferir propiedad industrial, con herramientas públicas y gratuitas, y que implementaron un programa para promover los tipos de propiedad intelectual.

En el ámbito internacional, reseñó que están participando en varios proyectos a nivel latinoamericano y mencionó el proyecto PROSUR, en que Chile junto a Brasil Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Suriman formaron una alianza de cooperación entre sus oficinas de propiedad intelectual para agilizar los trámites de patentamiento. Además, destacó que INAPI el año pasado fue aprobada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como una de las dieciocho oficinas más importantes del mundo, por lo podrá realizar los primeros análisis de las patentes que se presenten en los países latinoamericanos.

Asimismo, señaló que Chile pasó a ser parte del Tratado de Budapest sobre Depósito de Microorganismos en materia de patentes. Al respecto, informó que en América del Sur el único banco de depósito de microorganismos aprobado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual es el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, que se dedica a este tema con estándares de nivel internacional.

Finalmente, en cuanto a la normativa nacional, resaltó que su interés ha sido promover una legislación comprensiva y equilibrada, lo que los motivó a publicar una serie de directrices en materia de marcas y de patentes, y a presentar un proyecto de ley para reemplazar la actual Ley de Propiedad Industrial N° 19.039.

5.- El Vicepresidente del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH), señor Orlando Contreras, manifestó su apoyo a la presente iniciativa legal, porque permite afianzar el vínculo que se ha forjado entre la agricultura familiar campesina y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y porque da certeza a los agricultores de que están utilizando semillas de calidad. Alertó a Sus Señorías que inescrupulosos están vendiendo copias de variedades vegetales del INIA contaminadas, lo cual, dijo, es un peligro para la agricultura nacional y, al respecto, consideró que este proyecto de ley podría ayudar a reprimir este tipo de conductas.

Comentó que el mundo campesino no es ajeno a la innovación y destacó que hace poco se registró la variedad “boroa inia”, que fue desarrollada e inscrita en forma conjunta por la Cooperativa Mapuche de Boroa y por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias. En materia de innovación, reparó que la mayoría de las variedades que se producen en el sector agrícola son variedades foráneas, por cual es fundamental potenciar la investigación nacional con apoyo estatal, canalizado a través del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

En seguida, hizo presente que en todos los consejos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias existen representantes de la pequeña agricultura, lo que les permite conocer el estado de avance en materia de investigación y, agregó que producto de un convenio que tienen con esta entidad pueden participar más activamente en la investigación y enfocada hacia las variedades que ellos requieren. Asimismo, resaltó que este proyecto de ley permitirá atraer investigación extranjera, lo que valoran porque Chile necesita producir más, responder a las exigencias de los consumidores y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Subrayó que la producción nacional ha crecido gracias a la investigación y mencionó a modo de ejemplo el caso del lupino, que si bien no es una variedad nacional, sí fue desarrollada y mejorada en Chile.

En esta misma línea, sostuvo que dado que no se pueden crecer en superficie cultivable, sí se puede aumentar la producción gracias a las nuevas variedades vegetales. Al efecto, detalló que en los años sesenta en una hectárea se producían 8.000 choclos y hoy superan los 38.000 choclos. Enfatizó que, sin duda, todo este avance también ha beneficiado a la pequeña agricultura.

Al finalizar su intervención, indicó que es positivo que esta iniciativa permita a los agricultores que adquirieron semillas certificadas reutilizar un porcentaje del producto de su cosecha para volver sembrar. Por todo lo anterior, estimó que esta ley subsanaría varias falencias del sistema actual.

6.- El representante de Chile sin Transgénicos, señor Iván Santandreu, informó que representa a una agrupación ciudadana que aglutina a 50.000 ciudadanos que están en las redes sociales. Indicó que tiene formación de biólogo y que trabajó diez años en el área de la investigación, de manera que por su experiencia profesional, este tema lo conoce bastante bien.

En cuanto al proyecto de ley, le llamó la atención que su objetivo sea fomentar la investigación y el desarrollo, y mejorar la productividad agrícola. Pero, observó que mezcla los conceptos de mejoramiento genético tradicional y de biotecnología. Al efecto, reseñó que el mejoramiento genético tradicional se relaciona con la hibridación, vale decir, con el cruce dentro de una misma especie para producir una mejora continua en el tiempo de la misma. En cambio, explicó que el desarrollo biotecnológico busca insertar un gen foráneo en el código genético de una variedad, mediante técnicas de ingeniería genética para expresar un factor determinado. De esta manera, acotó, se trata de conceptos diferentes, que deben ser regulados en forma separada.

Complementó que algo similar se concluyó en un informe auspiciado por las Naciones Unidas sobre desarrollo tecnológico en la agricultura, en el cual participaron más de cuatrocientos científicos de todos los países del mundo, y en el que no se pudo vincular la biotecnología con el mejoramiento genético.

Por otro lado, dio cuenta que la literatura científica ha demostrado que el incremento de la productividad agrícola se debe al mejoramiento tradicional de las semillas y no a la biotecnología. Asimismo, expresó que la bibliografía internacional ha comprobado que los registros o patentes tampoco generan un mejoramiento de la productividad en la agricultura. A su vez, comentó que no recuerda que haya existido una ley para estimular la ciencia y la productividad, porque no existe una relación entre ambos conceptos.

A continuación, mostró la evolución del mercado de las grandes corporaciones semilleras –Bayer, Dupont y Sygenta- al año 2009, en la que observa que acaparan el mercado. Acotó que este tipo de iniciativas monopoliza la propiedad de las semillas y no estimulará la ciencia, ni la tecnología, pero sí se afectarán los precios de los alimentos, al existir un control monopólico del mercado que fija los precios sin posibilidad de competencia.

Reseñó que las tierras aptas para la agricultura estarán más proclives a una erosión genérica, por una pérdida de la agrobiodiversidad, porque la producción se centrará en unas pocas semillas y especies que son justamente las que dominan las grandes empresas, lo que en su opinión generará serias consecuencias sumado a la inestabilidad climática que vive el planeta. Resaltó que la diversidad genética es la única herramienta para tener cierta flexibilidad y capacidad para afrontar el futuro.

Adicionalmente, reparó que esta situación monopólica provocará un aumento exponencial en el uso de plaguicidas que generan efectos nocivos para la salud humana y para el medio ambiente, lo que ya se ha constatado en diversas localidades de la VI y VII Regiones. Reseñó que la agricultura extensiva y monopólica también causará un aumento exponencial a la resistencia a los agrotóxicos de las malezas y de los insectos, lo que es un daño para la agricultura y cada vez se requerirán más plaguicidas. Luego, presentó una serie de casos de personas afectadas por los daños nocivos de los plaguicidas, especialmente cuando se realizan fumigaciones aéreas.

Posteriormente, precisó que este proyecto de ley está vinculado a los transgénicos y advirtió a Sus Señorías que la biotecnología conlleva un aumento exponencial del uso de plaguicidas, lo que sin duda se traducirá en severos daños a la salud de los niños. Al efecto, comentó que en un Congreso de Medicina, en Bélgica, el doctor Andrés Carrasco Jefe del Laboratorio de Embriología Molecular de la Universidad de Buenos Aires, presentó una serie de casos de niños con hidrocefalia y espina bífida. A su vez, hizo presente que se atentará contra los pueblos originarios, la pequeña agricultura y que las personas se verán obligadas a migrar y a dejar sus predios para no morir intoxicados.

Bajo este contexto, indicó que es dable preguntarse si ésta es la potencia agroalimentaria que queremos para Chile, más aun teniendo en consideración las prohibiciones de embarques de miel, maíz y de soya chilena, por el uso indiscriminado de plaguicidas. Agregó que a dos años de estos episodios se ha producido una baja en los precios de estos productos y reparó que aún el Ministerio de Agricultura no haya adoptado ninguna actitud frente a los transgénicos y a los plaguicidas.

En sintonía con lo anterior, sugirió revisar completamente esta iniciativa legal e hizo notar que la ciudadanía y el mundo científico están en contra de este tipo de prácticas, ya que un monopolio empresarial no puede hacerse cargo de la alimentación de un país. Argumentó que dado que este proyecto de ley ingresó al Congreso Nacional en el año 2008 debe ser replanteado pues el conocimiento ha avanzado lo suficiente como para incorporar nuevas indicaciones.

También, señaló que este proyecto de ley entra en conflicto con dos tratados internacionales suscritos por Chile, a saber: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

Al finalizar, solicitó a Sus Señorías analizar con mayor profundidad el presente proyecto, en conjunto con las Comisiones de Salud, Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, porque vulnera los derechos humanos de las minorías étnicas y de los campesinos, y porque conlleva un atentado contra la salud humana y del medio ambiente.

7.- El Gerente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas ANPROS, señor Mario Schindler, precisó que en ANPROS existen 68 instituciones asociadas, por lo que en esta ocasión no sólo está representado a la industria semillera. Refirió que ANPROS tiene un comité de propiedad intelectual, en el cual participan los principales viveristas de frutales del país y que también tiene un comité de obtentores, integrado por destacados fitomejoradores.

En la misma línea, señaló que representa al 98% de la actividad semillera en Chile y que en la última temporada abarcaron una superficie de 60.000 hectáreas de producción de semillas. Acotó que dan 27.000 empleos directos, de los cuales el 51% son para mujeres y destacó que Chile es el quinto exportador de semillas en el mundo y el primer exportador del hemisferio sur.

Consideró que este proyecto de ley estimulará y potenciará la investigación del fitomejoramiento nacional y mantendrá el acceso fluido de nuestros productores a las mejores variedades mejoradas del mundo. Resaltó que la agricultura en Chile utiliza un gran número de variedades extranjeras, no obstante existen importantes programas de fitomejoramiento a nivel nacional, dirigidos por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, las universidades y la empresa privada. Opinó que el fitomejoramiento debe ser abordado en Chile, a fin de dar solución a los problemas que viven nuestros productores, como el hecho de que la fruta chilena deba navegar alrededor de treinta días para llegar a los puertos de destino.

Asimismo, indicó que esta iniciativa fomentará el desarrollo de recursos humanos especializados en innovación tecnológica en el área del fitomejoramiento, incentivará la inversión y el desarrollo de los sectores frutícolas y semilleros, impactando a toda la agricultura chilena. Preciso que este proyecto de ley no sólo beneficiará a la agricultura de exportación, sino también a la agricultura interna, la que está formada por pequeños agricultores y que se basa en una agricultura intensiva, por lo que es fundamental maximizar sus rendimientos, lo que implica tener acceso a variedades chilenas y extranjeras.

En esta misma línea, remarcó que los agricultores chilenos están realizando grandes esfuerzos para mantener su competitividad, pero para ello deben sortear con el alto costo de la energía, el precio del dólar, el valor de la mano de obra y el cambio climático. Consignó que el fitomejoramiento se hará cargo de todos estos problemas y que este proyecto de ley ayudará a mitigar todas las variables que pueden reducir la competitividad de la agricultura chilena.

En seguida, resaltó que la agricultura es un negocio sustentable para nuestro país. Al efecto, reseñó que según la Oficina de Estudios y Política Agraria el 2012 generó un impacto en el total de las exportaciones agrícolas que llegó a 8.175 millones de dólares, lo que hace un total de 6.000 millones de dólares, que representa el 75% de las exportaciones agrícolas de Chile. Resaltó que la agricultura interna no llega a un millón de hectáreas considerando todos los cultivos anuales y las hortalizas; en cambio, los países vecinos tienen 50 millones de hectáreas. De esta manera, subrayó, Chile tiene una pequeña agricultura intensiva, que debe mejorar su rendimiento.

Posteriormente, detalló que en el maíz se pasó de 34,9 en el año 1980 a 110,8 quintales por hectárea, cifra que los posiciona como número uno en rendimiento del maíz. En tanto el trigo, en el año 1980 producía 17,7 quintales y en el 2010 aumentó a 57,7, lo que significa un crecimiento de su rendimiento en un 226%. Agregó que prácticamente toda la comunidad científica internacional concuerda en que al menos el 50% de este aumento, se debe al mejoramiento genético y destacó el rol del Instituto de Investigaciones Agropecuarias en el desarrollo de las variedades vegetales.

En seguida, se refirió al listado oficial de variedades vegetales inscritas, que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero. Al respecto, informó que actualmente se encuentran registradas 464 variedades frutícolas; 140 variedades agrícolas; 97 variedades ornamentales, y 6 variedades forestales. En las variedades frutícolas, lamentó que sólo el 5% de ellas correspondan a variedades chilenas, por lo que estimó que aún falta potenciar el fitomejoramiento nacional, para promover el crecimiento de la competitividad agrícola de Chile.

A continuación, recordó que este proyecto de ley genera una serie de aprensiones, las cuales aclaró en los siguientes términos: en primer lugar, se ha planteado que restringirá el acceso de los agricultores a nuevas semillas y obligará al uso de ciertas variedades. Al respecto, afirmó que existe un gran número de variedades disponibles en el mercado de libre uso de los agricultores nacionales, por tratarse de variedades que no se pueden registrar o que ha expirado su período de protección y como tal han pasado a ser parte del dominio público. Además, señaló que una protección adecuada debería ampliar el acceso a nuevas y mejores variedades. A mayor abundamiento, indicó que en el Registro de Variedades Vegetales se han inscrito 1.100 variedades, de las cuales 707 se encuentran vigentes, lo que significa que 400 variedades han pasado a ser de dominio público.

Además, comentó que no todas las variedades se protegen, ya sea porque son variedades públicas o híbridas, las que según el listado oficial alcanzan a 818. A modo de ejemplo, reseñó que la papa cuenta con 19 variedades públicas y 44 variedades protegidas y que el trigo tiene 31 variedades públicas y 24 protegidas.

En segundo lugar, comentó que se ha criticado que podría afectar negativamente a la biodiversidad, ya que permite el patentamiento y la apropiación de las especies. Al respecto, enfatizó que las especies como la papa, el trigo, el canelo y el pino no se protegen, ni se registran bajo ninguna modalidad, puesto que sólo se protegen las variedades vegetales y no las especies. Reiteró que en Chile no se patentan las variedades vegetales, porque el ordenamiento jurídico optó por un sistema de protección sui géneris.

Asimismo, previno que no todas las variedades vegetales son objeto de protección, puesto que la norma establece que sólo puede ser protegidas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: nueva, distinta, homogénea y estable. Al contrario, precisó, aquellas que ya están en la naturaleza o que por sus características no se pueden registrar, son parte del patrimonio público y como tal su uso no tiene ninguna restricción.

Sin perjuicio de lo anterior, reseñó que el Convenio de UPOV 1991 consagra las siguientes excepciones:

- 1.- La excepción del fitomejorador para crear nuevas variedades a partir de una variedad registrada. Resaltó que ésta es la gran diferencia entre UPOV y el sistema de patentes, puesto que UPOV permite el uso de variedades registradas para obtener nuevas variedades, lo que no cabe en el sistema de patentes.

2.- La excepción con fines experimentales.

3.- Los actos realizados en un marco privados con fines no comerciales que excluye del derecho del obtentor a la agricultura de subsistencia.

En tercer lugar, indicó que otra de las aprensiones que se tiene con el proyecto es que las transnacionales se apropien de las variedades tradicionales y originarias que pertenecen a las comunidades indígenas y a los campesinos. Al efecto, reiteró que las variedades ancestrales y los ecotipos no se pueden registrar como variedad protegida bajo ninguna circunstancia, por lo que siempre podrán ser utilizadas. Tampoco pueden registrarse las variedades que ya han sido comercializadas en el país.

Subrayó que el Servicio Agrícola y Ganadero es el encargado de supervigilar y de aplicar esta normativa y puntualizó que toda variedad debe someterse dos años a prueba en un status de registro provisorio durante el cual terceros pueden oponerse a su inscripción. Además, informó que existe un comité de siete personas del ámbito público, privado y académico encargado de decidir si se le otorga o no el registro al obtentor solicitante.

En cuarto lugar, se teme que el proyecto de ley sea una forma encubierta de autorizar la producción de transgénicos en nuestro país. Al respecto, señaló que no existe ninguna relación entre la protección de las nuevas variedades vegetales y los cultivos transgénicos, tal como puede constatarse en el caso de Perú, que acaba de adherir a UPOV 1991, a pesar de tener una moratoria contra los transgénicos y en el caso de Cuba, que sin ser miembro de UPOV, tiene uno de los programas de transgénicos más avanzados del mundo.

Por último, consideró que un marco regulatorio como éste sin duda ayudará a mejorar la competitividad de la agricultura chilena, tanto para las exportaciones como para la producción interna, con beneficios directos e inmediatos para todos nuestros agricultores.

8.- La Coordinadora de la Fundación Sociedades Sustentables, señora María Isabel Manzur, expresó que una variedad para ser protegida debe ser nueva, distinta, uniforme y estable, y que los obtentores se rigen por la Convención Internacional UPOV, en sus versiones 1978 y 1991. En el caso de Chile, precisó que ya se incorporó a UPOV 1978 con la ley N° 19.342, y que en el año 2011 se aprobó la versión 1991 y que este proyecto de ley tiene por finalidad implementar UPOV 1991.

Advirtió a Sus Señorías que la adhesión a UPOV 1991 no es obligatoria para Chile, porque ya está adscrito al Acta anterior. Acotó que sólo es obligatorio adherir a UPOV 1991 para aquellos países que ingresan por primera vez a UPOV. No obstante, señaló que el Gobierno de Chile se siente presionado por adherir a UPOV 1991 por el hecho de haber firmado un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, y consideró que la visita de S.E. el Presidente de la República en el mes de julio de este año ha incidido en la urgencia que se le ha dado a la discusión de este proyecto de ley.

Enseguida, hizo notar que existe una gran diferencia entre ambas versiones de UPOV, a modo ilustrativo mencionó:

1.- En el caso de la versión de 1978 cada país es libre de designar las variedades que desea proteger, en cambio la versión 1991 la protección se extiende obligatoriamente a todas las variedades de plantas y también a las esencialmente derivadas.

2.- En cuanto al período de protección, en UPOV 1991 es de 20 a 25 años, contra 15 a 18 años de UPOV 1978.

3.- Respecto al ámbito de protección, la versión 1978 se restringe al material reproductivo, mientras que la versión 1991 se expande al uso comercial de todo el material, exportación, importación y productos elaborados, lo que aumenta las posibilidades de ganancias de los obtentores.

4.- Con la versión 1978 se pueden utilizar todas las variedades protegidas, en cambio con UPOV 1991 el uso está sujeto al pago de derechos, lo que restringe a los agricultores, y

5.- En la versión 1991 existe una doble protección por medio de patentes y obtentores, mientras que la versión 1978 está prohibida la doble protección, lo que implica que UPOV 1991 es más restrictivo y que da excesivos beneficios a las empresas.

Posteriormente, señaló que el proyecto de ley, que reemplaza la ley N° 19.342, presenta varios aspectos que deben ser analizados con mayor detalle, que impiden comprender su alcance y efectos. Al respecto, indicó que restringe los derechos de los agricultores sobre las semillas, ya que sólo se pueden usar las semillas protegidas dentro de la propia explotación, de acuerdo a lo que determine un reglamento. Con esto, continuó, se restringe el privilegio de los agricultores reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, a guardar, utilizar e intercambiar las semillas libremente.

Asimismo, apuntó que esta iniciativa no reconoce el trabajo innovador de los agricultores. Al efecto, subrayó que los agricultores han tenido y usado sus variedades por miles de años y que si algún obtentor cambia esa variedad tiene derecho a registrarla y con ello a restringir su uso, por lo que reparó que sólo se reconoce la capacidad de innovar de los obtentores y no de los agricultores, lo que se contrapone a la Convención de la Diversidad Biológica, que ha sido ratificada por Chile y que establece como criterio el acceso y distribución justa de los beneficios al agricultor y a la comunidad que dio origen a la innovación, por lo que estimó que existe una gran disparidad entre los derechos de los agricultores y de los obtentores.

Por otro lado, observó que este proyecto de ley permite adueñarse de las variedades tradicionales, nativas, endémicas y silvestres, porque da derecho al obtentor sobre cualquier variedad, género o especie vegetal, ya que no contiene ninguna cláusula que establezca una prohibición expresa a su apropiación. Además, reseñó que el artículo 6° del proyecto de ley establece que la variedad para ser nueva no debe haber sido comercializada previamente y que para ser distinta no tiene que estar inscrita en registros oficiales. Al efecto, indicó que las variedades tradicionales no están registradas y que tampoco son comercializadas, por lo que podrían ser consideradas como especies nuevas y distintas, y como tal quedar sujetas al derecho de propiedad intelectual de los obtentores, lo que consideró un error que debe ser corregido.

En seguida, manifestó que el proyecto fomentará la expansión de las semillas transgénicas, lo que propenderá a la contaminación genética de los cultivos. En esta misma línea, indicó que no limita el derecho del obtentor sobre variedades que tengan un impacto negativo en el medio ambiente, como son los cultivos transgénicos que pueden contaminar incluso a otros cultivos. Complementó que esta expansión de los cultivos nacionales fomentará la expansión oculta de los cultivos transgénicos, a través de los obtentores vegetales, especialmente porque Chile no tiene normas para la protección de su patrimonio genético. Subrayó que no se debe avanzar sin resguardar el patrimonio propio, ya que Chile es centro de origen de un sinnúmero de cultivos como la papa, la frutilla y el tomate. Del mismo modo, es centro de diversificación del poroto y del maíz.

Además, señaló que el proyecto dará más poder a las empresas semilleras para perseguir judicialmente a los agricultores, quienes también podrán destruir las cosechas y confiscar los productos.

Dicho esto, recordó que un grupo de parlamentarios presentaron un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, respecto del proyecto de ley que buscaba aprobar UPOV 1991, el cual si bien fue rechazado estableció que el Estado de Chile está obligado a

proteger las semillas y los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, fijando consecuentemente una serie de limitaciones al presente proyecto de ley, que a continuación pasó a detallar: proteger los conocimientos tradicionales y las innovaciones; el Convenio UPOV no puede ser interpretado en el sentido de que pudiere afectar los conocimientos y las prácticas tradicionales; los derechos de los obtentores no son absolutos y admiten regulaciones, limitaciones y excepciones; completar los registros de las variedades vegetales nativas y que el Estado facilite a las organizaciones a registrar sus obtenciones; reconocer la propiedad colectiva sobre las variedades nativas; rigurosidad en la declaración de una variedad nueva y distinta; contar con una legislación de acceso adecuada, y regular en forma separada las especies transgénicas.

Finalmente, recomendó rechazar el presente proyecto de ley, porque ser innecesario ya que Chile adscribió a UPOV 1978 y porque es perjudicial según ha quedado de manifiesto en su exposición. Por el contrario, consideró necesario avanzar en acciones urgentes para el rescate y la conservación de los cultivos y semillas antiguas, para proteger los recursos genéticos, implementar la Convención de la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre distribución de los beneficios por el uso de las variedades antiguas, fortalecer los derechos de los agricultores y de la seguridad alimentaria del país, reconocer los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos, e informar y consultar a las comunidades rurales e indígenas sobre este proyecto de ley.

Antes de continuar con el siguiente expositor, la **Honorable Senadora señora Rincón** recordó que votó en contra del proyecto de ley que buscaba aprobar UPOV 1991 y que comparte las mismas aprensiones que la Doctora Manzur respecto de este proyecto ley, por lo que consideró un grave error aprobar la idea de legislar en la materia y señaló que, en caso de aprobarse, deberán incorporar las observaciones planteadas mediante indicaciones.

9.- El Presidente de la Asociación Chilena de la Papa, señor Víctor Hugo Gómez, informó que representa a los productores de papas en Chile y aclaró que tiene una postura opuesta a la Doctora Manzur. En efecto, expresó que la protección del derecho de propiedad intelectual es un tema de bien común, que incentiva el desarrollo de nuevas tecnologías y que contribuye a mejorar el bienestar de todos los integrantes de las comunidades. De esta forma, incentiva la introducción y obtención de nuevas variedades y cultivos vegetales que producen más alimento, brindan una calidad superior y poseen una mayor resistencia a las condiciones bióticas (plagas y enfermedades), y abióticas (sequía, calor, frío y salinidad de los suelos).

Resaltó que la disponibilidad de variedades superiores en calidad, rendimiento y resistencia permite una producción a un costo menor y de mejor calidad, y contribuye significativamente a incrementar la competitividad de nuestra agricultura, por lo que se reducirían las importaciones y se aumentarían las exportaciones de papas y semillas, generando mayor empleo y bienestar.

Advirtió que si bien el proyecto de ley consagra la propiedad intelectual de variedades vegetales, no establece un *royalty* para los cultivos, lo que en su opinión generará efectos negativos, ya que los obtentores extranjeros se rehusarán a introducir sus variedades en Chile y los obtentores nacionales no tendrían beneficios por su trabajo de mejoramiento genético, lo que podría desalentar su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, trajo a colación el artículo 48 del proyecto de ley, que plantea el cobro de un *royalty* sólo cuando se venda por primera vez una variedad, dejándola libre posteriormente para ser comercializada o utilizada por los agricultores, lo que se conoce como el beneficio del agricultor, que implica que el producto de una cosecha de una semilla registrada puede volver a utilizarse. Sobre el particular, señaló que es partidario de que este uso también deba ser pagado y, recordó, que en el ámbito internacional se utiliza el cobro por hectárea. Explicó que el cobro que se hace por semilla es en relación a los kilos y que hoy la semilla de papa vale 25 pesos por kilo de *royalty*, que corresponde a lo que recibe el obtentor por crear una variedad nueva con características que la hacen sustentable y económicamente reproducible. Si se deja un porcentaje de la semilla que se adquirió legalmente para volver utilizarla, el agricultor debiera pagar del orden de 100 dólares por hectárea, es decir, 50.000 pesos por hectárea.

Hizo presente que este cobro es legítimo, ya que el derecho de propiedad es algo inherente a la actividad intelectual y que no se trabaja gratuitamente, lo que se suma a la necesidad de desarrollar la agricultura del país, más aún si se piensa en convertir en potencia agroalimentaria. Planteó, además, la necesidad de reprimir el comercio ilegal de las semillas y reseñó que éstas, normalmente, tienen rendimientos más bajos que las semillas registradas, ya que con el tiempo van perdiendo su potencial, y para producir un material sanitariamente apto se debe renovar el material genético.

Por otra parte, refirió que Chile a pesar de tener condiciones naturalmente aptas para la producción de papas, exporta pocas semillas de esta especie. Agregó que la oferta de nuevas variedades de semillas se podría estimular y diversificar, creando un programa de desarrollo de nuevas variedades, cuya propiedad esté debidamente salvaguardada en la ley.

En seguida, llamó la atención respecto a que existe un problema fitosanitario vinculado al tema de las semillas y señaló que las que se producen en la zona central son comercializadas ilegalmente en el sur transmitiendo enfermedades cuarentenarias que infectan el suelo de esa zona del país, particularmente, en la X Región que es productora de papas por excelencia y libre de enfermedades. Enfatizó que hoy existen 18 focos de emergencia y que esta ley podría ir en beneficio y resguardo del comercio legal de este cultivo, cuarto en importancia en el país, luego del trigo, el maíz y la avena. Además, consignó que es el tercer cultivo en importancia en producción de toneladas para alimento.

Por ello, estimó que este proyecto de ley favorecerá al país, no obstante compartió que se deben respetar los derechos ancestrales, que desde la perspectiva del germoplasma existente puede ser de una utilidad. Informó que en Chile se siembran 50.000 hectáreas de papas, de las cuales 40.000 se siembran con semillas ilegales, que corresponden a papas de consumo de calibre pequeño y que se comercializan sin ninguna revisión fitosanitaria. En este contexto, señaló que este proyecto de ley se convierte en un estímulo para la producción de semillas de buena calidad, lo que contraerá el comercio ilegal. Indicó que una adecuada protección a la propiedad de variedades motivará a los obtentores extranjeros a multiplicar sus variedades en Chile, lo que permitirá a los agricultores chilenos acceder a mejores semillas a buenos precios.

Además, resaltó que facilitará el acceso a buenas semillas a los agricultores pequeños, quienes hoy no tienen acceso a las variedades modernas, por su alto costo, por lo que deben cultivar variedades añejas fisiológicamente con malos rendimientos. Con ello, se mejorará la protección al patrimonio fitosanitario y se podrá aumentar la exportación de nuevas variedades de semillas. Por todo lo anterior, pidió a Sus Señorías aprobar el presente proyecto de ley.

A continuación, el **Honorable Senador señor Kuschel** consultó si también se utilizan semillas añejas en las siembras de trigo, maíz, avena y porotos.

El **Presidente de la Asociación Chilena de la Papa** respondió afirmativamente y agregó que todas estas semillas se van degenerando con el tiempo y se hacen más propensas a adquirir enfermedades. Acotó que el trabajo biogenético tiene por objetivo mejorar los rendimientos y las capacidades de defensa de las semillas frente a plagas y enfermedades, por lo que es necesario contar con centros de investigación para producir semillas renovadas más resistentes a las enfermedades.

Por su parte, el **Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Patricio Parodi**, complementó que en el caso del maíz, al tratarse de una especie híbrida, el agricultor debe utilizar semillas nuevas cada año.

10.- Las representantes de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas ANAMURI, señoras Francisca Rodríguez y Camila Montecinos.

En primer lugar, la **señora Francisca Rodríguez** lamentó que durante los últimos años la alimentación se ha convertido en un negocio que afecta a todos los chilenos y también a su material genético. Desde este punto de vista, reseñó, el campesino está más interiorizado de este problema que afecta como país al derecho sagrado de la alimentación de nuestro pueblo.

A continuación, ratificó los argumentos que expusiera ante la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional y, en especial, reparó que la adhesión al Convenio UPOV 1991 es irregular e inconsulta, que motivó un recurso de inconstitucionalidad presentado por varios señores parlamentarios respaldado por diversas organizaciones y que hoy ha generado una red a nivel nacional de los defensores de las semillas y del patrimonio genético, tanto del mundo campesino como del urbano.

Manifestó su preocupación por la urgencia de colocar nuevamente en el debate este proyecto de ley, que afecta los intereses del país y de su soberanía. Complementó que el cuadro político en los últimos años ha cambiado pero las presiones empresariales continúan fuertes y por ello cree necesario que se escuche las voces de las organizaciones y de los movimientos sociales que hoy tienen más claridad y conciencia sobre lo que esta ley pretende.

Hizo presente que se deben hacer consultas más profundas y amplias en las cuales los campesinos tengan mayor participación. Agregó que no se debe olvidar el valor del conocimiento y de la ciencia campesina que muchas veces está por sobre la ciencia formal y que aquí queda de manifiesto el desconocimiento del progreso histórico de la agricultura, de la ciencia y de la técnica que han desarrollado los sectores campesinos e indígenas, que se ha mantenido por siglos y que hoy se pretende negar, haciéndolos dependiente de la compra de semillas que no producen, sino desarrolladas en laboratorios con el consecuente exterminio de su material genético.

Hizo un llamado a Sus Señorías a mantener el derecho de los campesinos para producir el alimento que el país necesita, a seguir preservando su material y a mantener un campo en que la soberanía alimentaria esté garantizada y no responda a las exigencias de la demanda externa que está por sobre las necesidades y las proyecciones del país.

A su turno, **la señora Camila Montecinos** destacó que el texto de la ley N° 19.342, que se pretende derogar, es superior al propuesto por el proyecto, no obstante que al aprobarse dicha ley, se anunció entre sus efectos que produciría un importante aumento del mejoramiento nacional, lo que no se produjo y las instituciones que lo regulan han pasado a tener un rol marginal, como sucede con el INIA, que era el gran proveedor de variedades. Al efecto, consignó que según las estadísticas del Servicio Agrícola y Ganadero, el INIA desde el año 2009 no registra ninguna variedad de arroz y, desde el 2006, ninguna nueva variedad de poroto y tampoco cuenta con alguna variedad registrada de maíz. En los últimos diez años, sólo ha registrado tres variedades de papas y, en frutas, ha inscrito seis variedades, dos de murtilla y cuatro de vid.

Por otra parte, hizo presente que ANASAC, que era una importante empresa nacional productora semillas, ahora la estén comprando capitales extranjeros, de manera que, en su opinión, no existe ningún indicador que permita a este proyecto de ley fortalecer el trabajo de mejoramiento nacional. Además, enfatizó que el mejoramiento requiere apoyo público, el cual tampoco se compromete en este proyecto de ley.

Adicionalmente, reparó que se ha producido un encarecimiento de las semillas y que se obliga a la pequeña agricultura mediante programas gubernamentales a adquirir semillas registradas año tras año, aumentando el costo de producción y la dependencia con los insumos que esas variedades necesitan. En la misma línea, observó que con este proyecto los programas gubernamentales podrán introducir más barreras a la agricultura campesina, imponiendo controles excesivos a las semillas adquiridas.

A continuación, enunció algunos de los puntos del articulado del proyecto de ley que le merecen reparos:

1.- Limita la capacidad de reproducción e intercambio de semillas por parte de los agricultores campesinos e indígenas, al prohibir expresamente cualquier intercambio de semillas que se origine en una variedad registrada, lo que viola un derecho fundamental, ancestral y consuetudinario de los agricultores. Mediante este proyecto, el obtentor podrá exigir un pago por el uso de la semilla y las empresas podrán confiscar y decomisar las plantaciones, cultivos, cosecha e incluso los productos directamente derivados de la cosecha.

2.- Mantiene la posibilidad de reclamar propiedad sobre el descubrimiento, lo cual contradice cualquier principio de propiedad intelectual. Sobre el particular, hizo notar que no existen semillas que se puedan descubrir, pues éstas ya han sido desarrolladas por una persona. Enfatizó que autorizar la apropiación sobre los descubrimientos implicará, en la práctica, que se puedan apropiar semillas de otros, lo que consideró extremadamente grave, especialmente porque el artículo 6° del proyecto elimina, en los supuestos del requisito de novedad, que sea notoriamente conocida, no obstante que en la ley vigente sí está contemplado este criterio y sólo deja como supuesto de la novedad el que no haya sido previamente comercializada por un obtentor. Esta omisión, acotó, refuerza la posibilidad de apropiarse de variedades campesinas.

A mayor abundamiento, indicó que el artículo 39 de este proyecto de ley señala que el derecho de propiedad se extiende a aquellas variedades que no se distinguen claramente de la variedad protegida. En otros países, el derecho de propiedad se extiende también a las variedades parecidas, lo cual ya ha hecho el INIA al desarrollar una variedad de lupino, seleccionando plantas de una variedad campesina y registrarla a nombre propio.

Además, reparó que el texto del artículo 7° del proyecto, define cuándo se está ante una variedad distinta. Para estos efectos, acotó, usa las expresiones “distinguirse claramente”, pero, observó, no se precisa ante quién debe distinguirse: ante la empresa, el juez, el Servicio Agrícola y Ganadero o ante los campesinos que utilizan la variedad.

3.- El texto aprobado por la Cámara de Diputados no establece quién fiscaliza la aplicación de esta ley. Previno que esta facultad no puede quedar en manos de los obtentores o empresas, pues se convertiría en juez y parte.

Por todo lo anterior, consideró que el proyecto de ley en estudio viola derechos fundamentales y que es notoriamente contradictorio con la Ley Indígena, el Convenio N° 169 de la OIT y el Tratado Internacional de la FAO sobre recursos genéticos, que Chile ha firmado. Por ello, pidió a Sus Señorías rechazarlo y realizar un debate amplio e informado por esta Comisión y por la de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

El representante del Consorcio de la Papa, señor Luis Miguel Aviles, consultó a las representantes de ANAMURI si manejan las cifras reales de venta de las variedades de papa en Chile. Al efecto, precisó que el INIA tiene el 60% de la comercialización de estas variedades, con lo que mantiene un rol relevante en materia de innovación en el mercado nacional.

La **señora Camila Montecinos** reconoció que en el mercado de la papa el INIA continúa controlando el sector, pero no así respecto de otras variedades, en que tiene una participación absolutamente marginal. Reiteró que durante la discusión de la ley N° 19.342 la autoridad se comprometió a incrementar el registro de variedades, lo que no se ha cumplido. Complementó que los números oficiales indican que las variedades de origen no sobrepasan el 5%.

El **Honorable Senador señor Kuschel** indicó que el INIA hoy sólo tiene vigente tres variedades, por lo que la mayoría de las variedades que registró están libres a disposición de todos los agricultores.

11.- El Director del Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola CGNA, señor Haroldo Salvo, informó que está desarrollando un programa de trabajo con las cooperativas agrícolas y señaló que el proyecto de ley en estudio será un aporte para el país. Al respecto, estimó que existe bastante desconocimiento y que uno de los temas a debatir es la libertad de los agricultores para propagar su material. Esto, dijo, para la pequeña agricultura es un grave problema, porque la reutilización de las semillas afecta la pureza y la uniformidad de las variedades, lo que contribuye a contaminar sus predios y a tener un bajo rendimiento.

Lamentó que no exista un programa de mejoramiento serio de genética de acuerdo a la demanda existente. En este contexto, indicó que la mejor opción es trabajar a nivel genético e informó que cualquier variedad tiene más de 20.000 genes que interactúan entre sí y que para satisfacer las demandas específicas del mercado no basta con seleccionar el material en forma natural.

12.- El experto en fitomejoramiento del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), señor Fernando Ortega, señaló que ahondará en la necesidad de aprobar una ley más potente en términos de fitomejoramiento, en beneficio de los agricultores.

En primer lugar, indicó que el INIA cuenta con estaciones experimentales y oficinas a lo largo de todo el país y que actualmente están ejecutando 16 programas de mejoramiento genético, y precisó que el INIA, en su historia, ha creado más de 260 variedades en cereales de grano pequeño, maíz, papa, leguminosas de grano, hortalizas, forrajeras y frutales.

En trigo y triticales, refirió que se han creado más de 154 variedades desde los orígenes de INIA. Actualmente, detalló que el 5% del trigo candela, que se usa para los tallarines, es de variedad de INIA, lo mismo respecto del 40% del trigo de pan.

En avena, reseñó que se han creado 11 variedades y que hoy el 70% de la superficie nacional y regional, y el 70% de las exportaciones de avena son del INIA.

En arroz, actualmente tiene 6 variedades disponibles en el mercado y el 100% de la siembra de arroz a nivel nacional son de variedades del INIA.

En papa, el INIA ha creado 9 variedades, que en su mayoría son de libre disposición y que ocupan más del 60% del mercado nacional.

En lupino amargo, reseñó que se creó la variedad “boroa INIA”, producto de un trabajo conjunto con los pequeños productores, en el cual se recolectaron semillas de distintas procedencias y a partir de ellas se creó una nueva variedad, que es la primera de lupino amargo para la agricultura familiar campesina, grano que hoy se exporta.

En forrajeras, apuntó, el INIA ha creado 12 variedades y, actualmente, la más importante es el trébol rosado y bromo, que abastece completamente al mercado nacional y que exporta semillas a países vecinos. Éste, acotó, es el único ejemplo de forrajera nativa que ellos domesticaron a partir de 12 selecciones de las cuales sólo inscribieron 2.

En uva de mesa, informó que recién se creó una nueva variedad y que en la historia de INIA se han creado 3.

En trigo, hace un mes se registraron 3 nuevas variedades, dos de trigo primaveral y una de trigo en grano para alimentación animal.

En consecuencia, resaltó que la actividad del INIA ha sido bastante fructífera y no se puede sostener que el INIA se ha estancado en materia de mejoramiento genético.

Luego, presentó un gráfico con cifras de la Oficina de Estudios y Política Agraria (ODEPA), sobre el rendimiento promedio en trigo, avena y cebada desde los años 1979-1980 hasta 2009-2010. Al respecto, resaltó que prácticamente se han triplicado los rendimientos de los cereales y los estudios han demostrado que un 50% de este incremento se debe al mejoramiento genético.

En seguida, se refirió al costoso y largo trabajo que conlleva el mejoramiento genético. En general, indicó, se piensa que inscribir una variedad es un trabajo simple de cosmética y que basta con un cambio de nombre, pero no es así. Detalló que el mejoramiento genético vegetal se basa en variedades nacionales e introducciones. En todo programa de mejoramiento se utiliza lo mejor de lo introducido y de lo nacional, luego se cruzan y posteriormente se hace una serie de selecciones, la que después de 10 o de 15 años puede ser registrada.

Posteriormente, mostró a Sus Señorías los ciclos de mejoramiento genético que han realizado desde el año 1962. Reiteró que se trata de un trabajo serio y oneroso y precisó que el ciclo de mejoramiento del trébol rosado significó dos años para su cruce, tres años de evaluación, un año para la selección de las mejores plantas y tres a cuatro años para su evaluación. Lo anterior, dijo, corresponde a un ciclo que dura unos diez años aproximadamente. En este sentido, destacó que los fitomejoradores crean variedades mejoradas que van en beneficio directo de los agricultores y que han sido de gran utilidad para el país, además, señaló que los agricultores al comprar semillas legales permiten el funcionamiento de los programas de fitomejoramiento, de lo contrario éstos no podrían subsistir, salvo que se instaure un subsidio permanente, lo que no está en discusión.

Más adelante, explicó que UPOV es un organismo intergubernamental que se encarga de la protección de las variedades vegetales y no de la protección de las especies. Subrayó que tampoco permite realizar un maquillaje a las variedades existentes para protegerlas bajo otro nombre. Además, aclaró que la protección de las variedades vegetales en Chile no es nueva, porque adhirieron a UPOV 1978, el cual presenta escasas diferencias con UPOV 1991, y resaltó que UPOV no guarda relación con la legislación de los transgénicos, ya que son temas diversos.

Dejó en claro que no limita el desarrollo de la agricultura orgánica, por el contrario, consideró que puede favorecerla y no restringe el uso de variedades públicas, sólo en lo que diga relación con las variedades protegidas. Informó que UPOV tiene 71 países miembros y que hasta diciembre de 2012 el último país que adhirió fue Panamá y que la mayoría de los países son signatarios de UPOV 1991.

Por otra parte, detalló que una nueva variedad para ser protegida debe cumplir los siguientes requisitos: ser nueva, distinta, uniforme y estable. Además, hizo presente que estos requisitos no los demuestra el obtentor, sino que los califica el Servicio Agrícola y Ganadero, luego de un largo período de prueba en que se presentan cada una de las variedades. En consecuencia, señaló que si una variedad no es nueva no puede ser registrada en propiedad.

En Chile, explicó, la mayoría de las variedades son de uso público y existe el Registro de Variedades Protegidas y el Listado de Variedades Oficialmente Descritas, que es justamente el requisito mínimo para poder comercializar una variedad en Chile y que, a octubre de 2012, habían 677 variedades protegidas y 2.346 variedades públicas, por tanto, la gran mayoría de las variedades disponibles en el mercado nacional son de uso público y no se puede restringir su uso, ni su multiplicación.

Además, indicó que las leyes de las cuales emanan la protección de las variedades no limitarían la agricultura orgánica, por el contrario, argumentó, podrían favorecerla porque en sus programas de mejoramiento genético se seleccionan las mejores y más aptas plantas para combatir las enfermedades, lo que en su opinión podría disminuir el uso de pesticidas.

En seguida, destacó que UPOV 1991 permitirá proteger las obtenciones, favorecer a los agricultores y fortalecer el programa de mejoramiento genético. El mundo avanza y hoy existen múltiples biotecnologías no transgénicas aplicables al mejoramiento genético, lo que dio origen a las variedades esencialmente derivadas, que difiere en unos pocos genes de una variedad existente y que, en lugar de burlar la propiedad del obtentor, se la reconoce y se obliga a quien las utilice a pagar una regalía al obtentor original.

Finalmente, resaltó que Chile depende de las variedades introducidas y que en el caso de las exportaciones frutícolas el 52% de las semillas provienen de Estados Unidos y que sólo un 5% son variedades chilenas. En el caso de los cultivos un 47% son nacionales y en ornamentales sólo un 3%, por lo que sin duda se necesitan programas de mejoramiento genético que promueve UPOV 1991, enfatizó.

13.- El Director de la Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile, señor José Antonio Poblete, informó que la entidad que dirige aglutina a 43 viveros desde Coquimbo a La Araucanía, cuentan con el 85% de las plantas que se producen en Chile y no sólo trabajan con sus asociados, sino que también con otros 96 viveros nuevos, cuyas instalaciones están entre la IV Región y la XIV Región.

En seguida, consignó que la producción de plantas alcanza a 50 millones de unidades, que corresponden a 12.000 hectáreas plantadas anualmente. Acotó que los viveros asociados trabajan prácticamente con el 100% de las variedades protegidas en Chile y refirió que los principales objetivos son fomentar la apertura a nuevos mercados, convertir al país en una plataforma viverística para el mundo y velar por el respeto del obtentor de las variedades vegetales. Precisó que como rubro

son la base de la fruticultura y advirtió a Sus Señorías que los huertos que trabajan variedades ilegales están destinados al fracaso, porque no se tiene la seguridad de que se trabaja variedades exentas de enfermedades.

Por ello, resaltó que las variedades son fundamentales y claves para el éxito de la agricultura. Al efecto, precisó que se estima que más del 50% del éxito de una producción frutal de exportación depende de la variedad que se utiliza. Detalló que las variedades frutales que hoy se encuentran son libres y que siempre han existido, se trata de variedades creadas por un obtentor que no alcanzó a protegerlas o que expiró su período de protección.

Subrayó que para inscribir una variedad en el Registro de Variedades Protegidas que depende del Servicio Agrícola y Ganadero debe tratarse de una variedad nueva, distinta, estable y que no tenga una denominación. Recalcó que no se pueden proteger especies, sino variedades como las manzanas galas.

Hoy, continuó, Chile cuenta con 707 variedades, de las cuales el 65% corresponden a frutales, el 20% variedades agrícolas, el 14% a ornamentales y 1% a forestales. Reseñó que el 5% de las variedades frutícolas corresponde a variedades chilenas y el resto son extranjeras de los países a los cuales exportan. Al efecto, precisó que la fruticultura de exportación basa su producción en las variedades que consumen los países que son destinatarios de nuestras exportaciones.

En seguida, mencionó algunos de los hitos más relevantes en materia de protección de las variedades vegetales:

1.- La ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, promulgada en el año 1994,

2.- La adhesión a UPOV 1978 en el año 1996,

3.- El 1 de enero de 2009 el Gobierno se comprometió adherir a UPOV 1991 en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, firmado el 6 de junio de 2003,

4.- En el año 2009 la ex Presidenta Michelle Bachellet envió al Congreso Nacional el presente proyecto de ley, y

5.- En el año 2011, el Senado aprobó adherir a UPOV 1991, lo que fue ratificado por el Tribunal Constitucional.

Luego, resaltó que el presente proyecto de ley contribuirá a que Chile se convierta en una potencia alimentaria y para ello se necesita de una nueva ley, que efectivamente proteja las nuevas variedades. Precisó que se requiere de una fruticultura competitiva que se diferencie de los otros países. Señaló que Chile depende de las variedades extranjeras por tratarse de variedades que los países de destino están consumiendo y explicó que cuentan con 464 variedades frutales, de las cuales 440 son extranjeras y 24 son nacionales, lo que equivale a decir que el 5% son de origen nacional.

Por otra parte, lamentó que nuestro país tenga limitado su acceso a programas de mejoramiento internacionales por no estar adheridos a UPOV 1991. Refirió que la inscripción de una variedad extranjera es un proceso extenso e expresó que es fundamental contar con un programa de variedades nacionales, que demora entre quince a diecisiete años.

Informó que en los últimos diez años el Gobierno ha financiado 98 proyectos de genética por un monto de 383 millones de pesos al año, que en total ascendería 3.830 millones de pesos. Sobre este punto, detalló que estos programas se desglosan de la siguiente manera: en carozo, uno asignado al mundo privado, otro a la Universidad de Chile y otro a la Universidad Católica de Chile; en vides, se adjudicó a la Universidad Católica de Chile y al INIA; en manzana, se entregó a la Universidad Católica de Chile; en cerezo, se adjudicaron a Biofrutales, al INIA, a la Universidad Católica de Chile y a la Universidad Católica de Valparaíso; en berries la Universidad Católica y la Universidad de Talca; en cítricos la Universidad Católica. Todo ello, hace un total de doce nuevos programas genéticos en Chile.

Reseñó que tanto las variedades nacionales como extranjeras deben tener leyes que las protejan del comercio ilegal y que asegure la propiedad intelectual del obtentor en beneficio de toda la fruticultura chilena. Reiteró que Chile al tener una ley moderna y actualizada en propiedad intelectual logrará el objetivo de contar con más y mejores variedades extranjeras y chilenas, aumentando la competitividad de la agricultura y la biodiversidad de variedades frutícolas en Chile.

Al concluir, precisó que este proyecto de ley protegerá efectivamente la propiedad intelectual vegetal, incentivará la innovación y potenciará los esfuerzos para obtener nuevas variedades desarrolladas a través de los nuevos programas de mejoramiento existentes, además de estimular el proceso de creación de nuevos proyectos.

14.- El Vicepresidente de la Federación Nacional de Productores de Fruta, don Jorge Valenzuela, al iniciar su presentación expresó que para hacer fruticultura se debe retomar la competitividad y tener márgenes de utilidad atractivos. En ese contexto explicó que la fruticultura para Chile es fundamental. Exporta 5 mil millones de dólares, de los cuales el 63% proviene de la fruta.

Enfatizó la importancia de legislar y de aprobar el proyecto y refirió que actualmente enfrentan un problema serio desde el punto de vista de los costos y de la escasez de la mano de obra. En efecto, en la temporada pasada hubo un 34% menos de disponibilidad de mano de obra para la fruticultura, circunstancia que los afectó de manera considerable al no poder cosechar las frutas, generado una caída en la rentabilidad, agravada por la inestabilidad del tipo de cambio y la sequía.

Frente a este escenario, expresó, es trascendental la introducción de las nuevas variedades, lo cual está directamente relacionada con la innovación, con la productividad, la reconversión, la modernización y la mecanización. Del mismo modo, destacó la importancia de la calidad, el color y los sabores que tienen las nuevas variedades, características que las hacen más competitivas en los mercados exteriores, lugar de venta de la fruta.

En seguida, apuntó que la necesidad de aprobar el proyecto de ley en estudio se observa en dos áreas: Imagen país y competitividad. En efecto, dijo, Chile cumple sus tratados con otros países y respeta los derechos de los obtentores de variedades dando garantías para que envíen sus variedades. Por otra parte, países competidores de fruta como Perú, que crecen exponencialmente en la producción, en especial en uva de mesa, palto y cítricos, ya adhirieron a la UPOV 91, proyectando una imagen a los mercados y a los genetistas de respeto y de seguridad en la propiedad intelectual.

Con esta ley, continuó, Chile podrá acceder a nuevos mercados y nichos con mejores variedades, fomentará el desarrollo de variedades chilenas que pueden servir no sólo para nuestro país, sino también para el resto del mundo y se obtendrá acceso a una mejor genética para todos los agricultores en que todos podrán competir y vender sus frutas.

Finalmente, enfatizó que más del 50% del éxito de un huerto frutal depende de la variedad elegida, por tanto, la genética es muy importante.

15.- El Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias, CAMPOCOOP, don Daniel Rebolledo informó que representa a un vasto sector de la agricultura familiar de Chile y aclaró que si bien es presidente de la única Confederación que existe en nuestro país, que comprende cooperativas campesinas productivas en diferentes rubros desde la Cuarta Región hasta Ancud, su representación no es sólo de los cooperativistas, sino que es en un contexto transversal de las 300 mil explotaciones de agricultura familiar.

En seguida, hizo presente que la agricultura está cada vez más industrializada lo cual si bien genera más impuestos, empleos y desafíos, se olvida que también existe una agricultura familiar que no está capitalizada y que no cuenta con políticas concretas para desarrollarla. Sobre el particular, observó que el sector cooperativo no tiene una legislación que lo regule como lo hay en los países más desarrollados, sino que sólo cuenta con la ley general de cooperativas que engloba a todos los rubros cooperativos: trabajo, de ahorro y crédito, de pescadores, entre otros. De esta forma, continuó, el sector cooperativo no puede estar de acuerdo con un proyecto que sólo parece desarrollar el tema agroempresarial y el sector mediano y, al efecto, ejemplificó que comprar un saco de semilla mejorada de granos, es casi impensable, por su alto costo.

Recordó que como dirigente, fue parte del directorio externo de la sociedad civil en el INIA de la Novena Región, donde tuvo la oportunidad de discutir y analizar el mejoramiento de semillas. Desde esa perspectiva, expresó, se debe potenciar la labor que realiza el Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola, CGNA, representado por don Haroldo Salvo, que tiene una buena relación con el mejoramiento de semillas como es el lupino. Sin embargo, advirtió, si se vuelve atrás y la ley termina por quitarles sus semillas, están en total desacuerdo.

Por otra parte, hizo presente que como representante de organizaciones productivas, tienen observaciones discrepantes en algunos rubros agrícolas, como en la producción de la miel. En efecto, continuó, Miel Sur, es una cooperativa socia de Campocoop, ubicada entre las Regiones XIV y X, que posee condiciones favorables para la exportación de miel al mercado alemán. Sin embargo, en la últimas dos temporadas, la organización se ha visto afectada con pérdidas significativas por el rechazo de ese país a la miel exportada al presentar sustancias transgénicas superior al porcentaje permitido.

Finalmente, enfatizó que el horizonte para la agricultura familiar campesina en nuestro país, requiere de un fortalecimiento de políticas y recursos que contengan instrumentos de desarrollo, además de fortificar y potenciar los esfuerzos establecidos entre el campesinado y la ciencia representada por el CGNA y el INIA. Agradeció la voluntad

incondicional del Doctor Salvo, Director del Centro de Genómica que les ha permitido desarrollar un importante trabajo junto a las cooperativas de Temuco, logrando mejorar una variedad de lupino dulce que hoy estaría liderando la situación mundial. Se trata de una variedad que en sus ensayos finales obtuvo 60% de proteínas, lo cual es un gran avance para los cooperativistas y que también esperan ser partícipes de la negociación de este producto a nivel nacional.

16.- El Ingeniero Agrónomo, M.S., Ph.D, Profesor de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, señor Carlos Muñoz manifestó su interés por reforzar parte de los argumentos planteados, haciendo especial hincapié en el tema del mejoramiento genético que, a su juicio, es lo que subyace al proyecto de ley en estudio.

En efecto, dijo, el mejoramiento genético es la tecnología que subyace al desarrollo de las nuevas variedades y éstas son las bases del desarrollo agrícola, de manera que sin el desarrollo de nuevas variedades, el mundo no estaría en el lugar que hoy se encuentra, donde contrariamente a las predicciones que se hicieron hace doscientos años, han sido capaces de soportar el crecimiento poblacional y, ese soporte, está basado principalmente en el desarrollo de nuevas variedades.

Destacó, asimismo, que el mejoramiento genético es el responsable de los aumentos en los rendimientos y en la calidad de los productos presentes en el mercado y en la mayoría de las especies de cultivo. Preciso que si bien se utiliza desde los albores de la agricultura, con el descubrimiento de las leyes básicas de la genética y, recientemente, con el advenimiento de la biotecnología, el mejoramiento adquiere una relevancia e importancia que no tuvo anteriormente. Destacó que en los últimos ciento cincuenta años de vida de la humanidad, los rendimientos se han cuadruplicado, en circunstancias que pasaron dos mil años sin que estos rendimientos se expresaran de la manera como se ha hecho en el último tiempo.

Señaló, además, que el mejoramiento genético está basado fundamentalmente en los recursos genéticos y reparó que si no existieran las especies que pueblan el planeta, el mejoramiento genético no sería posible porque necesita variabilidad, es decir, que los individuos muestren diferentes características dentro de una determinada especie y de una determinada población.

Por tanto, reiteró, el mejoramiento genético es clave para continuar desarrollando nuevas variedades adaptadas a condiciones específicas, especialmente en los tiempos modernos, si se considera que la superficie agrícola del mundo no podrá seguir creciendo. Por ello, destacó, la expectativa para alimentar a la humanidad tiene que ver

con crecer en potencialidades, mejorar el rendimiento y enfrentar de una forma sustentable las amenazas bióticas y abióticas de la agricultura, incluido el cambio global.

Indicó, también, que el mejoramiento genético es indispensable para ofrecer soluciones a los problemas que enfrenta nuestra agricultura exportadora dada la lejanía de los mercados de destino, además de ser necesario para disminuir la dependencia genética extranjera, que como se ha señalado, en el ámbito frutícola es enteramente dependiente de la tecnología extranjera. La llave del éxito del desarrollo agrícola, expresó, la tiene quien dispone de nuevas variedades innovadoras, que es la mejor manera de enfrentar un mercado competitivo y cada vez más exigente en diversidad y calidad.

Por otra parte, refirió que en algunas intervenciones de los invitados a exponer ha observado cierta confusión y aclaró que hay tres aspectos que deben tratarse de forma separada para abordar el mejoramiento genético: acceso a los recursos genéticos, bioseguridad y propiedad intelectual.

Respecto al acceso a los recursos genéticos, señaló que debe necesariamente estar normado por una ley específica que regule cómo se accede a los recursos que ya están y que son de patrimonio de todos los chilenos. Aquella ley, aclaró, no es la que se está discutiendo hoy día.

En cuanto a la Bioseguridad, precisó que es la regulación de las plantas transgénicas y que tampoco comprende el proyecto en estudio. Informó que de las 700 variedades protegidas que hoy existen en el país, no hay ninguna que sea transgénica.

Respecto a la propiedad intelectual, materia que de esta sesión, manifestó la necesidad de tener una ley acorde con los tiempos, que proteja los derechos de propiedad intelectual necesarios para incentivar el mejoramiento genético, como el mejor camino para desarrollar la agricultura, posibilitando el cobro de compensaciones para quienes inviertan en esta actividad.

En seguida, explicó las ventajas del derecho de propiedad intelectual, y las resumió en tres puntos fundamentales: estimulan la creatividad y el espíritu innovador; crean valor, documentan y pone en el mercado una nueva fuente de riqueza para la empresa y la sociedad, y permiten que las creaciones e innovaciones sean objeto de transacciones en el mercado.

Luego, comentó las consecuencias del otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual y expresó, en primer lugar, que los usuarios de las tecnologías protegidas deben obtener autorización del titular de las mismas para utilizarlas comercialmente. Segundo, las autorizaciones se conceden y la transferencia de tecnología se logra conforme a un contrato de licenciamiento, y tercero, la no existencia de esta ley que regule las condicionantes anteriores, pone en desventaja a los fitomejoradores nacionales frente a los de otros países, ya que no se podría competir y seguirían siendo invadidos por genética y tecnología extranjera.

Informó que en Chile existe una variedad de programas de mejoramiento, de los cuales muchos de ellos son de antigua data pero también que hay un número creciente del ámbito frutícola que se han desarrollado a partir de la existencia de la ley de propiedad intelectual.

A continuación, destacó las implicancias de la adhesión al Convenio UPOV 91 y señaló que refuerza la protección de la propiedad intelectual que afecta a las nuevas variedades, extendiendo el período de protección y proyectando la misma desde la planta al producto que ella produce, a saber:

- Otorga discrecionalidad de los países para establecer limitaciones al llamado “privilegio del agricultor”, posibilidad de guardar semillas de una variedad protegida para la siguiente temporada de cultivo.

- Mantiene el llamado “derecho de los mejoradores”, es decir, permite que un mejorador proteja y desarrolle una nueva variedad basado en una variedad pre existente.

El Convenio UPOV 91, no obliga a ningún agricultor a hacer uso de una nueva variedad. Cada agricultor, basándose en sus propias decisiones, puede comprar o no una variedad protegida.

En relación al uso de los recursos genéticos, señaló que mejorar genéticamente una especie nativa o una variedad antigua, no tiene porqué presentarse como algo nocivo, por el contrario, dijo, a partir de ello, se le agrega valor a los recursos genéticos nativos.

Hizo presente, también, que no tendría sentido conservar nuestra biodiversidad para tenerla guardada sin posibilidad de utilizarla en beneficio de la humanidad. El uso y puesta en valor de los recursos genéticos garantiza su conservación y permite resguardar la diversidad genética para beneficio de futuras generaciones.

Por otra parte, resaltó la importancia de fomentar la promulgación de una ley de acceso a los recursos genéticos que considere una justa repartición de los beneficios, cuando éstos sean utilizados para el mejoramiento genético de nuevas variedades que puedan ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, tanto en Chile como en el extranjero.

Al concluir, enfatizó tres puntos:

Uno, sin mejoramiento genético, la agricultura no hubiera alcanzado el nivel de desarrollo actual y sin biotecnología, el mejoramiento genético no podrá mantener las tasas actuales de incremento en rendimientos, calidad y adaptabilidad de los cultivos.

Dos, sin incentivos apropiados, el mejoramiento genético no se desarrollará en Chile, lo que pone en riesgo la sostenibilidad y competitividad de nuestra agricultura.

Tres, la existencia de una ley de protección de derechos de propiedad intelectual que contemple la adhesión al Acuerdo UPOV 91, constituye un importante incentivo para desarrollar el mejoramiento genético en Chile.

El Honorable Senador señor Kuschel, consultó si estos avances en materia genética van reduciendo los tipos de cultivo en el tiempo, citó a modo de ejemplo, el caso de las papas, en que hay cerca de 340, y en uso efectivo sólo 3.

El profesor Muñoz señaló que lo planteado por Su Señoría es una verdad inobjetable: el mejoramiento genético ha conducido a una estrechez en el número de variedades. Informó que el 60% del cultivo de papas que hoy tiene el INIA, lo constituye un par de variedades, y ello se explica porque cuando aparece una variedad que es muy ventajosa, todos los agricultores la adoptan y por tanto desplaza al resto de las variedades. Instó a conservar el germoplasma y señaló que hay múltiples formas de hacerlo, como la conservación de la semilla en bancos de germoplasma, en bancos vivos, o a través de las propias organizaciones campesinas que necesitan recibir algún tipo de subsidio para mantener estas variedades, que si bien son muy diversas y tienen potencial, de ser mejoradas, su rendimiento es inferior a las variedades mejoradas y por lo tanto no las siembran. Aclaró que se debe hacer una combinación de incentivos del mejoramiento genético y de conservación de los recursos genéticos y agregó que la primera, se debería abordar desde la perspectiva privada y la segunda desde la pública.

17.- El Gerente del Consorcio Biotecnológico Biofrutales, don Rodrigo Cruzat, informó que Biofrutales es un consorcio creado en el 2006 por empresas privadas, universidades y centros de alto nivel en Chile, cuyo propósito consiste en crear nuevas variedades frutales de alto valor para la industria a través de programas de mejoramiento genético y desarrollo de tecnologías de apoyo al mejoramiento.

En cuanto a las especies, informó que están trabajando en uva de mesa, duraznos, nectarines y cerezos, además de otras. Al respecto, indicó que han conseguido en estos años, las primeras cinco variedades de duraznos nectarines creados en Chile y nuevas variedades de uva de mesa. También han desarrollado nuevos materiales genéticos con apoyo de biotecnología y otras herramientas biotecnológicas de nivel mundial.

En seguida, hizo presente que de los 28 mil productores que hay en FEDEFruta, la gran mayoría son pequeños productores que tienen menos de 5 hectáreas y que representan la gran base de productividad del país.

Manifestó que la agricultura cuenta con desafíos y amenazas: mano de obra, variación del dólar, valor del petróleo, entre otras, pero que todas esas circunstancias están fuera del alcance de los agricultores manejarlas. Sin embargo, resaltó, sí pueden solucionar la productividad, la eficiencia de mano de obra y el acceso a nuevas tecnologías o variedades mejoradas.

Explicó que el valor de trabajar con una nueva variedad satisface al consumidor y mejora la rentabilidad del huerto. Preciso que la diferencia de la variedad superior o el reemplazo de una por la otra es de 48.000 dólares más por hectárea, en 10 años. Del mismo modo, hizo hincapié en la obsolescencia que se va produciendo entre un productor y otro.

En seguida mostró un cuadro de retorno a productor y su impacto en la rentabilidad y al respecto explicó que un productor, después de los gastos de comercialización, tiene una rentabilidad del 36% de su cultivo, con costos de 8.6 millones de pesos por hectárea. Luego, con el mismo supuesto de producción y costo, dos semanas después, está en una rentabilidad bajo el 12%, por tanto, dijo, a ese productor no le sale a cuenta producir y la respuesta a la pregunta de cómo se ayuda al productor, es acceder a nuevas variedades.

Informó de un estudio encargado por Corfo en el 2010, acerca de variedades frutales protegidas en el mundo, en el que se observó, respecto al referente que estaba liderando o protegiendo estas nuevas variedades, que tanto el sector público como el privado iban

aumentando el número de patentes o aplicaciones que se hacían en el mundo. Estados Unidos representaba la mayor oferta de variedades a nivel mundial, seguido de Canadá, Israel y otros.

De lo anterior, resaltó, se desprende que para la oferta de nuevas variedades resulta relevante al menos dos ejes: tener incentivos claros a la inversión para la propiedad industrial y capacidad para realizar el I+D.

Al concluir señaló que la industria chilena necesita nuevas variedades, sin importar si vienen del extranjero o del propio país, en tanto estén adaptadas a las condiciones de Chile. Pero en cualquier caso, se requiere un marco jurídico adecuado que fomente la inversión en I+D y la oferta de nuevas variedades y permita ubicar a esta plaza como interesante para colocarlas.

18.- De la Natural Solutions Foundation, la señora Rima E. Laibow, MD expresó que la diversidad biológica es esencial y de importancia central para la seguridad de la alimentación de un determinado país.

En seguida, se refirió a las diferencias entre UPOV 78 y la versión 91, y mencionó que el primero, beneficia tanto a los criadores de plantas u obtentores como a los actuales agricultores, existiendo un balance. En cambio, UPOV 91 no mantiene dicho balance y la seguridad, el obtentor y la alimentación se ven afectadas.

Explicó que la *Natural Solutions Foundation*, es una fundación independiente internacional que trabaja problemas de salud, libertad y seguridad alimentaria y que UPOV 91 no respeta la propiedad del agricultor, lo cual ha traído serias consecuencias a nivel mundial puesto que la protección de la agricultura familiar campesina ayuda a prevenir, precisamente, la carencia de cultivos. A su vez, la pérdida de diversidad genética y la erosión genética va, lentamente, debilitando la existencia de los otros cultivos que son su matriz. Indicó que, internacionalmente, UPOV 91 ha posibilitado la desestabilización de las comunidades de agricultores pequeños y la interrupción del proceso de abastecimientos de ciertos cultivos, por cuanto UPOV 91 defiende las prácticas monopólicas de los alimentos, implicando con ello el control de los alimentos y escasez de los mismos en cuanto a las variedades.

Expresó que en UPOV 91, al contrario de UPOV 78, el obtentor puede confiscar toda la cosecha si cree que los derechos no han sido pagados por el agricultor. El criador puede obligar al agricultor a destruir los cultivos, semillas, herramientas por cuenta del agricultor. En UPOV 78 los criadores pueden desarrollar, comercializar, vender los derechos y comerciales de semillas, pero bajo UPOV 91, los agricultores

deben tener una licencia para usar y propagar esa semilla. UPOV 78, protege la diversidad la diversidad genética sin dañar el derecho del obtentor de manera que existe un equilibrio y los agricultores pequeños sí tienen derecho a ocupar la semilla y también a mejorarla. Ese derecho se pierde bajo UPOV 91, lo cual es un gran peligro para Chile.

Explicó que en Estados Unidos y en Canadá, se observa la gran facilidad en que bajo UPOV 91 los obtentores vegetales pueden atentar contra los derechos de los agricultores, esencialmente, destruyendo la pequeña agricultura familiar campesina, llevando a un problema de desabastecimiento y a la alteración social.

Hizo presente que una oficina de las Naciones Unidas, Quaker UN Office, señaló en el 2011, que UPOV 91 está fuera de sintonía con las preocupaciones sociales sobre la seguridad a largo plazo de los alimentos, la protección de la diversidad biológica, y los derechos de los agricultores. Por tanto, dijo, Chile tiene una decisión social de gran envergadura que va a afectar al país ahora y para siempre.

Finalmente, llamó a reforzar la participación de la sociedad antes de dar un paso tan trascendental y mencionó algunas recomendaciones de la Fundación *Natural Solutions*: continuar con UPOV 78 y rechazar UPOV 91 para proteger a los agricultores chilenos, la biodiversidad y la seguridad alimentaria. También proteger los derechos de los agricultores y proteger y promover la agricultura natural que incluye la agricultura orgánica. Finalmente, antes que UPOV 91 sea adoptado o ratificado, recomiendan que la materia sea revisada por las Comisiones de Medio Ambiente, de Salud y de Derechos Humanos.

19.- Por la Red de Acción de Plaguicidas de Chile, la encargada del área de semillas, señora Lucía Sepúlveda expresó que el proyecto en estudio es innecesario y además peligroso para la biodiversidad. Refirió que la fundamentación del proyecto de obtentores vegetales se relaciona con la supuesta obligación de promulgar el Convenio UPOV 91, cuyo texto es la base para la formulación de esta ley, sin embargo, a nivel global, los países más ricos en biodiversidad y con economías agrarias más importantes, no han firmado este Convenio y tampoco han reformado sus leyes de semillas. Al respecto, mencionó, en América Latina, a Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, Venezuela, Uruguay, Brasil, México, Nicaragua y Paraguay y, a nivel global, señaló a China, Kenia, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal y Sud África. La mayoría, dijo, se mantiene como firmantes del Convenio UPOV 78 resistiendo las presiones de Estados Unidos.

En seguida, señaló que el proyecto tiene directa relación con obtenciones de biotecnología desarrollada a partir de los recursos genéticos del país, pero, jurídicamente, el proyecto no cautela la protección de este patrimonio, acotó.

Recordó que Chile no cuenta con una ley de biodiversidad, y aunque es signatario del Convenio de Biodiversidad de Naciones Unidas, aún no ha ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad de la Tecnología. Del mismo modo, no ha ratificado el Protocolo Suplementario de Nagoya, de 2010, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Derivados.

Respecto al proyecto de ley, hizo presente que de acuerdo con sus artículos 5, 6 y 7, cualquier planta medicinal o de uso tradicional de comunidades campesinas e indígenas, podrían ser registradas fácilmente por un obtentor, si no es comercialmente conocida o no está inscrita en un registro oficial y se le introduce un cambio cosmético. Posteriormente, el dueño del registro podrá impedir el uso de esa planta medicinal por la comunidad alegando que es una variedad derivada esencialmente de la anterior o que no es claramente distinta de la que él ha manipulado.

Señaló también, que Chile no ha firmado un segundo Protocolo Suplementario al de Cartagena sobre Bioseguridad de la Tecnología, denominado Protocolo de Nagoya sobre Responsabilidad y Compensación. Instrumento que fue firmado por Brasil, Colombia, México, Panamá y Perú.

Respecto al registro de obtentores, recordó que desde el año 1996, Chile cuenta con este registro y que, a la fecha, existe un total de 707 variedades de especies agrícolas según el Servicio Agrícola y Ganadero. Un examen del registro, continuó, permite afirmar que los obtentores son, en su gran mayoría, empresas extranjeras. De un total de 141 variedades protegidas de especies agrícolas, Semillas sz ha registrado 27 variedades y Monsanto 22. Respecto de esta última empresa, indicó que forma parte de Anpros, la cual ha desarrollado un intenso *lobby* a nivel parlamentario y de prensa a favor de este proyecto de ley

En el rubro de las especies ornamentales, expresó que no hay obtentores nacionales. Destacó que de las 99 variedades registradas, 93 lo son por Holanda, entre ellas se encuentre la “alstroemeria”, obtenida a partir de una especie nativa chilena sin que ello signifique ningún tipo de *royalty*. Los obtentores de nuestro país se concentran en el rubro agrícola y señaló que el ex presidente de Anpros es quien registra en Chile el mayor número de variedades. Por su parte, el INIA y la Fundación Chile son las únicas entidades públicas que figuran en el

registro actual de especies agrícolas, el primero con 10 obtenciones y, la segunda, sólo con una.

En frutales, continuó, quienes concentran el mayor número de variedades son empresas y universidades norteamericanas. Sólo 23 de 461 variedades están registradas por empresas chilenas. Enseguida, mencionó los países que registran variedades en Chile: Nueva Zelanda, España, Francia e Israel, y llamó la atención respecto a que la frutilla, de la cual nuestro país es centro de origen, está registrada por empresas de Estados Unidos, 24, y por España 3. En consecuencia, dijo unos pocos países del norte global monopolizan el negocio de los registros.

Asimismo, llamó la atención respecto a que en el registro actual del SAG no figuren las plantas medicinales, lo cual, dijo, explicaría en el *lobby* empresarial para cambiar la ley e incluir también este tipo de especies junto a otros aspectos que aseguran una mayor renta para este negocio, que ya es una realidad próspera.

Por otra parte, indicó que extender la duración del registro de 15 a 20 años, prohibir la guarda e intercambio de semillas, así como la facultad entregada al obtentor para perseguir judicialmente el uso indebido de las semillas registradas, sólo persigue aumentar las ganancias de las empresas y asegurar la expansión de los monocultivos a costa de la pequeña agricultura familiar campesina.

Expresó que el proyecto de ley contradice, además, la nueva política de la FAO que a partir de la declaración del 2014 como año de la Agricultura Familiar Campesina, está impulsando en América Latina y el mundo, iniciativas de respuesta al problema del hambre y a los desafíos planteados por el cambio climático a realizarse con comunidades de la agricultura familiar.

En seguida, mencionó que otro punto que les preocupa es la promoción de farmocultivos. El proyecto, dijo, no exige inocuidad para las nuevas obtenciones y el Mensaje sostiene que el proyecto va a generar condiciones para el desarrollo de cultivos que “actúen como biorreactores generadores de vacunas”. Lo anterior, significa producción de farmocultivos a partir de especies alimentarias y, al respecto, aclaró que este tipo de cultivo transgénico a campo abierto, está prohibido en la mayor parte de los países por el riesgo de que contaminen los mismos cultivos de la variedad alimentaria.

En Chile, continuó, el Departamento de Genética de Ciencias Biológicas de la Universidad Católica de Santiago, está desarrollando desde hace cinco años, experimentos de tomate transgénico como vacunas contra la hepatitis y el cólera. Este experimento se viabilizaría si se aprueba el presente proyecto. Recordó que Chile es centro de origen

del tomate que se usaría como vacuna y, asimismo, exporta productos derivados de este cultivo. Recordó que en el 2013, se exportaron US\$108.274.354 en productos derivados del tomate, según información de ODEPA. Por tanto, reiteró que la expansión de este tipo de cultivo transgénico significaría un gran riesgo.

Apuntó a que esta ley beneficia, fundamentalmente, a los obtentores de semillas híbridas y transgénicas, un negocio cuyas reglas han sido abordadas en el Congreso en un paquete de tres leyes relacionadas: el Convenio UPOV 91, el proyecto en estudio y la ley de Bioseguridad, que de ser aprobada va a sancionar la expansión del negocio de los transgénicos al mercado interno.

Manifestó que los agricultores orgánicos, que en la temporada 2011-2012 certificaron un total de 111.218 hectáreas orgánicas, son los que principalmente se ven afectados con esta ley, puesto que sus cultivos resultan amenazados de contaminación. Las exportaciones de este sector están creciendo pero la consolidación del sector exportador de semillas transgénicas representa un peligro evidente para el desarrollo de este tipo de agricultura, que por definición no utiliza insumos químicos ni semilla transgénica. Asimismo, afecta a los agricultores que exportan semilla convencional que ya están amenazados por los semilleros transgénicos del maíz y por los experimentos que se están realizando en el Valle de Azapa para producir un maíz supuestamente resistente a la sequía. Al respecto, señaló que ninguna investigación ha logrado obtener autorización para ello.

Hizo presente que la contaminación de maíz convencional por transgénico quedó de manifiesto en el mes de mayo de 2013, con ocasión del rechazo por parte de Alemania de una partida titulada como maíz convencional exportada desde Chile, por estar contaminado con transgénico.

Llamó la atención respecto a que este proyecto de ley no ha sido discutido por los pueblos originarios de nuestro país como dispone el Convenio 169, y recordó que el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre el Convenio UPOV 91, observó que corresponde al Congreso llevar adelante este proceso, cuestión que no se ha cumplido hasta la fecha, aunque varias organizaciones indígenas ya se han pronunciado en contra y, mencionó algunas interesadas en dar su opinión como la Red de Semillas Libres del WallMapu, de la zona de la Araucanía y organizaciones Aymara del norte, las que harán llegar sus peticiones.

En síntesis, expresó que este proyecto apunta a fortalecer a un sector productivo de tipo monopólico y altamente contaminante porque utiliza agrotóxicos y semillas transgénicas en desmedro de los productores orgánicos, agroecológicos y convencionales y, en detrimento del patrimonio genético de Chile, particularmente, de sus comunidades campesinas e indígenas.

Finalmente, expresó que como Como Red de Acción de Plaguicidas y sus Alternativas, consideran que este proyecto debe ser rechazado porque los intereses de los obtentores vegetales ya están suficientemente protegidos por la actual ley N° 19.234, de Semillas, e instó a discutir y aprobar leyes a favor de la biodiversidad y de la agricultura sustentable y a impulsar la ratificación de convenios como los protocolos citados y emanados de Naciones Unidas, con el objetivo de proteger la biodiversidad y el valioso patrimonio genético del país y de asegurar el derecho de los campesinos e indígenas a contar con semillas tradicionales, libres de patentes, transgénicos y plaguicidas y a producir nuestros alimentos en forma sana y segura, con métodos agroecológicos.

Finalizadas las exposiciones **el Honorable Senador señor Coloma**, hizo presente que se ha cumplido con el rol planteado por la Comisión en orden a tener un espacio amplio y libre para escuchar y recibir las opiniones de los distintos sectores de la sociedad en relación con este proyecto de ley. Asimismo, sugirió que si existe algún interesado en comentar alguna intervención, la haga llegar por escrito a la Secretaría de la Comisión, toda vez que correspondería pronunciarse en general sobre el proyecto de ley.

En sesión de 17 de julio de 2013, **el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán** planteó votar en general el proyecto en estudio, teniendo presente que se ha discutido latamente y que se ha recibido a más de dieciocho organizaciones o entidades interesadas en dar a conocer sus puntos de vista. Señaló, además, que este proyecto se ha confundido con el tema de los transgénicos y aclaró que se trata de temas distintos. En efecto, esta iniciativa busca proteger la propiedad intelectual de las semillas en virtud de compromisos internacionales que adquirió nuestro país y al tratado de UPOV 1991 que ya fue aprobado por el Congreso Nacional, por lo que estima que no existe mayor inconveniente para aprobarlo en general.

El asesor del Ministerio de Agricultura recordó que en la Sala de la Cámara de Diputados el proyecto fue aprobado por unanimidad, 69 votos a favor, no hubo votos en contra y sólo 5 abstenciones y resaltó que en Chile no se pueden patentar las plantas y que sólo existe este derecho sui generis sobre los obtentores. Mencionó el compromiso

contraído en orden a que el Convenio UPOV 1991 estuviese vigente el 1 de enero de 2009 y observó que se está en deuda con las obligaciones adquiridas al suscribir los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y con Japón.

El **Honorable Senador señor García** planteó su inquietud respecto a la afirmación que se hiciera durante las audiencias respecto a que Chile no estaba obligado a suscribir UPOV 1991, porque ya había adscrito UPOV 1978 y consultó la opinión del Ejecutivo al respecto. Además, manifestó su interés en profundizar la norma que se refiere al privilegio del agricultor y solicitó aplazar la votación para la próxima semana.

El **Asesor del Ministerio de Agricultura** respondió que la afirmación consultada por Su Señoría no tendría sentido, porque el Congreso Nacional ya aprobó el Acta de UPOV 1991, por tanto, dado que éste no es autoejecutable corresponde aprobar la normativa para aplicar dicho Convenio y la consecuente derogación de la ley N° 19.342, que actualmente regula los derechos de los obtentores de acuerdo a los estándares de la versión de 1978.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que han escuchado a todas las entidades que han solicitado exponer sus puntos de vista en relación con el proyecto de ley, los cuales se han acompañado, además, en informes y estudios que dan cuenta de sus argumentos tanto a favor como en contra. Sobre el particular, llamó la atención respecto al planteamiento formulado por el representante de la Universidad de Chile, sobre la necesidad de avanzar en esta línea más allá del tema ideológico. Por lo tanto, dijo, la Comisión está en condiciones de tomar una decisión informada al respecto y se mostró partidario de votarlo en esta sesión expresando que las inquietudes podrán ser resueltas durante su discusión en particular.

El **Honorable Senador señor Letelier** resaltó que se trata de un proyecto de ley en que existen visiones contrapuestas y como tal no se debe acelerar el estudio de la iniciativa, de lo contrario, dijo, lo más probable es que la oposición lo rechace en su conjunto. Argumentó que aún existen ciertos temas que no se han abordado adecuadamente y mencionó la discrepancia respecto a cómo se concibe “el derecho del agricultor”, y el debate que existe sobre el tratado y la ley, entre otras materias. Consideró necesario profundizar estos ámbitos y para ello sería importante escuchar a otros actores teniendo presente que el tema tiene diferentes aristas y sugirió invitar al representante en nuestro país de la Organización de las Naciones Unidas para el Agricultura y la Alimentación, FAO, y a los usuarios de las semillas certificadas.

También, reparó en una materia que no está clarificada en el proyecto y que tiene que ver con el uso de la semilla patentada en su posible derivación o generación de otro productor y, al respecto, propuso invitar a determinados actores de la comunidad científica con el objeto de profundizar esta materia. Preciso que una de las diferencias entre UPOV 91 y UPOV 78, dice relación con que el proyecto extiende los derechos de los obtentores y lo amplía significativamente, luego, pregunta, cuál es el límite del derecho. En tal sentido, sugirió no acelerar la votación del proyecto y decantar estos temas que, a su juicio, son relevantes.

Resaltó que desde la perspectiva nacional, no de las transnacionales que quieren imponer este tratado o de quienes han sido sus principales articuladores, es en las variedades vegetales y no en las semillas donde hay mayor interés científico, y sugirió abordar el interés del país en ese debate. Observó que Chile se ha ido transformando en uno de los países que más servicios brinda a la creación de semillas y que, además, por razones climáticas es reproductor de las mismas. Sobre el particular, llamó la atención respecto a que el proyecto propone derogar la ley 19.342, de semillas dictada hace casi dos décadas, la cual estableció un conjunto de derechos y que podría tener consecuencias especiales. Por lo expuesto, insistió en conocer otras opiniones en áreas más específicas antes de votar el proyecto.

En el mismo sentido, **la Honorable Senadora señora Rincón**, coincidió en la importancia de escuchar a la FAO antes de votar en general el proyecto en estudio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión acordó invitar a la FAO para la próxima sesión, y, posteriormente, votar la idea de legislar.

En la sesión siguiente, **el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán** recordó que después de haber terminado el análisis en lo fundamental de este proyecto y luego de las audiencias, se solicitaron opiniones adicionales, para tal efecto, se invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, quien se excusó de asistir no obstante hizo llegar el texto de análisis del Departamento legal de la sede Roma, emitido el 17 de mayo de 2011, con ocasión del estudio inicial de esta iniciativa legal.

En dicho documento se hace presente, que habiendo hecho las consultas pertinentes en esta ocasión, consideran que, al no identificar diferencias sustantivas con respecto del texto analizado en la fecha anteriormente señalada, los comentarios al proyecto de ley vertidos en el documento adjunto, se mantienen vigentes.

No obstante, creen conveniente sugerir que cualquier instrumento legal en materia de recursos fitogenéticos, tome en consideración el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Reiteran su mejor disposición para continuar apoyando los esfuerzos de Chile para el desarrollo sostenible de sus sistemas agroproductivos, en beneficio de la productividad y competitividad agrícola.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados por la FAO al proyecto de ley en estudio:

I.- Introducción

- 1) El proyecto de Ley está dirigido a la implementación del Convenio UPOV 91 en la legislación chilena. El presente documento no entra a valorar la implementación de UPOV 91 por considerar que se trata de una decisión de política nacional ampliamente explicada en los antecedentes que preceden al articulado.
- 2) Dichos antecedentes incorporan un extenso análisis del sector y explica los objetivos regulatorios del proyecto de ley, fundamentado en decisiones de política agroalimentaria y comercial. Cabe mencionar que sería útil hacer referencia en los antecedentes a todos los sectores e intereses jurídicos que se van a ver regulados o afectados por la implementación de la ley. Para ello podría incluirse una mención a las prácticas de mejora o conservación de semillas por parte de pequeños productores rurales, a la situación y/o a los potenciales beneficios de la ley propuesta sobre los pequeños agricultores. Además, sería positivo aludir a los derechos de los pequeños productores en el párrafo segundo del artículo 1, junto a los objetivos y principios de interpretación de la ley.

II.- Excepciones al derecho de obtentor (art. 48 borrador de ley/Art. 15.2 UPOV)

- 3) Con el objeto de favorecer a los pequeños agricultores, el artículo 15.2) de la UPOV 91 introduce una excepción facultativa a la protección de los derechos de obtentor *“con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida(..)”*. Esta excepción se incluyó en la UPOV 91 con carácter de “facultativa” para limitar el “privilegio del agricultor” a aquellos países y a aquellas especies en que sea una práctica habitual conservar semilla para la producción futura.

- 4) Esta excepción está recogida en el artículo 48 del proyecto de Ley, que la limita a: a) especies de propagación por semillas, y b) la especie *Solanum Tuberosum* L.
- 5) De esta restricción se podría derivar una limitación de los derechos de los productores para conservar otras especies. Sería positivo que la ley fundamente esta decisión, que el Convenio deja a cada país, en el análisis de aquellos rubros en que los productores tengan la práctica habitual de conservar material reproductivo, teniendo en cuenta aquellas especies que forman parte de la canasta básica de los productores para las que puedan ser especialmente recomendables las variedades protegidas. Para ello, podría incluirse en los antecedentes de la ley una referencia a las prácticas habituales de los productores chilenos que sirva para justificar las restricciones introducidas por el artículo 48.
- 6) En toda prohibición legal para la que se recoja una lista cerrada de excepciones, la implementación de la Ley o la evolución del sector pueden dar lugar a nuevas necesidades imposibilitadas por el tenor de la ley. En este sentido, el artículo 48 a) y b) podría impedir la conservación de especies para las que los agricultores chilenos tengan la práctica habitual de guardar material reproductivo. Para algunas de estas especies podrían argumentarse razones de política agrícola que sugieran eliminar dicha posibilidad fortaleciendo los derechos de obtentor, mientras que otras podrían verse perjudicadas sin claras razones de política agrícola. Para evitar este efecto podría introducirse una cláusula de flexibilidad que abra la posibilidad de incluir otras especies o de hacer excepciones para pequeños productores si esto fuese necesario. Algunas posibilidades en este sentido son:
 - a. Incluir un apartado c) en el artículo 48 que permita incrementar las especies recogidas en la excepción a través de un decreto supremo u otro acto jurídico aprobado por la autoridad competente.
 - b. Eliminar la restricción sobre especies para los “*pequeños productores*” o “*pequeños productores rurales*”, que podrían conservar material reproductivo de cualquier especie. El concepto de “*productor rural*” debería ser definido diferenciando cada tipo de agricultura (hortícola, frutícola, granero).

III.- Derecho de prioridad (artículo 43)

- 7) El artículo 43 reconoce el derecho de prioridad de un solicitante que haya solicitado la protección de su variedad en el extranjero. Este plazo será de *“doce meses contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud en el extranjero”*. Comentar que el artículo 11 párrafo 1 de la UPOV indica que *“(...) el día de la presentación no estará comprendido el dicho plazo”* (art. 11.1 in fine). Sería positivo homologar el cómputo de los plazos con UPOV para evitar confusión.

Generalidades, Implicaciones y Recomendaciones al Proyecto de Ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la Ley 19.342.

1. El objeto del proyecto de ley que se encuentra actualmente en trámite en el Senado de la República es regular el Registro y los derechos del obtentor vegetal. El derecho sobre una obtención vegetal se constituye por su inscripción en el Registro que, al efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.
2. En este sentido el obtentor es la persona natural o jurídica que hubiere creado o descubierto, y puesto a punto una variedad, y su derecho se puede constituir sobre variedades de cualquier género o especie vegetal y sus híbridos.
3. El proyecto de ley restringe el derecho de obtentor a todas las especies de propagación por semilla y a la papa producida por el productor para uso propio.
4. Las líneas de apoyo en el proyecto de ley son:
 - Impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas variedades vegetales y mejorar la productividad agrícola nacional.
 - Mejorar la institucionalidad jurídica en materia de propiedad intelectual vegetal en el país.
 - Los institutos tecnológicos, universidades y empresas dedicadas a investigación y desarrollo, tendrán mayor certeza respecto a la generación de variedades con características especiales y resistencias específicas.
 - Se mantiene el privilegio del agricultor, es decir, se le permite reproducir de su propia producción una variedad protegida, sin fines comerciales.

En seguida, presenta las implicaciones de la aplicación del proyecto de ley y recomendaciones para fortalecer los elementos planteados en este documento:

IMPLICANCIAS: el planteamiento no garantiza el acceso real a todos los productores al derecho de ser obtentor.

RECOMENDACIONES: Generar un marco normativo/institucional que fortalezca a los INIA's como canal de acceso al registro por parte de los pequeños productores.

Generar/fortalecer un programa de subsidios y financiamiento para productores que no tengan las condiciones económicas suficientes para acceder al registro.

Facilitar la conformación de asociaciones de pequeños productores de semillas o de bancos locales de semillas que trabajen en línea con los INIA podría garantizar la protección de variedades locales, evitar la pérdida por desplazamiento e incentivar la innovación tecnológica a todo nivel.

IMPLICANCIAS: Variedades de reproducción asexual o nativas por no están incluidas en la excepción del derecho de obtentores estarían desprotegidas.

RECOMENDACIONES: Fortalecer el marco jurídico/institucional para la protección de la biodiversidad local y los recursos fitogenéticos en concordancia con el Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación promovido por FAO.

Fortalecer el programa Nacional de Recursos Fitogenéticos del INIA para el establecimiento de bancos de germoplasma y la conservación in situ, entre otros mecanismos.

El Estado para compensar la inversión agropecuaria por parte de los productores podría garantizar el registro de variedades públicas, así se garantizaría el acceso a todos los productores. “.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Rincón** señaló que efectivamente estaban en conocimiento de este documento y destacó que el mismo es coincidente con el informe que realizó la Biblioteca del Congreso Nacional en su oportunidad, cuya copia se acompaña al presente informe, y que señala expresamente que entra en colisión con los convenios internacionales firmados por Chile y que no han sido ratificados. En efecto, dicho informe indica que hay potenciales conflictos entre los derechos de propiedad intelectual y la aplicación del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitotógenicos para la Alimentación y la Agricultura.

A su turno, **el asesor del Ministerio de Agricultura señor Meneses**, hizo presente que efectivamente la FAO reitera la opinión que en su momento había sido consultada en el primer trámite, y

plantea posibles adecuaciones o modificaciones que podrían introducirse al proyecto durante la discusión particular del mismo.

Informó, además, que la FAO organizó en Roma en el 2009, el Segundo Congreso Mundial de semillas en conjunto con UPOV y otras instituciones como la OCDE, y concluyeron que la protección de los derechos de los obtentores es un aspecto fundamental para incentivar el desarrollo de nuevas variedades, con lo cual el rendimiento de los agricultores de todos los tamaños puede mejorar substancialmente dado que, como ha quedado de manifestado en las distintas exposiciones, es evidente que el 50% o más de resultado productivo de un productor agrícola, cualquiera sea su tamaño, depende del material genético con el cual trabaje, y el proyecto en estudio, precisamente, apunta a proteger esos derechos y, de esa manera, incentivar el desarrollo de nuevas y mejores variedades.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que con posterioridad al Congreso celebrado por la FAO en el 2009, hay dos encuentros relevantes y destacó la 32a Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, en la cual se cambia el concepto de seguridad alimentaria por soberanía alimentaria. Lo anterior, en análisis con la agricultura familiar campesina y en cómo se debería reconocer el derecho de los pueblos a controlar sus propias semillas, tierras, aguas y productos alimentarios, garantizando la producción local y autónoma y culturalmente apropiada, en armonía con los derechos de los pueblos sobre sus alimentos y la producción de los mismos.

Apuntó que de lo expuesto, se observa que ha habido una evolución de la FAO que no se puede obviar y que por lo mismo se debe ser cuidadoso en ese aspecto y analizar cómo enfrentar la colisión normativa en materia internacional, particularmente teniendo en consideración UPOV 91. En este ámbito, continuó, se ha generado una discusión que se ha instalado en el último tiempo y que dice relación con que el necesario desarrollo de la ciencia y la tecnología, que es a lo que se aspira para promover el desarrollo, no tiende a privilegiar o a terminar con la pobreza y, eso es, precisamente, una de las conclusiones del estudio de la Biblioteca del Congreso, acotó.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán preguntó por el alcance de la sugerencia de la FAO en orden a que “cualquier instrumento legal en materia de recursos fitogenéticos, tome en consideración el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”.

El Asesor señor Meneses recordó que durante el primer trámite de la discusión del proyecto de ley, también se planteó la conveniencia de que al momento de legislar se deba ser cuidadoso de manera de no colisionar con el Tratado sobre Recursos Fitogenéticos y con

el Convenio sobre la Biodiversidad. Aspectos que son distintos e independientes entre sí y que por lo tanto podrán ser abordados cada uno en su mérito. Recordó que el artículo primero del proyecto garantiza que la protección conferida se concederá salvaguardando y respetando, tanto el patrimonio biológico y genético, como los conocimientos tradicionales nacionales.

La Honorable Senadora señora Rincón llamó la atención respecto a la afirmación que hiciera la FAO en cuanto a que el proyecto de ley está dirigido a la implementación del Convenio UPOV 91 y al respecto citó “El presente documento no entra a valorar la implementación de UPOV 91 por considerar que se trata de una decisión de política nacional ampliamente explicada en los antecedentes que preceden al articulado”.

De lo expuesto, continuó Su Señoría, se debe tener presente que si se adopta la decisión de implementar el Convenio UPOV 91, de lo que no se hace cargo la FAO toda vez que se trata de una decisión política, se debe ser cuidadoso porque, insiste, UPOV 91, entra en colisión con los acuerdos que Chile ha firmado, debate que, lamentablemente no prosperó en el parlamento sino que se avanzó en aprobar el Convenio. Preciso que el artículo 8 de UPOV 91 se contradice los convenios mencionados como el Convenio 169 de la OIT firmado y ratificado por nuestro país.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán reiteró que se han realizado extensas audiencias de organizaciones que han señalado sus virtudes o han representado sus inquietudes u observaciones a la continuidad del tratamiento de este proyecto de ley, el cual ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y ha sido calificado con simple urgencia, de manera que corresponde tomar una decisión.

- Puesto en votación la idea de legislar del proyecto de ley, fue aprobado por mayoría de votos, se pronunciaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma, José García y Hernán Larraín y, por la negativa, los Honorables Senadores señora Ximena Rincón y señor Juan Pablo Letelier.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Rincón** al fundamentar su voto en contra señaló que es concordante con lo que ha expresado durante la discusión del proyecto, teniendo presente los informes que se han presentado, en particular, los de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la FAO y de los antecedentes que ha recogido, además de considerar que se está en contravención con los acuerdos firmados por Chile como el Convenio 169 de la OIT, entre otros.

El Honorable Senador señor Coloma al votar a favor de la idea de legislar, dejó constancia, tal como lo hizo durante su discusión, de que el proyecto regula los derechos del obtentor de variedades vegetales y, conforme a las opiniones vertidas durante las audiencias, en particular, por una mayoría de investigadores y de universidades, privilegia al agricultor en los estándares de los convenios internacionales que hoy existen. Lo anterior, expresó, genera un curso de la investigación y desarrollo de nuevas variedades vegetales, además de mejorar la productividad agrícola nacional, facilitando el acceso de ellas a nivel internacional y fomentando su generación y desarrollo en nuestro país.

El Honorable Senador señor Letelier lamentó no haber podido participar en el debate surgido con ocasión de la presentación de la FAO, considerando que se trata de un tema que estima es de fondo, como lo es el “derecho del agricultor”, y que le preocupa de sobre manera. Explicó que es un tema trascendente y recordó que en estos días se recuerda la ley N° 16.640, sobre la reforma agraria, la cual le da un contenido especial al alcance del derecho del agricultor y al uso de las semillas, puesto que de ella surgieron unidades de la agricultura familiar campesina, siendo el primer punto de aproximación a este proyecto necesario para ejecutar UPOV 91.

En seguida, llamó la atención respecto a cuándo considera el proyecto que una variedad es “nueva” y señaló que ello es ambiguo. En efecto, dijo, la pregunta que cabe hacerse es qué es aquello a partir de lo cual se pagan, reconocen o no, derechos, tema que se debe dilucidar.

Recordó que se abstuvo en la votación del Convenio UPOV 91 y argumentó que lo hizo por dos consideraciones: una, por estar consciente de que el proyecto en estudio es fundamental y, dos, por tener la convicción de que esta iniciativa requiere del proceso de consulta fijado en el Convenio 169 de la OIT, toda vez que toca parte del patrimonio genético del país, el cual ha sido cuidado y desarrollado en particular por los pueblos originarios, aunque no exclusivamente, y que los afecta de manera importante. En efecto, hay un derecho a no ser sometido a una asimilación donde se destruye la cultura y la identidad. Lo anterior, fue conversado con ocasión de la presentación al Tribunal Constitucional por un grupo de Senadores, en la cual quedó de manifiesto que esto es un tema fundamental y lamentó que el proceso de consulta no se haya ejecutado, teniendo en consideración que el Ejecutivo ha dicho que no tiene problema con los procesos de consulta.

Finalmente, hizo presente que no entiende la razón, para quienes fueron parte de la Ley de semillas, del porqué se considera necesaria su derogación y reemplazo por este proyecto de ley, que más que representar los intereses de los gobiernos, representa la instancia de

intereses de quienes generan presuntamente algo nuevo y que es calificado de cierta manera.

Enfatizó que en el proyecto de ley no se observa una defensa de los intereses nacionales como tampoco del patrimonio genético, ni menos del interés del agricultor. Del mismo modo, no existe un beneficio en particular para los creadores nacionales de variedades vegetales nuevas. Aclaró que no se opone a que exista un sistema de registro para estos creadores, sean de semillas u otros productos vegetales, pero sí tiene la convicción de que la orientación de esta iniciativa no está pensada en el interés nacional, sino en el interés de las empresas que se dedican a esta actividad, que habitualmente son transnacionales y que van acompañadas con paquetes tecnológicos, a lo menos discutible. Por todas estas consideraciones, expresó su voto en contra.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán argumentó a favor del proyecto y expresó que se ha escuchado a un número importante de personas representativas de los más variados ámbitos, tanto del mundo académico como representantes de la pequeña agricultura campesina, que han valorado el proyecto de ley. Preciso que esta iniciativa implementa el Convenio UPOV 91, el cual ya ha sido aprobado por nuestro país y que por lo tanto se trata simplemente de la ejecución de una norma ya establecida.

Destacó que parte de las inquietudes que se han planteado dice relación con que por esta vía se estaría legitimando la implantación en Chile de productos transgénicos. Situación que no corresponde a la realidad porque el proyecto, aclaró, regula una materia que no tiene ninguna relación con los transgénicos. De esta forma, continuó, incorporar este elemento en el debate es, simplemente, un factor distorsionador por el efecto peyorativo que algunos le atribuyen a estos productos y reiteró que ésta no es la legislación sobre esa materia. Puntualizó que el objetivo del proyecto de ley es adecuar al régimen jurídico que regula los derechos del obtentor de variedades vegetales y el privilegio del agricultor a los estándares del Convenio UPOV 91. En consecuencia, esta iniciativa, además de reconocer los derechos, incentiva el desarrollo de la investigación en estas materias, con el propósito de lograr el impulso de variedades propias de nuestro país que ayuden a la agricultura.

Adicionalmente, dijo, se ha planteado que con este proyecto no se va a poder sembrar trigo, maíz u otro producto similar, en circunstancias que los productos genéricos no son susceptibles de apropiación o patente. Por tal motivo, continuó, no hay obstáculo o impedimento de esa naturaleza y siempre será posible sembrar dichos productos. Por el contrario, argumentó, el no reconocimiento de la propiedad intelectual, es un factor limitativo del desarrollo y todos los tratados de libre

comercio que Chile ha firmado conllevan la obligación de efectuar estos reconocimientos a la propiedad intelectual, toda vez que la misma existe y está registrada en conformidad a los propios convenios internacionales. Por todo lo anterior, votó a favor la idea de legislar, sin perjuicio de recoger algunas inquietudes que le parecen legítimas como la planteada por la FAO y otros organismos en la discusión en particular, que puedan evitar los conflictos que pudiesen generarse.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Agricultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley regula el Registro y los derechos del obtentor vegetal. El derecho sobre una obtención vegetal se constituye por su inscripción en el Registro que, al efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

Por tanto, no podrán registrarse variedades de especies vegetales, en cuya tramitación no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Esta ley garantiza que la protección conferida en virtud de ella se concederá salvaguardando y respetando, tanto el patrimonio biológico y genético, como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La observancia de este derecho se regirá por las normas de esta ley y por aquellas contenidas en el Título X de la ley N° 19.039.

entenderá por:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se

- a) El Servicio: el Servicio Agrícola y Ganadero;
- b) El Registro: el Registro de Variedades Protegidas;
- c) El obtentor: la persona natural o jurídica que hubiere creado o descubierto, y puesto a punto una variedad;
- d) Variedad vegetal: un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para el otorgamiento de un derecho de obtentor, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración;
- e) Muestra representativa: material que debe ser presentado por el solicitante y sobre el cual se realizarán las pruebas y ensayos varietales;
- f) Material de propagación: tanto el material de multiplicación vegetativa como el material de reproducción sexual;
- g) Variedad esencialmente derivada: aquella que se derive principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial que se distingue claramente de la variedad inicial y que, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial;
- h) Variedad protegida: aquella inscrita en el Registro de Variedades Protegidas;
- i) Solicitante: la persona que por sí o a través de un representante, presente una solicitud de inscripción de una variedad;
- j) Titular: aquél a cuyo nombre se encuentra registrado el derecho;

k) Licenciario: aquél, que sin ser titular del derecho del obtentor, en virtud de una licencia, tiene derecho a ejercer uno o más de los derechos que la presente ley reconoce al titular, y

l) Reglamento: el reglamento de la presente ley.

Artículo 3º.- El derecho del obtentor se puede constituir sobre variedades de cualquier género o especie vegetal y sus híbridos.

Artículo 4º.- El derecho del obtentor es comerciable, transferible y transmisible y el causahabiente o cesionario podrá usar, gozar y disponer de la variedad por el plazo que le falte a su antecesor, en la misma forma y condiciones que éste.

El licenciario, por su parte, ejercerá los derechos en conformidad a su licencia.

TÍTULO II REQUISITOS DE INSCRIPCION

Artículo 5º.- Para constituir el derecho de obtentor sobre una variedad, ésta deberá ser nueva, distinta, homogénea y estable, y poseer una denominación que la identifique, la que deberá ser propuesta en la solicitud de inscripción. El solicitante deberá cumplir, además, con las formalidades establecidas en el artículo 15 de la presente ley.

Los solicitantes que no tengan domicilio en Chile, deberán constituirlo o designar un representante que lo tenga.

Artículo 6º.- Se considerará nueva una variedad si, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en Chile, el material de propagación o un producto de la cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, para la explotación de la variedad o, habiéndolo sido, no han transcurrido los siguientes plazos:

a) Un año, si la venta o entrega se realizó en el país;

b) Cuatro años, si la venta o entrega se realizó fuera del país y su objeto fueron variedades tales como arbustos u otras no consideradas como árboles o vides y,

c) Seis años, si la venta o entrega se realizó fuera del país y su objeto fueron árboles o vides.

No dejará de ser nueva una variedad cuando el material haya sido entregado a terceros con fines de experimentación, investigación, desarrollo o pruebas de campo.

Artículo 7º.- La variedad es distinta si puede distinguirse claramente por la expresión de una o más características importantes de cualquiera otra variedad cuya existencia, a la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. Entre otras, se entenderá por notoriamente conocida, aquella que aparece en las listas oficiales de variedades de cualquier país o aquella cuya inscripción ha sido solicitada en alguno de ellos.

Artículo 8º.- Se considerará homogénea la variedad, si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, habida consideración de las variaciones previsibles, considerando las particularidades de su propagación.

Artículo 9º.- La variedad es estable, si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de sucesivas propagaciones o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de propagaciones, al final de cada ciclo.

Artículo 10.- La variedad será designada por una denominación destinada a ser su denominación genérica, incluso después de la expiración del derecho del obtentor.

La denominación de la variedad deberá permitir su identificación y será diferente al de cualquier otra variedad existente de la misma especie o especie cercana.

Asimismo, no deberá inducir a error acerca de las características, valor o identidad de la variedad o de la identidad del titular, ni podrá componerse únicamente de números, salvo que así conste en el título otorgado en el extranjero.

En el caso de tratarse de una variedad que se encuentra protegida en el extranjero, deberá designarse con el nombre vigente en el primer país donde hubiere sido protegida, a menos que esta denominación se estime inadecuada para nuestro país. En tal caso, se exigirá que el solicitante proponga una nueva denominación.

No podrá constituir una denominación de una variedad vegetal una marca o solicitud de marca comercial, lo que deberá acreditarse con un certificado emitido por el Instituto de Propiedad Industrial en la oportunidad y forma que establezca el reglamento.

La persona que comercialice el material de propagación de una variedad protegida en Chile, estará obligada a utilizar la misma denominación de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho del titular relativo a esa variedad.

Cuando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar a la denominación de la variedad registrada una marca comercial o una indicación similar. Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación deberá ser distinguible.

TÍTULO III COMITÉ CALIFICADOR DE VARIEDADES

Artículo 11.- Créase el Comité Calificador de Variedades, en adelante el “Comité”, órgano encargado de conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción de una obtención vegetal en el Registro.

Este Comité estará integrado por el Conservador, que lo presidirá y por seis profesionales especialistas en agronomía, botánica o genética u otros profesionales que acrediten tener conocimientos en propiedad intelectual o mejoramiento genético, quienes serán elegidos mediante concurso público y designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta en terna del Servicio por cada cupo a designar.

Para sesionar, el Comité requerirá la asistencia de al menos cuatro de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y en caso de empate resolverá quien presida.

Corresponderá al Servicio dar el apoyo administrativo para que el Comité funcione.

Artículo 12.- Los miembros del Comité durarán 6 años en sus funciones y, a excepción del Conservador, percibirán una dieta por el ejercicio de sus funciones. El monto máximo de la dieta corresponderá a 3 unidades de fomento (U.F.) por sesión, con un límite máximo de dos sesiones remuneradas al mes.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en la o las deliberaciones que tengan relación con una solicitud que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Solicitudes en las que el integrante del Comité tenga algún interés económico o que hayan sido presentadas por él o en su representación;

b) Solicitudes de una persona natural o jurídica respecto de la cual el integrante del Comité tenga vínculos laborales como trabajador, dependiente o, en su caso, como administrador, director o socio;

c) Solicitudes respecto de variedades en las cuales un integrante del Comité haya tenido participación en su creación o descubrimiento, y puesta a punto, o

d) Solicitudes presentadas por el cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de un integrante del Comité.

De esta circunstancia deberá quedar constancia en el acta de las sesiones que corresponda.

Artículo 13.- Un funcionario del Servicio, que reúna alguna de las especialidades y conocimientos referidos en el inciso segundo del artículo 11 de la presente ley, especialmente designado al efecto por su Director Nacional, se desempeñará como Conservador del Registro y ejecutará las resoluciones que adopte el Comité. Le corresponderá, además, verificar que las variedades protegidas mantengan sus características y emitir los informes y certificados que sean solicitados en materias de esta ley. El Servicio deberá designar, además, a el o los funcionarios que subrogarán al Conservador.

Artículo 14.- Corresponderá al solicitante pagar tarifas por la presentación de la solicitud, inscripción de la variedad, pruebas y ensayos, mantención de la variedad y por las actuaciones que requiera del Servicio respecto del Registro. Las tarifas que se establecen en la presente ley, serán fijadas según lo establecido en la ley N° 18.755.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 15.- La solicitud de inscripción, deberá ser presentada por el solicitante al Conservador del Registro y será numerada correlativamente por éste, indicando la fecha de recepción. Junto con esta solicitud deberán acompañarse, al menos, los siguientes antecedentes:

a) Título de la variedad, si éste hubiere sido otorgado en el extranjero;

b) Descripción de las características botánicas, morfológicas y fisiológicas de la variedad, que permitan diferenciarla de cualquier otra notoriamente conocida;

c) Documento en que conste la personería o representación legal de quien actúe a nombre del solicitante, si fuere el caso;

d) Muestra representativa o mapa de ubicación de éstas en el país, según corresponda y lo estipule el reglamento, y

e) Documento que acredite el pago de las tarifas por presentación de la solicitud.

Los documentos otorgados en Chile deberán presentarse en original o por medio de copias autorizadas ante notario público. Tratándose de documentos otorgados en el extranjero, éstos deberán presentarse en originales o copias autorizadas por la autoridad correspondiente en dicho país, traducidos al español y debidamente legalizados.

El Servicio elaborará formularios para la presentación de las solicitudes y el reglamento establecerá las menciones que dicho formulario deberá contener, debiendo contemplar, al menos, las siguientes: individualización del solicitante y de su representante legal, si correspondiere; individualización del licenciatario, si lo hubiere; denominación propuesta para la variedad; características básicas distintivas de la variedad; lugar y fecha en que la variedad fue puesta en el comercio por primera vez y, antecedentes de la inscripción de la variedad en el extranjero, si correspondiere.

Artículo 16.- El Servicio, sobre la base de la reciprocidad, podrá establecer convenios con terceros países u organizaciones nacionales o internacionales, para facilitar la tramitación de solicitudes de registro.

Artículo 17.- El Conservador del Registro verificará, dentro del plazo de 30 días contado desde su presentación, si la solicitud reúne las exigencias estipuladas en esta ley y su reglamento. Si ello no ocurriere, procederá a la devolución de los antecedentes al solicitante, circunstancia de la que informará al Comité, teniendo la solicitud por no presentada para todos los efectos legales.

Artículo 18.- Si el Conservador del Registro comprueba dentro del mismo plazo fijado en el artículo anterior el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias, dispondrá la

publicación de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial, en la forma que determine el reglamento.

Podrá presentarse oposición a la solicitud, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del extracto respectivo.

Artículo 19.- Los plazos de días establecidos en esta ley y su reglamento se considerarán de días hábiles. Para estos efectos, el día sábado se considera inhábil.

Artículo 20.- Si se formulare oposición, el Conservador del Registro dará traslado al solicitante, quién dispondrá de sesenta días para hacer valer sus derechos.

Artículo 21.- Si hubiere hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibirá la causa a prueba por el término de 60 días, el cual se podrá ampliar hasta por 60 días más, si alguna de las partes tuviere su domicilio en el extranjero. Será aplicable además, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil sobre suspensión del procedimiento.

Artículo 22.- Las partes podrán hacer uso de todos los medios de prueba que establece la ley, incluidos los resultados obtenidos en laboratorios cuyos métodos de análisis hubieren sido aprobados por el Servicio. Vencido el término probatorio, el Conservador del Registro podrá disponer medidas para mejor resolver, fijando un plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.- Si el Conservador no hubiere dispuesto medidas para mejor resolver o habiéndolas dispuesto éstas se hubieren cumplido o hubiere vencido el plazo dispuesto para ello, pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité para su resolución.

Artículo 24.- Si no se hubiere formulado oposición o, habiéndose formulado, el Comité la hubiere rechazado, el Conservador del Registro presentará la solicitud al Comité con un informe técnico. Si el Comité acoge la oposición, rechazará la solicitud de inscripción en el Registro, instruyendo al Conservador la devolución de los antecedentes.

Artículo 25.- El Comité, si lo estimare pertinente, dispondrá que se realicen las inspecciones, pruebas y ensayos correspondientes, destinadas a obtener la inscripción en el Registro, o bien podrá, para estos efectos, considerar las inspecciones, pruebas o ensayos ya realizados.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la realización de estas inspecciones, pruebas y ensayos.

Artículo 26.- Habiéndose cumplido las inspecciones, pruebas y ensayos, el Conservador del Registro lo informará al Comité, el que resolverá sobre la inscripción y el otorgamiento del título correspondiente.

Artículo 27.- Si el Comité determina que el resultado de las inspecciones, pruebas y ensayos de la variedad demuestran que no son satisfactorios, procederá a rechazar la inscripción.

Artículo 28.- En la inscripción de la variedad en el título correspondiente se dejará constancia, por lo menos, de las siguientes menciones:

- a) Denominación de la variedad;
- b) Nombre del titular y de su representante legal, si correspondiere;
- c) Resolución del Comité Calificador que reconoce el derecho y ordena la inscripción de la variedad y el otorgamiento del correspondiente título;
- d) Plazo de la protección, y
- e) Las demás menciones que determine el reglamento.

Tratándose de la inscripción de la variedad en el Registro, además de las menciones señaladas en el inciso anterior, se deberá señalar el nombre o razón social de el o los licenciarios, si los hubiere, pudiendo en todo caso, el reglamento establecer otras menciones.

Artículo 29.- La extinción del derecho del obtentor operará de pleno derecho en caso de expiración del plazo por el que fue concedido o por la renuncia de su titular.

Artículo 30.- La caducidad del derecho del obtentor deberá ser declarada por el Comité, cuando:

- a) Con posterioridad a la concesión del derecho, se comprueba que la variedad ya no cumple con los requisitos de homogeneidad y estabilidad que se establecen en los artículos 8º y 9º de la presente ley;

b) El solicitante o titular, según correspondiere, no presentare al Conservador del Registro, en tiempo y forma, los antecedentes requeridos por esta ley o su reglamento, no pagare las tarifas de mantención o no conservare las muestras representativas, o

c) El titular no propusiere otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.

El reglamento establecerá la fecha límite para el pago de la tarifa anual de mantención.

Artículo 31.- El Comité, una vez constatada la caducidad dispondrá su anotación en el Registro de la inscripción correspondiente.

Artículo 32.- El Comité declarará nulo un derecho de obtentor que hubiere otorgado, si se comprueba que:

a) En el momento del otorgamiento del derecho las condiciones establecidas en los artículos 6º y 7º de esta ley no fueron efectivamente cumplidas;

b) El otorgamiento del derecho se fundó en las informaciones y documentos proporcionados por el solicitante o se constatare que la variedad no cumplía alguna de las condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º, o

c) El derecho del obtentor fue otorgado a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho.

Artículo 33.- La nulidad deberá ser declarada de oficio por el Comité cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior o podrá ser alegada por todo el que tenga interés en ello.

Artículo 34.- El plazo para ejercer la acción de nulidad será de cinco años, contado desde la fecha de inscripción de la variedad en el Registro. La referida acción de nulidad no prescribirá respecto de los registros obtenidos de mala fe.

La acción de nulidad deberá presentarse ante el Conservador, por escrito, acompañada de todos los antecedentes necesarios para su fundamento. Le corresponderá al Conservador examinar su admisibilidad.

Declarada admisible la acción, el Conservador elevará los antecedentes al Comité, quien dará traslado al titular por un término de 60 días para oponerse. Transcurrido este plazo, el Comité podrá decretar medidas para mejor resolver, fijando un plazo para su cumplimiento.

Si no se hubiere dispuesto medidas para mejor resolver o habiéndolas dispuesto éstas se hubieren cumplido o hubiere vencido el plazo dispuesto para ello, el Comité resolverá en un plazo de 60 días.

Acogida la acción de nulidad, el Comité ordenará al Conservador la cancelación de la inscripción de la variedad en el Registro.

Artículo 35.- Las resoluciones que pronunciare el Comité, que tengan el carácter de sentencia definitiva o interlocutoria, serán apelables ante el Tribunal Arbitral establecido en la ley N° 19.039, el cual conocerá y sancionará según lo señalado en dicha ley.

La apelación deberá ser fundada e interpuesta dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 36.- El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Conservador del Registro, quien deberá remitirlo, con sus antecedentes, dentro de décimo día, al Tribunal de Propiedad Industrial, el que de oficio o a petición del interesado, podrá solicitar informes sobre la materia al Conservador del Registro y a los peritos que estime pertinente.

En contra de la sentencia definitiva de segunda instancia del Tribunal de Propiedad Industrial procederá el recurso de casación en el fondo ante la Corte Suprema.

Artículo 37.- Salvo disposición en contrario de la presente ley, las notificaciones se realizarán por carta certificada, las que se entenderán practicadas al décimo día contado desde su depósito en las oficinas de correo.

Artículo 38.- El Servicio editará un Boletín en el cual se publicarán las menciones significativas del Registro, las que quedarán determinadas por el reglamento.

TÍTULO V ALCANCE DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR

Artículo 39.- El derecho del obtentor permite a su titular, causahabiente o cesionario, realizar los siguientes actos sobre el material de propagación de la variedad protegida:

- a) La preparación del material para los fines de propagación;
- b) La producción del material de propagación de dicha variedad;
- c) La venta, oferta, publicidad o exposición a la venta de ese material;
- d) La comercialización, importación o exportación del material;
- e) El empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad;
- f) La posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales anteriores, y
- g) La utilización de las plantas ornamentales o de partes de dichas plantas que, normalmente, son comercializadas para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

Se requerirá también la autorización del titular de la variedad protegida para realizar los actos señalados anteriormente sobre:

- a) El producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, cuando haya sido obtenido por utilización no autorizada del material de propagación de la variedad protegida, a menos que el titular haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material;
- b) Variedades derivadas esencialmente de una ya protegida, a menos que esta última no sea, a su vez, una esencialmente derivada, y
- c) Variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida, según el criterio de distintividad establecido en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 40.- Las transferencias, gravámenes, embargos, las licencias y cualquier limitación al derecho del obtentor deberán constar, a lo menos, en un instrumento privado, cuando correspondiere, suscrito ante notario público y no surtirán efecto alguno frente a terceros mientras no se anoten en extracto en el Registro.

Le corresponderá al reglamento establecer las menciones que el instrumento privado y el extracto deberán contener.

Artículo 41.- El derecho del obtentor tendrá vigencia por un periodo de 25 años si la variedad corresponde a especies de árboles y vides, y de 20 años en el caso de las demás especies. Dicho período de vigencia se contará desde la fecha de la inscripción de la variedad.

En el período comprendido entre la publicación del extracto mencionado en el artículo 18 y la inscripción de la variedad en el Registro, el solicitante tendrá derecho a obtener una remuneración equitativa de quien en dicho intervalo realice algunos de los actos de los literales a) a g) del inciso primero del artículo 39, siempre que el solicitante acredite haber notificado por carta certificada el hecho de existir una solicitud en trámite respecto de dicha variedad y sujeto a que la variedad sea finalmente concedida.

En el supuesto de que en definitiva no se proceda a la inscripción de la variedad, el solicitante que hubiera percibido las compensaciones económicas mencionadas en el presente artículo, deberá reembolsarlas reajustadas, salvo pacto expreso entre las partes.

Artículo 42.- En todo acto de comercio relativo al material de propagación de una variedad protegida deberá señalarse su denominación. Dicha denominación deberá constar en las guías de despacho, facturas, rótulos y todo otro documento que ampare al material de propagación y partes de plantas.

Adicionalmente, el reglamento establecerá la rotulación obligatoria del material de propagación, por medio de frases, símbolos o siglas que determine.

Artículo 43.- El que haya solicitado la protección de su variedad en el extranjero, tendrá prioridad para inscribirla en el Registro. Dicha prioridad durará 12 meses contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud en el extranjero.

Para beneficiarse de la prioridad, el solicitante deberá invocarla en la solicitud. El Conservador podrá exigirle al solicitante, que en un plazo de tres meses a contar de la fecha de presentación de la solicitud, proporcione una copia de los documentos que acrediten su prioridad debidamente certificada.

El solicitante tendrá un plazo de dos años, para entregar cualquier información, documento o material con el objeto de cumplir con lo estipulado en esta ley y su reglamento.

Artículo 44.- Si se presentaren dos o más solicitudes respecto de una misma variedad, se preferirá aquella que exhiba mejores antecedentes. Si ello no fuere aplicable, se preferirá la solicitud presentada primero.

Artículo 45.- Podrán otorgarse licencias sin el consentimiento del titular en los siguientes casos:

a) Cuando el titular de la variedad protegida haya incurrido en conductas o prácticas declaradas contrarias a la libre competencia, en relación directa con la utilización o explotación de la variedad de que se trate, según decisión firme o ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con la legislación vigente.

b) Cuando por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial, o de emergencia nacional, de extrema urgencia u otras que sean de interés público, declaradas por la autoridad competente, se justifique el otorgamiento de dichas licencias. Las condiciones de estas licencias se establecerán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura.

Artículo 46.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o el Ministerio de Agricultura, en su caso deberá pronunciarse sobre la solicitud de licencia sin el consentimiento del titular en función de las circunstancias propias de ésta. En el caso que dicho pronunciamiento sea positivo deberán, por un lado, fijar la duración y su prórroga si fuere necesario y el alcance de la licencia, limitándola a los fines para los cuales fue concedida.

En el caso de la letra a) del artículo anterior, corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, fijar el monto de la remuneración equitativa que pagará periódicamente el licenciatario al titular de la variedad protegida. En el caso de la letra b) del artículo anterior, la remuneración equitativa que pagará periódicamente el licenciatario al titular de la variedad protegida será determinada por el Ministerio de Agricultura, resolución que será apelable en los mismos términos

establecidos en el artículo 35. La concesión de este recurso será en el sólo efecto devolutivo.

La licencia otorgada por este procedimiento será de carácter no exclusivo y no podrá cederse.

Artículo 47.- La licencia sin el consentimiento del titular, podrá ser dejada sin efecto, total o parcialmente, a reserva de los intereses legítimos del licenciataria, si las circunstancias que dieron origen a ella hubieren desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o el Ministerio de Agricultura, según sea el caso, estará facultado para examinar, mediando petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.

Artículo 48.- Los agricultores podrán emplear con fines de propagación el producto de una cosecha obtenido del cultivo de una variedad protegida, que provenga y se utilice en su propia explotación, que haya sido legítimamente adquirido y que no sea híbrido o sintético, quedando expresamente prohibida la venta o enajenación a cualquier título de dicho material de propagación.

Esta facultad podrá ejercerse en la especie *solanum tuberosum* L (papa) y en cereales, leguminosas y las especies de propagación por semillas que el reglamento determine.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por explotación propia, el todo o parte de ella, que el agricultor efectivamente explote cultivando vegetales, tanto si es de su propiedad como si la administra bajo su responsabilidad y por cuenta propia, en particular, en el caso de los arrendamientos.

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, el derecho de obtentor no se extenderá a:

a) Los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales;

b) Los actos realizados con fines experimentales,
y

c) Los actos realizados a los fines de creación de nuevas variedades y a los actos señalados en el artículo 39 de la presente ley realizados con tales variedades, a menos que éstas sean: variedades esencialmente derivadas de la protegida, o que no se distingan claramente

de ella, o que sean variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

Artículo 50.- La venta o comercialización de cualquier otra manera, de la variedad protegida, realizada por el titular o con su consentimiento, extingue su derecho sobre el material de propagación o el producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y partes de plantas.

Lo anterior, no será aplicable a actos que:

a) Impliquen una nueva propagación de la variedad en cuestión, y

b) Impliquen una exportación de material de la variedad, que permita reproducirla, a un país que no proteja las variedades del género o de la especie vegetal a que pertenezca la variedad, salvo si el material exportado está destinado al consumo.

TÍTULO VI DE LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DEL OBTENTOR

Artículo 51.- Las siguientes infracciones serán sancionadas administrativamente por el Servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en su ley orgánica, con multas a beneficio fiscal de 1 a 75 unidades tributarias mensuales:

a) Utilización de una denominación distinta de aquella que corresponde a la variedad para material de propagación y partes de plantas;

b) Omitir utilizar la denominación que corresponde a la variedad para el material de propagación, y

c) Rotulación, etiquetado o apariencia de productos de consumo como semillas y, o rotulación, etiquetado o apariencia de semillas como productos de consumo, sin serlo.

En caso de reincidencia dentro de los cinco años siguientes, contados desde la fecha de la realización del hecho infractor, la multa podrá ser de hasta 150 unidades tributarias mensuales.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las acciones que procedan de conformidad al Código Penal, el titular cuyo derecho de obtentor sea lesionado o vulnerado podrá demandar civilmente:

- a) La cesación de los actos que violen su derecho;
- b) La indemnización de los daños y perjuicios, y
- c) La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción.

Artículo 53.- Las acciones civiles a que dé lugar la vulneración del derecho del obtentor consagrado en la presente ley y las acciones para hacer efectivo el derecho de remuneración o el derecho de reembolso establecidos en el artículo 41, se tramitarán conforme al procedimiento sumario, ante los tribunales ordinarios de justicia, con las modificaciones que se establecen en esta ley, sin perjuicio de las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 51, que el Servicio constate en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54.- Se concede acción civil en contra de toda persona que no tenga autorización del titular de un derecho de obtentor o que derive de aquél, cuando se vulneren las disposiciones de la presente ley.

La acción podrá ser entablada por el titular del derecho de obtentor o por quien éste haya autorizado.

Artículo 55.- El juez podrá decretar medidas cautelares y probatorias. Para conceder una medida cautelar o probatoria el juez deberá evaluar, en forma previa, el justo título de quien la solicita, la estacionalidad, estado de desarrollo y la perecibilidad de los bienes objeto de estas acciones.

TÍTULO FINAL

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de esta ley, derógase la ley N° 19.342, como asimismo, toda disposición legal o reglamentaria que fuere contraria a la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial su Reglamento.

Dicho Reglamento deberá dictarse dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto promulgatorio de esta ley en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Con el objeto de lograr una renovación parcial de los miembros del Comité a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, a excepción del Conservador, en la primera conformación los tres primeros miembros designados lo serán por tres años.

Artículo Segundo.- Las inscripciones en el Registro de Variedades Protegidas creado por la ley N° 19.342, se entenderán incorporadas de pleno derecho al Registro de Variedades Protegidas que establece la presente ley, sujetándose a las condiciones que esta misma señala.

Artículo Tercero.- Los derechos de obtentor que se hubieren registrado bajo el imperio de la ley N° 19.342 se regirán por las siguientes normas de la presente ley:

a) Del Título V, sobre “Alcance de los Derechos del Obtentor”, los artículos 39, inciso primero, letras a) a g); 40; 42; 45; 46, y 47.

b) El Título VI, sobre “De la Observancia del Derecho del Obtentor”.

El período de protección de las variedades inscritas de conformidad a la ley N° 19.342, se extenderá hasta completar un período de 25 años en el caso de árboles y vides, y hasta completar 20 años respecto de otras especies.

Artículo Cuarto.- Respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente ley, referidos a las solicitudes de registro de variedades vegetales, ellas serán tramitadas y resueltas de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de su presentación, a menos que el interesado manifieste expresamente su voluntad de acogerse a las normas de la presente ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas en dos períodos: el día 14 de marzo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Larraín Peña y Jaime Quintana Leal, y los días 18 de junio, 8, 17 y 29 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Jaime Quintana Leal (Juan Pablo Letelier Morel).

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA QUE REGULA DERECHOS SOBRE OBTENCIONES VEGETALES Y DEROGA LEY N° 19.342 (BOLETÍN N° 6.355-01)

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** actualizar el régimen de jurídico que regula los derechos del obtentor de variedades vegetales a los estándares del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, de 1961, revisado en Ginebra según el Acta de 19 de Marzo de 1991, UPOV 91; convertir a Chile en una potencia agroalimentaria y forestal; fomentar el pleno respeto de los derechos sobre las obtenciones de variedades vegetales; fortalecer la industria de investigación, desarrollo e innovación de variedades vegetales, y atraer inversión extranjera asociada a la investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, propone derogar la ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

- II. **ACUERDOS:** aprobada la idea de legislar 3x2

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 56 artículos permanentes y de 4 artículos transitorios.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 11, 35, 36 y 53 tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 38 inciso primero, para el primero de dichos preceptos, y artículo 77, inciso primero, para los otros tres, todos de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

- V. **URGENCIA:** no tiene.

- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachellet Jeria.

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 69 votos, ningún voto en contra y 5 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 10 de marzo de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numerales 23°, 24° y 25°.
- 2.- La ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.
- 3.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
- 4.- La ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2006.
- 5.- El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1961 y sus revisiones en 1972, 1978 y 1991, especialmente el Acta de UPOV de 1991.

Valparaíso, a 6 de agosto de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

ÍNDICE

	PÁGINAS
Asistencia	1
Objetivo del Proyecto	4
Normas de Quórum Especial	4
Antecedentes	5
Antecedentes de Hecho	6
Discusión en general	22
• Asociación Gremial de Agricultores Orgánicos de la Región del Biobío	23
• Asociación Nacional de Productores de Semillas	30
• Instituto de Investigaciones Agropecuarias	37
• Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales	38
• Instituto Nacional de Propiedad Industrial	39
• Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile	40
• Chile sinTransgénicos	41
• Asociación Nacional de Productores de Semillas	43
• Fundación Sociedades Sustentables	46
• Asociación Chilena de la Papa	49
• Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas	52
• Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola	55
• Experto en Fitomejoramiento INIA	55
• Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile	58
• Federación Nacional de Productores de Fruta	61
• Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y	62

Asociaciones Silvoagropecuarias	
• Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Profesor Carlos Muñoz	63
• Consorcio Biotecnológico Biofrutales	67
• Natural Solutions Foundation	68
• Red de Acción de Plaguicidas de Chile	69
• FAO	76
Votación en general del proyecto	81
Texto del Proyecto	84
Disposiciones Transitorias	101
Acordado	102
Resumen Ejecutivo	103
Índice	105

- - - -